REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho de la Empresa

La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos arco y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa-2024

Tesis presentada por el Bachiller:

Calle Chaparro, Celso Jose Luis

ORCID: 0009-0008-4771-5747

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho de la Empresa

Asesora**:**

Mg. Castro Cusirramos, Erika Milagros

ORCID: 0009-0007-9991-5663

Arequipa – Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 25 de Julio del 2025

Dictamen: 011804-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 011804, presentado por:

2005002341 - **CALLE CHAPARRO CELSO JOSE LUIS**

Titulado:

LA TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMERCIALES DESDE SU ORIGEN Y TRAZABILIDAD Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS ARCO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL USUARIO. AREQUIPA-2024

Nuestro dictamen es:

APROBADO

42327355 - **VARGAS SALAS OBED**
DICTAMINADOR

45132863 - **TERAN BEJAR CARLOS AUGUSTO**
DICTAMINADOR

43230597 - **RODRIGUEZ ROSADO MARTIN ALONSO**
DICTAMINADOR

LA TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMERCIALES DESDE SU ORIGEN Y TRAZABILIDAD Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS ARCO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL USUARIO. AREQUIPA-20

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	16%	13%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	2%
4	www.researchgate.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
7	vsip.info Fuente de Internet	1%
8	e-archivo.uc3m.es Fuente de Internet	1%
9	documentop.com Fuente de Internet	<1%
10	ifai.org.mx Fuente de Internet	<1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a toda mi familia que ha contribuido con su apoyo incondicional, siendo el mejor aliciente en cada paso hacia la culminación de la misma.

Celso José Luis Calle Chaparro

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El presente trabajo titulado "**La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa–2024"**, tiene por objetivo general determinar de qué forma se protegería los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad; toda vez que, en estas últimas entidades, es muy sabido que las mismas perciben la información de muchas personas que logran inmiscuirse en el conglomerado de servicios o productos que dichas entidades logran ofrecer. Ante este adentramiento, muchas entidades comerciales —previamente— logran solicitar o buscar la obtención de ciertos datos personales que le pertenece a los clientes o titulares, información que resulta ser —a tal punto— íntima o reservada. Empero, esta información logra ser brindada para que la entidad pueda tratarla de la mejor manera y bajo los estándares de la Ley de Protección de Datos Personales, caso contrario, se estaría dando pie a una suerte de vulneración de los datos personales. No obstante, el problema surge cuando la información que es otorgada o recopilada por la entidad no logra ser después monitoreada por el propio titular, a tal punto de que la información personal pueda ser considerada un medio para el beneficio comercial de las empresas, dejando de lado el verdadero fin por el cual fue solicitado la información de un titular. Por consiguiente, se llega a un punto, donde el usuario o titular pierde el control o seguimiento de la información que pudo brindar a las entidades, llegando a ser una situación pletórica para el titular, el mismo que está sumergido, cada vez más, a un sinfín de propuestas para brindar sus datos personales.

Palabras Clave: datos personales, derechos ARCO, protección de datos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The present work entitled **"The transfer of personal data by commercial entities from its origin and traceability and its violation of ARCO rights and the right to privacy of the user. Arequipa–2024"**, has the general objective of determining how the ARCO rights and the right to privacy of the user would be protected against the indiscriminate transfer of personal data by commercial entities from its origin and traceability; since, in these latter entities, it is well known that they receive the information of many people who manage to interfere in the conglomerate of services or products that these entities manage to offer. Faced with this incursion, many commercial entities –previously– manage to request or seek to obtain certain personal data that belongs to clients or owners, information that turns out to be –to such an extent– intimate or reserved. However, this information can be provided so that the entity can treat it in the best way and under the standards of the Personal Data Protection Law, otherwise, it would be giving rise to a kind of violation of personal data. However, the problem arises when the information that is provided or collected by the entity cannot be monitored by the owner, to the point that personal information can be considered a means for the commercial benefit of companies, leaving aside the true purpose for which the information was requested from an owner. Consequently, a point is reached where the user or owner loses control or monitoring of the information that he or she could have provided to the entities, becoming a plethoric situation for the owner, who is increasingly submerged in an endless number of proposals to provide his or her personal data.

Keywords: personal data, arco rights, data protection.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INDICE DE TABLAS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INDICE DE FIGURAS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE ANEXOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

LISTA DE ABREVIATURAS

Art./arts.: artículo/artículos.

Const.: Constitución Política del Perú.

DD HH: Derechos Humanos.

Inc./incs.: inciso/ incisos.

LPDP: Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733.

LTAIP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley 27806.

TC: Tribunal Constitucional del Perú.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

Dentro de la diversidad de actos o escenarios en el que las personas pueden estar sumergidas en su día a día, se tiene lo referido a las constantes súplicas de información personal que puede ser realizado por un tercero (de forma presencial o virtual), información que podría ser mínima, pero que, al fin y al cabo, es de suma importancia para otro. Y es que, en muchos escenarios se habrá podido ser testigo de que ciertas personas o entidades (terceros) buscan recolectar u obtener la información personal de usuarios con el fin de poder ser accesitario a un sinfín de productos o servicios que estas entidades pueden ofrecer. Por lo que, nuestra economía de consumo ha calado con mucha fuerza en los últimos cinco o diez años, volviéndose muy "común" que terceros soliciten información personal de muchos sujetos, con el fin de "dinamizar" la economía del país.

Por otro lado, ante la constante búsqueda de información que puede realizar un tercero, se observa que el usuario, en ciertas ocasiones, no tiene la posibilidad de, una vez autorizado el uso o almacenamiento de sus datos personales, conocer a qué entidades y bajo qué alcances se ha autorizado el uso o almacenamiento de sus datos personales. Como bien se mencionó, dentro de esta recopilación o manejo de información personal por parte de las entidades comerciales, lo cierto es que se presentan ciertas falencias normativas, las mismas que pueden ser subsanadas si es que se delimita el seguimiento o monitoreo que se tiene de los datos personales de un usuario y el fin por el cual se daría dicho seguimiento en el manejo de la información; o el supuesto donde otra entidad asuma o rastree la información personal recabada de un usuario.

Empero, al margen de todo lo antes dicho, lo cierto es que la información personal de un usuario, se ha convertido en una suerte de medio para la relación de consumo, es decir, para que una entidad comercial (bajo el ámbito comercial propiamente dicho) pueda sobresalir o expandirse a una mayor clientela, en muchas ocasiones, tienden a manejar una política en la que el tratamiento de la información personal de los usuarios, llega a ser percibida o entendida como un negocio o un bien comercial propiamente dicho, olvidándose que la misma forma parte de la intimidad de una persona y, por consiguiente, ha de ser respetada en todo momento.

Por otro lado, nos encontramos ante escenarios donde el pedido constante de información personal por parte de los proveedores digitales o físicos resulta ser muy agobiante y a tal punto condicionante, por lo que el usuario llega a sumergirse en diversas paginas o sitios de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

internet donde se exige que este tenga que brindar su información personal a lo que, sin darse cuenta, y de manera nada transparente, su información termina estando en posesión de otras entidades comerciales de manera física o digital, desbordando por completo la noción de saber a quién y de qué forma se brindó su información personal a dichas entidades comerciales para un tratamiento no deseado y mucho menos consentido. Por lo tanto, la información personal de un usuario se está convirtiendo en un negocio o medio comercial, justamente, porque los usuarios llegan a brindar —inconscientemente— su información personal y, son las entidades comerciales los agentes que, de manera un tanto indiscriminada, estarían ejerciendo una suerte de vulneración a dicho derecho.

Ante ello, en el presente trabajo investigativo se busca delimitar que exista una regulación y/o tratamiento con referencia a este tipo de problemas, partiendo de la idea de que sea el titular quien conozca en qué momentos, qué tipo de datos y a quienes son transmitidos sus datos personales, con el fin de poder otorgar o validar un consentimiento informado y además verificar qué tipos de consentimientos y sobre qué datos se habría otorgado una información. Ante esto último dicho, damos pie a señalar que, para la realización del presente trabajo investigativo, se ha tenido a bien poder dividir el presente trabajo, en tres capítulos concretos. El primero de ellos, estará conformado por la realización de un marco teórico, el mismo que tocará y profundizará los conceptos necesarios que nuestro lector ha de tener en cuenta,

Por otro lado, como segundo capítulo, estará ligado a la metodología de estudio que se pudo emplear para la presente tesis, abordando cada aspecto necesario para poder entender cuáles fueron los cimientos de este trabajo investigativo. Asimismo, como tercer capítulo, estará enfocado a la Presentación y Análisis de Resultados, es decir, constara de la aplicación del instrumento metodológico de entrevistas, la misma que fue realizada a ciertos conocedores del tema y, por último, se dará cabida a la realización de la Discusión de Resultados, ítem medular de esta tesis, toda vez que se pasara a dar solución a cada uno de los objetivos que se planteó desde un inicio. Cerrando con las conclusiones y recomendaciones debidas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Hipótesis

Dado que existen diversas entidades comerciales que poseen bases de datos personales sin que exista claridad respecto de la legitimidad de la obtención y finalidad para el tratamiento de los mismos. Es probable que la elaboración de un registro único, así como establecer la trazabilidad de los datos con su origen, maximicen y garanticen los derechos ARCO, así como el derecho a la intimidad del titular de los datos personales frente al banco de datos público o privado que maneja dicha información

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar de qué forma se protegerían los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad.

2.2. Objetivos específicos

- Analizar los alcances de la legislación nacional respecto a la protección de datos personales de los usuarios
- Establecer la problemática en cuanto a la transmisión de datos personales en la praxis diaria de las entidades comerciales
- Precisar las garantías que ofrece el derecho a la intimidad a los usuarios frente a la transmisión de sus datos personales
- Verificar el alcance de los derechos arco como derechos intrínsecos a la protección de datos personales
- Determinar el tratamiento que otorga el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales.
- Precisar cómo afronta el derecho comparado europeo y latinoamericano la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. La empresa y los usuarios consumidores

1.1. Orígenes de la empresa

Las empresas tienen su origen en la era del comercio primitivo, cuando la actividad económica giraba en torno al intercambio de productos. Tanto el comercio como las empresas han pasado por muchas fases históricas en reacción a la progresión del capitalismo, empezando por el feudalismo, seguido por el capitalismo comercial, capitalismo industrial y, por último, el capitalismo financiero (Reynoso, 2014). En cada etapa se reflejó una transformación en la organización y estructura de las empresas, progresando desde unidades familiares básicas hasta intrincadas corporaciones internacionales. Esta evolución se hizo evidente en el crecimiento de la industria financiera y la que procederemos a desarrollar de manera más detallada.

El origen de las empresas está intrínsecamente ligado a la evolución del comercio y la organización económica a lo largo de la historia. Al principio, durante el feudalismo, las actividades económicas eran limitadas y se centraban en la producción doméstica y los intercambios locales. Las empresas como tales no existían; la economía se basaba en la unidad familiar y artesanal (Gonzales, 1989).

El capitalismo mercantil facilitó la aparición de empresas gracias al establecimiento del comercio a larga distancia y al uso del dinero como medio de intercambio. Durante esta época surgieron los primeros tipos de sociedades mercantiles. Estas empresas se definían como entidades tecnológicas y económicas que atendían las necesidades de mercados más amplios. El establecimiento de corporaciones comerciales facilitó la acumulación de dinero y fomentó la expansión económica más allá de las fronteras regionales (Gonzales, 1989).

El capitalismo industrial inauguró la era de la revolución industrial, durante la cual las empresas se transformaron en entidades económicas centradas en la fabricación a gran escala. La complejidad de las organizaciones empresariales aumentó a medida que adoptaban una estructura jerárquica, que facilitaba la división del trabajo y mejoraba la eficiencia de la producción. Durante esta era, las corporaciones vieron crecer tanto su tamaño como su complejidad, a medida que adoptaban estructuras corporativas y funcionales (Reynoso, 2014).

Por último, las empresas han experimentado una transformación bajo el capitalismo financiero, convirtiéndose en empresas internacionales y multifuncionales. Esta fase se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

caracteriza por la expansión mundial de los recursos financieros y el surgimiento de enormes empresas que operan en muchas industrias y naciones. Las empresas de esta fase tienen una estructura organizativa compleja caracterizada por unidades divisionales y descentralizadas. Esta estructura les permite gestionar eficazmente sus actividades en diversos mercados mundiales, lo que se traduce en una mayor flexibilidad y eficiencia (Gonzales, 1989).

En resumen, el origen y la evolución de las empresas reflejan el desarrollo de las economías de mercado, desde sistemas simples y locales hasta complejas redes globales de producción y comercio. Para más detalles, puedes consultar el contenido completo.

1.2. Concepto de empresa

El concepto de empresa ha sufrido cambios a lo largo del tiempo y puede interpretarse de varias maneras según la perspectiva teórica y práctica que se utilice. A menudo se describe a la empresa como una entidad que combina y gestiona recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para crear productos o servicios, con el fin de satisfacer la demanda del mercado y generar beneficios económicos. Sin embargo, esta concisa explicación puede ampliarse si tenemos en cuenta las múltiples facetas y perspectivas que definen a una empresa.

Desde un punto de vista económico y organizativo, la empresa se considera una entidad de producción económica que organiza los recursos para crear valor a través de bienes o servicios. Este enfoque destaca la función de la empresa como catalizador de la economía, responsable de generar los productos y servicios esenciales para el bienestar de la sociedad y el progreso económico (Reynoso, 2014), de esta forma se postula que la empresa puede verse como un conjunto de contratos, mediante los cuales las distintas partes interesadas, incluidos trabajadores, proveedores, consumidores y accionistas, entablan interacciones y negociaciones para perseguir sus objetivos individuales y colectivos.

Por otro lado, desde una perspectiva jurídica, la empresa se entiende como una entidad legal constituida bajo ciertas normas y regulaciones que definen su estructura, responsabilidades y derechos. Según Arteaga (2002), esta visión jurídica subraya la importancia de la personalidad jurídica de la empresa, que permite a la organización adquirir derechos y obligaciones, contratar, poseer activos, y ser parte en procedimientos judiciales de forma independiente de sus propietarios o gestores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por otro lado, la empresa puede ser conceptualizada desde una perspectiva social y ética, bajo la cual se considera como una organización que tiene una responsabilidad tanto económica como social y medioambiental (González, 1989). Por consiguiente, es esencial que las empresas lleven a cabo sus operaciones de forma ética y sostenible, teniendo en cuenta las repercusiones de sus actividades tanto en la sociedad como en el ambiente. La empresa no solo pretende optimizar sus beneficios financieros, sino también promover activamente el crecimiento sostenible y aumentar el bienestar de la sociedad.

En conclusión, la definición de empresa es multifacética y abarca aspectos económicos, legales, sociales y éticos. Es una organización compleja que coordina recursos y personas para producir bienes o servicios, pero que también debe operar con responsabilidad social y ética, adaptarse a un entorno cambiante y contribuir al bienestar social y económico de la comunidad.

1.3. Características de una empresa

Las características de una empresa son diversas y reflejan su naturaleza multifacética y su capacidad de adaptación en un entorno económico dinámico, citaremos a Navío y Tejada (2022) para el desarrollo de las características más importantes de una empresa:

- Sobre la organización y estructura, las empresas son entidades estructuradas que integran recursos humanos, financieros y materiales para alcanzar determinados objetivos. La estructura organizativa puede variar desde montajes sencillos y adaptables en pequeñas empresas hasta intrincados sistemas jerárquicos en enormes empresas multinacionales.
- La orientación al mercado es un atributo esencial de las empresas. Esto exige comprender y adaptarse a los requisitos y expectativas de su clientela, modificando sus ofertas y soluciones para mantener una ventaja competitiva.
- Las empresas están obligadas a adherirse a valores éticos y demostrar responsabilidad social. Esto indica la adopción de métodos sostenibles que tengan en cuenta las consecuencias sociales y medioambientales de sus actividades, al tiempo que contribuyen positivamente al bienestar de la comunidad.
- Las empresas asumen riesgos cuando emprenden nuevas aventuras y se adentran en nuevos ámbitos para obtener beneficios económicos. Una mitigación eficaz de los riesgos es crucial para garantizar la viabilidad duradera de una empresa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- La legalidad y cumplimiento, las empresas funcionan bajo una estructura legal que rige su establecimiento, funcionamiento y cese. Es esencial que cumplan las normas y reglamentos locales e internacionales, incluidas las normas fiscales, laborales y medioambientales.
- Las empresas asumen riesgos cuando emprenden nuevas aventuras y se adentran en nuevas áreas en busca de beneficios económicos. Una mitigación eficaz de los riesgos es crucial para garantizar la viabilidad duradera de una organización.

2. Constitución de sociedades

Para la constitución de una empresa se requiere de la intención y voluntad de una o más personas de querer iniciar alguna actividad económica a través de una persona jurídica, es decir, de una empresa, que se encuentre reconocida formalmente por el Estado y así poder iniciar sus actividades conforme las exigencias legales.

Antes de iniciar el proceso de constitución de una empresa o sociedad, es imprescindible evaluar la naturaleza del negocio que se pretende iniciar, el capital inicial necesario, los medios para financiarlo, la acogida prevista por parte de los clientes potenciales y, naturalmente, las responsabilidades fiscales que deben asumirse (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2018), es decir, la elección de una estructura empresarial entre las muchas opciones establecidas por la Ley General de Sociedades (Ley 28667), es el primer paso para constituir una sociedad. Esta ley específica los requisitos mínimos para constituir una sociedad, así como su existencia y gestión.

La constitución de una empresa en Perú se puede realizar en seis pasos principales según Sunarp (2018) y el portal del Gobierno del Perú (2024):

- Búsqueda y reserva del nombre: Realizar la búsqueda y reservar el nombre de la empresa en Sunarp para asegurar que no esté registrado por otra entidad.
- Elaboración de la minuta: Redactar una minuta de constitución con los datos básicos de la empresa, como nombre, objeto social, capital social, y datos de los socios.
- Elevación a escritura pública: Firmar la minuta ante un notario, quien la elevará a escritura pública. Este documento legaliza formalmente la constitución de la empresa.
- Inscripción en Registros Públicos: Registrar la escritura pública en los Registros Públicos de Sunarp. Este paso formaliza la existencia de la empresa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC): Obtener el RUC de la empresa en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), que permitirá iniciar actividades económicas formalmente.
- Obtención de licencias y permisos: Solicitar las licencias municipales de funcionamiento y, si es necesario, otros permisos sectoriales específicos según la actividad económica.

Constituir una empresa de manera formal genera diferentes beneficios como el hecho de no tener que preocuparse de meterse en problemas con la ley por promocionar su empresa, se podrás generar empleo a medida que te expandes y así obtener más beneficios del Estado, podrá formar parte del ecosistema comercial del país, obtener préstamos bancarios y ayudar a otros empresarios y hombres de negocios a alcanzar la estabilidad económica y social al formalizarse.

3. Tipos de empresa en la Ley General de Sociedades

3.1. Sociedad Anónima Cerrada

La Sociedad Anónima Cerrada (SAC) es una forma de organización empresarial en Perú diseñada para un número limitado de accionistas y caracterizada por restricciones en la transferencia de acciones. A continuación, se presentan los puntos más relevantes sobre este tipo de sociedad:

- Sobre los requisitos y su constitución: Una SAC debe tener un máximo de 20 accionistas y sus acciones no pueden estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, lo cual restringe la oferta pública de acciones (artículo 234). La denominación de la sociedad debe incluir las palabras "Sociedad Anónima Cerrada" o las siglas SAC (artículo 235).
- Sobre su régimen jurídico: El régimen de la SAC está regulado por las normas específicas de su sección en la Ley de Sociedades, y de manera supletoria por las reglas generales aplicables a cualquier sociedad anónima (artículo 236).
- Sobre la transferencia de acciones y derechos preferentes: en este tipo de sociedad, los accionistas tienen un derecho de adquisición preferente cuando un accionista desea transferir sus acciones a otro accionista o a terceros. Este proceso debe ser notificado a la sociedad y a los accionistas, quienes tendrán un plazo para ejercer su derecho preferente de compra de las acciones a prorrata de su participación en el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

capital social (artículo 237). El estatuto puede también establecer que cualquier transferencia de acciones requiere el consentimiento previo de la sociedad (artículo 238).

- Sobre la enajenación forzosa y sucesión: en casos de enajenación forzosa de acciones, la sociedad tiene derecho a subrogarse en la adquisición de estas bajo los mismos términos que se ofrecieron en la venta forzosa (artículo 239). En situaciones de sucesión hereditaria, los herederos adquieren las acciones, pero los accionistas existentes pueden tener un derecho preferente de adquisición en función del pacto social o estatutario (artículo 240).
- Sobre la ineficacia de la transferencia no autorizada: se señala que cualquier transferencia de acciones que no cumpla con las disposiciones establecidas en el estatuto o en la ley será considerada ineficaz frente a la sociedad (artículo 241).
- Sobre la auditoría externa y representación en la junta: se puede optar por una auditoría externa anual si es acordado por la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto (artículo 242). Además, los accionistas pueden hacerse representar en la junta general por otro accionista, su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, aunque el estatuto puede ampliar esta representación (artículo 243).
- Sobre el derecho de separación y convocatoria de junta: los accionistas tienen derecho a separarse de la sociedad si no votaron a favor de la modificación de las restricciones sobre la transmisibilidad de las acciones o sobre el derecho de adquisición preferente (artículo 244). La convocatoria a la junta de accionistas puede realizarse por diversos medios que garanticen la constancia de recepción (artículo 245).
- Sobre la juntas no presenciales y directorio facultativo: las decisiones de la junta de accionistas pueden tomarse por medios no presenciales, siempre que se garantice la autenticidad de la comunicación (artículo 246). Además, este tipo de sociedad puede operar sin un directorio si así se establece en el pacto social o estatuto, transfiriendo todas las funciones del directorio al gerente general (artículo 247).
- Sobre la exclusión de accionistas: el estatuto puede definir causas específicas para la exclusión de accionistas, las cuales deben ser aprobadas en la junta general con el quórum y la mayoría establecidos en el estatuto (artículo 248). La Sociedad Anónima Cerrada es, por tanto, una estructura empresarial flexible que permite un control más

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estricto sobre la composición de los accionistas y la transferencia de acciones, adecuándose a las necesidades de pequeños grupos de inversionistas que buscan mantener el control sobre la empresa.

3.2. Sociedad Anónima Abierta

La Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.) es una forma de organización empresarial en Perú que permite la participación abierta y la negociación pública de acciones. A continuación, se detallan los puntos más relevantes de este tipo de sociedad:

- Sobre sus características: La S.A.A. se constituye bajo ciertas condiciones específicas como: hacer oferta pública de acciones u obligaciones convertibles en acciones, tener más de 750 accionistas, o más del 35 % de su capital debe pertenecer a al menos 175 accionistas. También puede constituirse como tal o transformarse en S.A.A. mediante acuerdo unánime de todos los accionistas con derecho a voto (artículo 249).
- Sobre su denominación y régimen jurídico: la denominación de una S.A.A. debe incluir "Sociedad Anónima Abierta" o las siglas S.A.A. (artículo 250). Está regulada por las reglas específicas de su sección y supletoriamente por las normas de la sociedad anónima en general (artículo 251).
- Sobre la inscripción y supervisión: todas las acciones de una S.A.A. deben inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores, lo que facilita la transparencia y la libre negociación de las acciones (artículo 252). La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) es la encargada de supervisar y controlar las S.A.A., asegurando el cumplimiento de las normas legales y estatutarias (artículo 253).
- Sobre la limitaciones y derechos de los accionistas: en una S.A.A., no son válidas las estipulaciones que limiten la libre transferencia de acciones, la negociación de las acciones o establezcan un derecho de preferencia en la adquisición de acciones transferidas (artículo 254). Los accionistas tienen el derecho de solicitar convocatorias a juntas generales si representan al menos el 5 % de las acciones suscritas con derecho a voto, y Conasev puede intervenir si la solicitud es denegada (artículo 255).
- Sobre el quórum y mayorías en juntas generales: las decisiones en la junta general de una S.A.A. requieren la participación de al menos el 50 % de las acciones suscritas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

con derecho a voto en la primera convocatoria, y el 25 % en la segunda convocatoria. Si no se alcanza este quórum, una tercera convocatoria puede realizarse con cualquier número de acciones presentes (artículo 257).

- Sobre el aumento de capital y auditoría externa: el aumento de capital puede realizarse sin derecho preferente para los accionistas bajo ciertas condiciones, como la obtención de un voto favorable de al menos el 40 % de las acciones con derecho a voto, y que el aumento no favorezca a ningún accionista específico (artículo 259). Además, la S.A.A. debe tener una auditoría externa anual, realizada por auditores inscritos y habilitados en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (artículo 260).
- Sobre el derecho de información y separación: los accionistas que representen al menos el 5 % del capital pagado pueden solicitar información fuera de las juntas, siempre que no sea confidencial o reservada (artículo 261). Si la sociedad decide excluir sus acciones del Registro Público del Mercado de Valores, los accionistas que no votaron a favor de esta decisión tienen derecho a separarse de la sociedad (artículo 262).

  En resumen, la Sociedad Anónima Abierta está diseñada para fomentar la transparencia, la libre transferencia de acciones, y la supervisión regulatoria, permitiendo una mayor participación pública en el mercado de valores y asegurando los derechos de los accionistas.

3.3. Sociedad Colectiva

La sociedad colectiva es una forma de organización empresarial en la que los socios asumen responsabilidad ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales. A continuación, se destacan los puntos más relevantes sobre esta estructura societaria:

- Sobre la responsabilidad de los socios: los socios de una sociedad colectiva responden de manera solidaria e ilimitada por las deudas de la sociedad. Esto significa que cualquier pacto contrario no tiene validez frente a terceros (artículo 265).
- Sobre su razón social y duración: la sociedad opera bajo una razón social que incluye el nombre de uno o más socios, seguido de "Sociedad Colectiva" o las siglas S.C. Las personas que, sin ser socios, permiten que su nombre aparezca en la razón social también asumen responsabilidad como si fueran socios. La sociedad tiene un plazo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

fijo de duración que puede prorrogarse con el consentimiento unánime de los socios (artículos 266 y 267).

- Sobre la modificación del pacto social y administración: las modificaciones al pacto social requieren unanimidad y deben inscribirse en el Registro para ser oponibles a terceros. En cuanto a la administración, a menos que se estipule lo contrario, cada socio tiene la capacidad de administrar la sociedad de manera separada e individual (artículos 268 y 270).
- Sobre la transferencia de participaciones y negocios privados: la transferencia de participaciones requiere el consentimiento de todos los socios y debe formalizarse mediante escritura pública. Los negocios privados de los socios no afectan a la sociedad a menos que el pacto social disponga lo contrario (artículos 271 y 272).
- beneficio de excusión y derechos de los acreedores
- Los socios pueden oponer la excusión del patrimonio social ante una deuda, señalando los bienes que pueden usarse para el pago. Los acreedores de un socio solo pueden embargar los beneficios o liquidaciones que corresponden al socio deudor y no pueden solicitar la liquidación de la participación del socio en la sociedad (artículos 273 y 274).
- Sobre la prórroga de la sociedad y exclusión de socios: la prórroga de la sociedad se publica tres veces, y cualquier oposición a la prórroga se tramita en un proceso abreviado. En casos de separación o exclusión de un socio, este sigue siendo responsable por las obligaciones sociales previas a su salida, y los herederos de un socio fallecido responden con la masa hereditaria del causante (artículos 275 y 276).
- Sobre el pacto social y reglas adicionales: el pacto social debe incluir reglas sobre la administración, derechos de información, uso del patrimonio social, obligaciones de los socios, distribución de utilidades y pérdidas, y procedimientos de separación o exclusión, entre otros. Estas disposiciones buscan regular detalladamente la operación y gobernanza de la sociedad (artículo 277).

  En resumen, la sociedad colectiva está caracterizada por la responsabilidad ilimitada de los socios, la necesidad de unanimidad en decisiones clave, y la importancia de un pacto social claro que regule las relaciones internas y externas de la sociedad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.4. Sociedades En Comandita

Las sociedades en comandita son una forma de organización empresarial que combina características de las sociedades colectivas y las sociedades anónimas. Se distinguen por la existencia de dos tipos de socios: los socios colectivos, que responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales, y los socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al capital aportado (artículo 278).

- Tipos de sociedad en comandita: existen dos tipos de sociedades en comandita
    - **Sociedad en Comandita Simple:** Se rige principalmente por las normas de las sociedades colectivas cuando estas son compatibles. Las participaciones de capital no están representadas por acciones ni otros títulos negociables, y los socios comanditarios no suelen participar en la administración a menos que se acuerde lo contrario (artículo 281).
    - **Sociedad en Comandita por Acciones:** Se rige por las disposiciones de las sociedades anónimas en aspectos compatibles. El capital social se divide en acciones que pueden pertenecer tanto a socios colectivos como a comanditarios. Los socios colectivos administran la sociedad y están sujetos a las responsabilidades de los directores de sociedades anónimas (artículo 282).
- Sobre la razón social: la razón social de la sociedad en comandita debe incluir el nombre de uno o varios socios colectivos, seguido de las palabras "Sociedad en Comandita" o "Sociedad en Comandita por Acciones" según corresponda. Los socios comanditarios que permitan el uso de su nombre en la razón social asumirán responsabilidad frente a terceros como si fueran socios colectivos (artículo 279).
- Sobre el contenido del pacto social: el pacto social debe incluir disposiciones específicas sobre la organización y funcionamiento de la sociedad, siempre que no entren en conflicto con las normas sustantivas que regulan cada tipo de sociedad en comandita. Además, el pacto puede incluir otros mecanismos y procedimientos necesarios o convenientes para la sociedad (artículo 280).
- Reglas específicas para cada tipo de sociedad en comandita:

  Sociedad en Comandita Simple: Se destacan las siguientes reglas:

    - El pacto social debe especificar el monto del capital y su división.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Los aportes de los socios comanditarios pueden ser en bienes o dinero.
- Los socios comanditarios generalmente no participan en la administración.
- La cesión de participaciones requiere un acuerdo unánime entre los socios colectivos y la mayoría de los comanditarios, dependiendo de su tipo (artículo 281).

Sociedad en Comandita por Acciones: Las reglas particulares incluyen:

- El capital está completamente dividido en acciones.
- Los socios colectivos administran la sociedad y tienen obligaciones similares a los directores de una sociedad anónima.
- Si un socio comanditario asume la administración, se convierte en un socio colectivo.
- La responsabilidad de los socios colectivos está regulada por las normas de las sociedades colectivas.
- Las acciones de los socios colectivos no se pueden transferir sin el consentimiento unánime de todos los colectivos y la mayoría de los comanditarios, mientras que las acciones de los comanditarios son de libre transmisibilidad (artículo 282).

En conclusión, las sociedades comanditarias ofrecen una estructura organizativa versátil que, dependiendo de la forma elegida, puede combinar el control centralizado con la responsabilidad restringida. Como resultado, las empresas pueden adaptar mejor su estructura societaria a las exigencias de sus operaciones y al nivel de compromiso de sus socios.

3.5. Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada

Una estructura jurídica que permite a los socios proteger su patrimonio personal de las responsabilidades de la empresa hasta el importe del capital que aportaron es la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). Esta protección se concede en virtud del artículo 283. Las participaciones en el capital social son acumulativas, iguales e indivisibles; no es necesario que estas partes estén representadas por acciones o títulos.

- Sobre sus características: Este tipo de sociedad puede tener un máximo de veinte socios, quienes no son responsables personalmente de las deudas de la sociedad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

(artículo 283). Su capital se conforma por aportaciones de los socios, y al momento de constituirse, al menos el 25 % de cada participación debe estar pagado y depositado en una entidad financiera (artículo 285).

- Sobre la gestión y administración: Las decisiones de la sociedad se toman según la mayoría del capital social representado por los socios. Aunque el estatuto establece el mecanismo de toma de decisiones, la junta general debe convocarse si lo solicitan socios que representen al menos el 20 % del capital (artículo 286).

  La administración recae en uno o más gerentes, quienes pueden ser socios o no. Los gerentes tienen la representación de la sociedad en todos los asuntos relacionados con su objeto y pueden ser removidos por mayoría simple del capital social, a menos que su nombramiento sea una condición del pacto social (artículo 287). Los gerentes son responsables por daños causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave, y su responsabilidad caduca a los dos años del acto (artículos 288 y 289).

- Sobre la transmisión de participaciones y derechos de adquisición: En caso de fallecimiento de un socio, sus participaciones pueden ser adquiridas por los otros socios según el mecanismo establecido en el estatuto. Si no hay interés, el heredero se convierte en socio (artículo 290). Si un socio desea transferir sus participaciones a un tercero, debe notificarlo a la sociedad. Los socios existentes tienen preferencia para adquirir estas participaciones en un plazo de treinta días, y de no haber interés, la sociedad puede comprarlas y amortizarlas (artículo 291).

- Otros aspectos: La constitución de usufructo y prenda sobre las participaciones debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro (artículo 292).

  Sobre la exclusión y separación de socios, un socio puede ser excluido por infracción al estatuto o conducta dolosa, y la exclusión debe ser acordada por la mayoría del capital social. Los socios también pueden separarse según las disposiciones legales y del estatuto (artículo 293). El pacto social debe incluir disposiciones sobre aportes de los socios, reglas para la convocatoria y toma de decisiones, así como normas sobre modificaciones del pacto social, capital social, y distribución de utilidades, entre otros aspectos necesarios para la organización y funcionamiento de la sociedad (artículo 294).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por último, la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada ofrece una estructura empresarial versátil que salvaguarda el patrimonio de los socios y de la sociedad mediante un régimen administrativo y de responsabilidad distinto y separando claramente el patrimonio personal de los socios del capital de la sociedad.

3.6. Sociedades Civiles

Una sociedad civil se constituye cuando dos o más personas deciden trabajar juntas para alcanzar un objetivo económico mediante el ejercicio de una profesión, oficio, arte, pericia, práctica u otra actividad. El propósito de formar una organización de este tipo es facilitar a sus miembros la colaboración económica (artículo 295).

- Clases de Sociedades Civiles:
    - Sociedad Civil Ordinaria: En esta modalidad, los socios responden personalmente y de forma subsidiaria con beneficio de excusión por las obligaciones sociales, distribuyendo la responsabilidad en proporción a sus aportes, salvo pacto en contrario (artículo 295).
    - Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada: En este tipo, los socios no responden personalmente por las deudas sociales, y el número de socios no puede exceder de treinta (artículo 295).
- Sobre su razón social: Las sociedades civiles, ya sean ordinarias o de responsabilidad limitada, deben operar bajo una razón social que incluya el nombre de uno o más socios junto con la indicación "Sociedad Civil" o su abreviatura "S. Civil", o "Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada" y su abreviatura "S. Civil de R. L." **(**artículo 296**).**
- Sobre el capital social: debe estar completamente pagado al momento de la celebración del pacto social **(**artículo 297**),** asegurando que la sociedad disponga de los recursos necesarios para sus actividades.
- Sobre la participación y transferencia: no se pueden utilizar títulos o acciones para representar las participaciones de una pareja de hecho. Las transferencias de acciones solo pueden realizarse con la aprobación de todos los demás socios y mediante escritura pública inscrita en el Registro. Además, sin la autorización pertinente, los socios no pueden asumir los papeles del otro (artículo 298).
- Sobre la administración conforme el artículo 299:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Revocación de Administradores: La administración confiada a uno o varios socios según el pacto social solo puede ser revocada por causa justificada. En otros casos, puede ser revocada en cualquier momento.
- Obligaciones del Administrador: El administrador debe ceñirse a los términos de su administración y no puede asumir obligaciones ajenas al objeto social. Debe rendir cuentas trimestralmente, salvo estipulación en contrario.
- Gerentes o Administradores No Socios: Las reglas sobre revocación y obligaciones aplican igualmente a gerentes o administradores que no sean socios.

- Sobre las utilidades y pérdidas: Según los términos del acuerdo empresarial, los socios se reparten los beneficios y las pérdidas. Se reparten en función de las donaciones, salvo que se especifique lo contrario. Conforme el artículo 300, las aportaciones de los socios capitalistas se promediarán, y la proporción que corresponda a los socios que solo contribuyan a través de su profesión u oficio será proporcional a dicha cantidad.
- Sobre la junta de socios: A excepción de los poderes concedidos explícitamente a los directores, todos los derechos y la autoridad para tomar decisiones dentro de la empresa recaen en la junta de accionistas. Para aceptar una decisión, se requiere una mayoría de votos, calculada en función del capital aportado y no del número de personas. Para introducir cambios en los estatutos, todos los miembros deben estar de acuerdo por unanimidad (artículo 301).
- Sobre los libros y registros: Las sociedades civiles deben llevar los libros y registros contables establecidos por la ley para las sociedades mercantiles, garantizando la transparencia y adecuada gestión financiera (artículo 302).
- Sobre el pacto social: este debe incluir varias estipulaciones según el artículo 303.
  - Duración: Indicar si la sociedad es de duración determinada, indeterminada o para un objeto específico.
  - Derecho de Separación: Reglas para el derecho de separación en sociedades de duración indeterminada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Exclusión y Separación de Socios: Casos y procedimientos para la separación y exclusión de socios.
- Responsabilidad en Caso de Pérdidas: Responsabilidad del socio que solo aporta su profesión en caso de pérdidas.
- Utilidades de Servicios: Obligación de los socios de aportar utilidades obtenidas mediante sus servicios.
- Administración y Representación Legal: Normas sobre la administración y la representación legal de la sociedad.
- Oposición a Operaciones: Derechos de los socios para oponerse a operaciones antes de su conclusión.
- Beneficio de Excusión: Forma de ejercer el beneficio de excusión en sociedades ordinarias.
- Rendición de Cuentas: Forma y periodicidad de la rendición de cuentas por parte de los administradores.
- Derecho a la Información: Derechos de los socios sobre información de la sociedad.
- Causales de Disolución: Causales particulares de disolución.

Pueden incluirse en los estatutos otras normas y procedimientos esenciales para la creación y el funcionamiento de la empresa, siempre que no infrinjan ninguna restricción.

Existe una gran variedad de sociedades civiles, cada una con su propia estructura para la cooperación económica entre los socios, y cada una con sus propias normas particulares de administración y responsabilidad. La regulación exhaustiva de elementos como la razón social, el capital, la participación, la administración y los pactos sociales garantiza un funcionamiento organizado y transparente que atiende a los requisitos específicos de cada socio y sus operaciones.

4. Partes de una empresa

En la Ley General de Sociedades, las partes intervinientes de una empresa son los actores clave que participan en la estructura y funcionamiento de las sociedades. Según esta ley y un estudio realizado por McGraw (s. f.), las principales partes intervinientes son:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Accionistas o Socios: Son las personas naturales o jurídicas que aportan capital a la sociedad y obtienen derechos de participación en las utilidades y en la toma de decisiones. Dependiendo del tipo de sociedad, los accionistas pueden tener diferentes responsabilidades y derechos.
- Junta General de Accionistas o Socios: Es el órgano supremo de la sociedad y se encarga de tomar decisiones importantes sobre la gestión y el rumbo de la empresa. Se convoca periódicamente y toma decisiones por mayoría de votos, de acuerdo con los estatutos sociales y la ley.
- Directorio: Es el órgano encargado de la administración y gestión de la sociedad. El directorio está compuesto por directores elegidos por la Junta General de Accionistas o Socios y es responsable de la toma de decisiones operativas y estratégicas de la empresa.
- Gerente General: Es el ejecutivo principal responsable de la gestión diaria de la sociedad. El gerente general ejecuta las decisiones del directorio y maneja las operaciones diarias de la empresa.
- Accionistas Minoritarios: Son aquellos accionistas que tienen una participación menor en la sociedad en comparación con los accionistas mayoritarios. Aunque tienen menos influencia en la toma de decisiones, tienen derechos protegidos por la ley, como el derecho a la información y el derecho de participación en las utilidades.

5. Régimen empresarial

El régimen empresarial es un conjunto de normas y disposiciones que regulan la forma en que una empresa debe cumplir con sus obligaciones tributarias. Esto incluye cómo y cuándo pagar impuestos, así como los niveles de estos pagos; la elección del régimen tributario es indispensable al momento de iniciar un negocio, ya que determina la manera en que se gestionará el régimen tributario y fiscal de la empresa, dependiendo de su tamaño y tipo de actividad (Bravo, 2006).

En el Perú conforme a la regulación vigente el régimen empresarial se alinea mucho a los tipos de régimen tributario que regula la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat); es decir, toda empresa que se constituya bajo nuestro ordenamiento está obligado a inscribirse en una de las categorías del régimen fiscal de la Sunat, este régimen fiscal determina las modalidades y los importes del pago de impuestos,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y una empresa debe acogerse a un tipo de régimen dependiendo de la naturaleza y la escala de su empresa (Gob.pe, 2024).

Los regímenes fiscales vigentes son cuatro:

- Régimen General (RG): este es el sistema fiscal más inclusivo y se dirige a empresas de todos los tamaños que no encajan en los demás. Las grandes empresas con niveles de ingresos considerables se beneficiarían enormemente de él.
- Régimen MYPE Tributario (RMT): las microempresas y pequeñas empresas (MYPE) pueden acogerse a este régimen si sus ingresos netos anuales no superan las 1.700 UIT; es una opción más sencilla para las empresas en expansión.
- Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS): desarrollado para personas con bajos ingresos que poseen pequeñas empresas, como tiendas minoristas o almacenes. Las empresas que dependen de una contabilidad precisa no pueden hacerlo.
- Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER): se aplica a las personas y empresas dedicadas al comercio, la industria, los servicios y otras actividades económicas que tengan unos ingresos netos anuales de hasta 525 UIT.

Estos regímenes determinan los importes y las modalidades de pago de los impuestos.

6. Usuarios y consumidores en el Perú

La figura del usuario y/o consumidor se encuentra reconocida en la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, entendida de manera general como una de las partes de la relación comercial y según el artículo IV inciso 1 se considerará consumidor o usuario a las personas (ya sean naturales o jurídicas) que adquieran un producto o servicio como destinatario final, es decir, que adquirió el producto o servicio para su propio beneficio o el de su familia y sin la intención de transferir a un tercero con el fin de generar alguna ganancia monetaria, es decir, su comportamiento debe ser ajeno a cualquier actividad empresarial o profesional, pues de ser así pierde la calidad de usuario o consumidor y pasa a ser un proveedor; también se considerará como usuario o consumidor a los microempresarios que muestran una condición de asimetría de conocimientos con el proveedor respecto a aquellos artículos o servicios que no forman parte de la propia línea de negocio del proveedor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Resulta imprescindible que para que sean considerados como usuarios o consumidores las adquisiciones deben darse sin que estos bienes o servicios sean transformados o comercializados posteriormente. En ese sentido, se diferencia de otros agentes económicos como los comerciantes, que adquieren bienes o servicios con el propósito de revenderlos o integrarlos en un proceso productivo.

Según Ramos y Piercechi (2004), el término de consumidor final es crucial en el ámbito de la protección de los consumidores, ya que delimita el alcance subjetivo de las normas de protección de los consumidores. El consumidor final es aquel que obtiene productos o servicios para consumo o uso personal, familiar o doméstico, lo que excluye a quienes adquieren bienes o servicios con fines empresariales o comerciales, esta delimitación conceptual es importante para reconocer derechos y establecer la protección al consumidor, que se dará únicamente a aquellos que compran o utilizan productos en calidad de consumidores finales. Esto implica que los derechos y garantías ofrecidos por la Ley de Protección al Consumidor no se extienden a quienes adquieren bienes o servicios para integrarlos en un proceso productivo o para revenderlos.

7. Derechos de cada uno en la ley nacional

Los derechos de los consumidores son un conjunto de garantías y salvaguardias legales destinadas a proteger a los consumidores que adquieren productos y servicios en el mercado, mediante ello se tratan de equilibrar la relación entre consumidores y proveedores, garantizando que los primeros no estén expuestos a prácticas comerciales abusivas y que obtengan bienes y servicios que cumplan los requisitos de calidad y seguridad.

Al respecto Cortez (2023) habla sobre la protección del consumidor desde una perspectiva constitucional. Según este autor, la Constitución Política del Perú establece principios fundamentales que guían la protección del consumidor, entre los cuales se encuentran el derecho a la información, la seguridad y la elección. Cortez argumenta que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido determinante en la interpretación y aplicación de estos derechos, garantizando que las leyes de protección al consumidor se alineen con los principios constitucionales de igualdad, justicia y bienestar general.

Desde esta perspectiva, el derecho a la información es una de las piedras angulares de la protección del consumidor, la información precisa y veraz es crucial para que los clientes puedan emitir juicios fundados en el mercado. Ramos y Piercechi (2004) enfatizan la necesidad de que los consumidores finales reciban toda la información relevante sobre

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

productos y servicios, mientras que Cortez (2023) destaca que la jurisprudencia constitucional ha reforzado este derecho, exigiendo que la información proporcionada por los proveedores sea no solo veraz, sino también accesible y comprensible.

Asimismo, el derecho a la seguridad es otro aspecto crucial en la protección al consumidor, es decir, los productos y servicios ofrecidos deben ser seguros y no representar riesgos para la salud o integridad física de los consumidores (Ramos y Piercechi, 2004), al respecto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido estándares que obligan a los proveedores a garantizar la seguridad de los productos, reforzando la responsabilidad de estos ante cualquier daño que pudiera derivarse de su uso.

En resumen, los derechos de los consumidores en Perú están respaldados tanto por la legislación específica como por la interpretación constitucional, lo que asegura una protección integral.

A nivel normativo, el artículo 1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor regula los derechos de los consumidores, teniendo en cuenta que, para este cuerpo normativo, consumidores y usuarios son términos similares dentro de una relación comercial:

- El derecho a una protección razonable y eficaz contra bienes y servicios que, en circunstancias típicas o previstas, supongan una amenaza para la salud, la seguridad o la integridad corporal de la persona.
- El derecho a una información fácilmente disponible, exacta, suficiente y proporcionada a tiempo, pertinente para tomar una decisión con conocimiento de causa o adquirir un producto que se ajuste a sus objetivos, además de hacer un uso adecuado de los bienes y servicios.
- El derecho a que se salvaguarden sus intereses económicos, especialmente frente a la publicidad engañosa, las prácticas comerciales desleales y otras formas de acoso comercial y empresarial, así como frente a otros comportamientos y prácticas comparables perjudiciales para el bienestar de los consumidores.
- Toda persona tiene derecho a recibir un trato justo y equitativo en todas las relaciones comerciales, independientemente de su origen, raza, sexo, lengua, religión, punto de vista o posición económica, y a no ser discriminada por estos motivos ni por ningún otro.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- El cliente tiene derecho a solicitar la devolución del dinero en algunas situaciones, a que se repare o sustituya el producto, a que se realice de nuevo el servicio o a obtener el reembolso íntegro en otras condiciones previstas en este Código.
- El derecho a elegir libremente entre una variedad de bienes y servicios de alta calidad que cumplan todas las normas aplicables. Es responsabilidad del proveedor informar a los clientes sobre las opciones disponibles.
- El derecho a que sus reclamaciones o quejas sean atendidas por las autoridades competentes en tiempo oportuno, con poca burocracia, de forma gratuita o a bajo coste, de modo que puedan protegerse sus derechos.
- El derecho a ser oído con las debidas garantías para poder defender sus intereses, individualmente o en grupo, a través de organizaciones privadas o públicas de defensa de los consumidores, dentro de los límites de la ley.
- El derecho legal a la restitución y a la indemnización por daños y perjuicios de acuerdo con las normas de este Código y el derecho civil aplicable.
- Con respecto a las relaciones con los consumidores, la libertad de formar grupos con el fin de defender colectivamente los derechos e intereses de los miembros.
- La posibilidad de amortizar anticipadamente un préstamo, total o parcialmente, con una reducción de los intereses que se devenguen como compensación en la fecha de vencimiento, así como el pago y liquidación de las comisiones o gastos derivados de las condiciones del préstamo mutuamente acordado, libre de toda multa o penalidad.

Estos son los derechos reconocidos en el Código del Consumidor, mas no significa que no se deban amparar o garantizar otros derechos reconocidos por leyes especiales, por otro lado, estos derechos son reconocidos a todos los consumidores y estos no pueden renunciar a ellos.

8. Código del Consumidor

8.1. Finalidad

Sobre su finalidad, se encuentra regulada en el art. II del mismo Código, donde con el fin de garantizar que los consumidores tengan acceso a productos y servicios que satisfagan sus necesidades, así como para reducir la asimetría de la información y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

corregir, prevenir o eliminar prácticas que perjudiquen sus intereses legítimos, este Código establece determinadas protecciones y salvaguardias.

Al respecto Carranza y Alcántara (2021) señala que el artículo en mención hace alusión a un Código que tiene como objetivo principal proteger a los consumidores y esta protección puede abordarse desde los siguientes puntos:

- Acceso a productos y servicios idóneos: mediante la regulación de este Código se debe garantizar que los consumidores puedan acceder a productos y servicios óptimos y de calidad.
- Derechos y mecanismos de protección: se pretende garantizar a todos los consumidores derechos específicos y contar con mecanismos efectivos que les permitan proteger esos derechos.
- Reducción de la asimetría informativa: mediante esta regulación se busca disminuir la desigualdad de información entre consumidores y proveedores, asegurando que los consumidores tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas.
- Corrección de conductas perjudiciales: se tiene la intención de corregir, prevenir o eliminar prácticas que puedan perjudicar los intereses legítimos de los consumidores.
- Interpretación favorable al consumidor: en el contexto de una economía social de mercado, la protección de los consumidores debe interpretarse de la manera más beneficiosa para ellos, según lo que establece el Código.

En resumen, la finalidad del Código del Consumidor enfatiza la importancia brindar una adecuada protección, asegurando que tengan acceso a productos y servicios de calidad, así como derechos y recursos para defender sus intereses.

8.2. Estructura

El Código del Consumidor se conforma de varios títulos que se dividen en capítulos y subcapítulos, en los que se aborda un aspecto específico de la protección y defensa del consumidor, aquí se detalla la estructura:

- Título Preliminar: contiene los principios generales que orientan todo el Código, mediante ellos se guían la interpretación y aplicación de las normas, las que garantizan una protección efectiva de los derechos de los consumidores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Título I: Derechos del Consumidor:
    - Capítulo I: Derechos Básicos de los Consumidores: Entre los muchos derechos básicos de los consumidores enumerados y explicados en este capítulo están los siguientes: acceso a la información; libertad de elección de bienes y servicios; protección frente a daños; y un foro para airear las quejas.
    - Capítulo II: Relaciones de Consumo: Define las relaciones entre consumidores y proveedores, así también se determina sus funciones y obligaciones en el mercado.
- Título II: Información a los Consumidores:
    - Capítulo Único: en este capítulo se desarrolla las obligaciones de los proveedores, tales como brindar información clara, veraz y suficiente sobre los productos y servicios ofrecidos. Por otro, lado se regula las normas sobre etiquetado, publicidad y promoción comercial.
- Título III: Protección al Consumidor Frente a la Publicidad y Prácticas Comerciales Engañosas:
    - Capítulo I: Publicidad: se estipulan las normas y lineamientos de la publicidad comercial, con el fin de evitar la publicidad engañosa o aquella que pueda inducir a error a los consumidores.
    - Capítulo II: Prácticas Comerciales Desleales: se desarrolla las prácticas comerciales desleales y su prohibición por resultar prácticas abusivas contra los consumidores.
- Título IV: Idoneidad de Productos y Servicios:
    - Capítulo Único: en el se regula los criterios que todos los productos y servicios brindados por los proveedores deben cumplir para ser considerados idóneos, criterios vinculados a aspectos de garantías, calidad, seguridad, y el deber de los proveedores de reparar o compensar por defectos.
- Título V: Protección de la Salud y Seguridad de los Consumidores:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Capítulo Único: en él se tienen normas específicas para la protección de la salud y seguridad de los consumidores, imponiendo obligaciones a los proveedores para evitar riesgos y daños.

- Título VI: Protección de los Consumidores en los Contratos:
  - Capítulo I: Cláusulas Abusivas: se define y prohíbe cláusulas contractuales que sean consideradas abusivas o que impongan condiciones desproporcionadas a los consumidores.
  - Capítulo II: Contratos de Adhesión y Modificación Contractual: este capítulo regula los contratos de adhesión y establece normas para su interpretación y modificación.
- Título VII: Métodos Comerciales Abusivos y Protección del Consumidor en Servicios Especiales:
  - Capítulo I: Métodos Comerciales Abusivos: regula la prohibición de métodos comerciales que exploten la vulnerabilidad o falta de información de los consumidores, como ventas agresivas o engañosas.
  - Capítulo II: Servicios Públicos y Especiales: regula la prestación de servicios públicos y otros servicios especiales, como financieros, educativos y de salud, asegurando la protección del consumidor.
- Título VIII: Responsabilidad de los Proveedores y Sanciones:
  - Capítulo Único: en este capítulo se establece las responsabilidades legales de los proveedores por daños causados a los consumidores y las sanciones correspondientes por incumplimiento de las normas del Código.
- Título IX: Procedimientos y Mecanismos de Resolución de Conflictos:
  - Capítulo I: Resolución de Conflictos: En este capítulo se ofrece una visión general de las funciones de las agencias de protección de los consumidores, así como de los sistemas de conciliación y arbitraje, para resolver conflictos entre compradores y vendedores.
- Título X: Instituciones de Protección al Consumidor:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Capítulo Único: en él se detalla las competencias y funciones de las instituciones encargadas de la protección al consumidor, como el Indecopi.

- Disposiciones Complementarias y Finales: desarrolla normas adicionales y transitorias que son necesarias para la aplicación plena del Código y para el establecimiento de procedimientos e instituciones nuevas.

Conforme a ello entendemos que empezando por la adquisición de productos o servicios y terminando con la resolución de cualquier litigio, este Código está estructurada para abordar todos los aspectos de la relación con el cliente, ello con el fin de garantiza que los proveedores conozcan sus responsabilidades legales y que los clientes estén protegidos durante todo el proceso.

Al respecto, Durand (2016) precisa que la estructura de este cuerpo normativo es clara y detallada, ello permite a los consumidores, proveedores, y autoridades reguladoras entender fácilmente sus derechos, responsabilidades y procedimientos para garantizar relaciones de consumo justas y seguras.

8.3. Principios

El Código del Consumidor regula 8 principios fundamentales en el artículo V, los cuales desarrollaremos en las siguientes líneas:

- **Principio de Soberanía del Consumidor:** principio mediante el cual se fomentar decisiones libres e informadas de los consumidores, es decir, se busca proteger la capacidad de los consumidores para tomar decisiones libres e informadas en el mercado, influenciando así la oferta de bienes y servicios en función de sus preferencias y necesidades, según su regulación este principio es fundamental para asegurar que los mercados reflejen las verdaderas demandas de los consumidores.

  Al respecto Ruíz (2018) habla sobre la asimetría de conocimientos y la falta de competencia que a menudo definen estos mercados, esta noción adquiere mayor importancia. Continúa diciendo que la soberanía del consumidor significa tener acceso a información suficiente, un mercado libre de actividades desleales o monopolísticas y la libertad de elegir. Además, subraya que para que la soberanía del consumidor funcione deben existir políticas y normativas públicas que fomenten la transparencia, la competencia leal y la protección del consumidor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Solo entonces las opciones de los consumidores podrán orientar el mercado hacia un desarrollo más equitativo y sostenible.

- **Principio Proconsumidor:** mediante este principio se fomenta la interpretación favorable al consumidor en caso de dudas en la normativa o en contratos; es decir, que cualquier interpretación legal o contractual, en caso de incertidumbre o ambigüedad, el fallo debe ser favorable al consumidor (Durand, 2016). La base subyacente de este concepto es la necesidad de salvaguardar a la parte más vulnerable en las interacciones de consumo, normalmente el cliente, frente al proveedor. Además, este concepto sugiere que el Estado tiene un papel activo y de salvaguardia para garantizar la protección de los derechos de los consumidores y resolver cualquier conflicto o interpretación normativa a su favor.
- **Principio de Transparencia:** mediante este principio se fomenta el acceso pleno y veraz a la información por parte de los consumidores; este principio dentro del derecho del consumidor implica que los proveedores de bienes y servicios deben brindar a los consumidores información clara, veraz, completa, y accesible sobre los productos o servicios que ofrecen.

  Desde la perspectiva de Momberg y de la Maza (2018) el objetivo de este principio es garantizar que los clientes puedan tomar decisiones bien informadas teniendo en cuenta información precisa, evitando así cualquier tipo de engaño o malentendido. El suministro de información transparente sirve para establecer un equilibrio en la interacción entre el cliente y el proveedor, rectificando así cualquier desequilibrio de información que pueda existir en el mercado. Además, fomenta la confianza en el mercado y optimiza la competencia equitativa entre proveedores.
- **Principio de Corrección de la Asimetría:** mediante este principio se pretende corregir los desequilibrios de información que existen entre consumidores y proveedores en las relaciones de mercado, es decir, mediante la protección al consumidor debe centrarse en nivelar las diferencias de información y poder entre las partes involucradas; sobre este principio García (2008) precisa que la asimetría de información surge cuando una de las partes implicadas en una transacción, a menudo el proveedor, tiene un conocimiento superior y más completo en comparación con la otra parte, el cliente. Esto puede dar lugar a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

decisiones desfavorables o injustas para el consumidor. Este escenario da lugar a una disparidad de mercado que puede ser manipulada en perjuicio del cliente, que carece de los conocimientos necesarios para elegir con conocimiento de causa o evaluar adecuadamente los riesgos y ventajas de los artículos o servicios prestados.

- **Principio de Buena Fe:** mediante este principio se pretende conducir las relaciones de mercado con confianza y lealtad; la legislación en materia de consumo exige que todas las entidades que participan en una interacción de consumo (consumidores, proveedores, grupos de consumidores, etc.) cumplan los principios de integridad, lealtad y franqueza. Estos principios exigen que las partes se abstengan de realizar acciones que puedan perjudicarse mutuamente y promuevan la colaboración y la confianza mutua a lo largo del proceso de negociación, finalización y ejecución de los contratos de consumo, así como en todas las demás transacciones comerciales realizadas (Espinoza, 2012).
- **Principio de Protección Mínima:** mediante este principio se establece las normas básicas de protección al consumidor. El principio de protección mínima en el derecho de consumo estipula que las normas de protección de los consumidores deben servir como el nivel más bajo de garantía para salvaguardar los derechos de los consumidores. Según Villota (s. f.), este concepto garantiza que ningún requisito legislativo relativo a los consumidores puede disminuir el grado actual de protección. Además, se permiten normas sectoriales o complementarias para ofrecer una protección más completa o amplia a los consumidores. Para más información, consulte el documento completo.
- **Principio Proasociativo:** La legislación en materia de consumo exige la participación activa de las agrupaciones de consumidores en la salvaguarda y defensa de los derechos de los consumidores. Este concepto en palabras de Carranza y Alcántara (2021) reconoce el papel vital que desempeñan las agrupaciones de consumidores en la supervisión de las actividades empresariales y la defensa de los intereses de los consumidores dentro del sistema legal. Además, pretende racionalizar su funcionamiento y su conducta responsable, garantizando su capacidad para informar, educar y salvaguardar eficazmente a los clientes, al tiempo que aboga por políticas públicas que den prioridad a los consumidores en el mercado competitivo; también implica que el Estado debe

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

apoyar y promover la creación y fortalecimiento de estas asociaciones, garantizando un entorno legal que permita su desarrollo y actuación en defensa de los derechos del consumidor.

- **Principio de Primacía de la Realidad:** Este principio establece que, al examinar las interacciones con los clientes, la atención debe centrarse en la aplicación real de los procesos comerciales y las situaciones de la vida real, más que en los elementos formales o teóricos; su objetivo es garantizar que la protección del consumidor represente fielmente la dinámica real de los contactos entre clientes y proveedores, evitando así el uso de formalidades legales para ocultar comportamientos injustos o excesivos (Carranza y Alcántara, 2021). En la práctica, esto implica que, si hay una diferencia entre la representación oficial y lo que realmente ocurre en la conexión con el consumidor, las autoridades y los tribunales deben tener en cuenta las circunstancias reales para salvaguardar los derechos del cliente.

8.4. Sujetos

Dentro del desarrollo del derecho del consumidor, las partes que intervienen en la relación comercial son principalmente el consumidor y el proveedor; ambos sujetos tienen roles específicos y son regulados por las normativas de protección al consumidor con el propósito de garantizar transacciones justas y equitativas.

- Consumidor: en palabras de Durand (2015) el consumidor es una persona, física o jurídica, que obtiene, utiliza o disfruta de productos o servicios como destinatario final, sin ninguna intención comercial o profesional. El autor destaca que el consumidor es una parte vulnerable en la relación de consumo porque a menudo se encuentra en desventaja frente al proveedor debido a la asimetría de la información, la falta de conocimientos técnicos o el limitado poder de negociación. En consecuencia, la legislación peruana en materia de consumo tiene como objetivo capacitar al consumidor proporcionándole una serie de derechos y protecciones legales.

  Al respecto Safra (2016), critica la noción de consumidor protegido en la legislación peruana por considerarla a menudo errónea, el autor sostiene que la legislación de protección del consumidor se queda corta a la hora de abordar eficazmente las disparidades entre consumidores y proveedores. Conforme a elle

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se entiende que el concepto de protección de los consumidores puede verse socavado por interpretaciones legales que no reconocen sistemáticamente la presencia de un poder y una información desigualmente distribuidos entre consumidores y proveedores. Por lo tanto, aunque el consumidor debería ser el principal destinatario de la legislación de protección, en realidad las salvaguardias pueden ser mínimas o inadecuadas.

- Proveedor: se entiende por proveedor toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que suministra regularmente bienes o servicios en el mercado. Citando a Hernández (2016) se destaca la autoridad que tiene el proveedor sobre la calidad, el conocimiento y la disponibilidad de bienes y servicios, lo que les permite ocupar una posición de mayor influencia en la relación con el cliente; en ese sentido para evitar y prohibir las tácticas abusivas, desleales o engañosas y garantizar que los bienes y servicios suministrados sean seguros y apropiados para los clientes, la legislación en materia de consumo busca regir la conducta de los proveedores. De esa forma los proveedores están obligados a respetar principios como la transparencia, la buena fe y la equidad en todas sus interacciones con los consumidores, mediante esos principios se busca reducir la asimetría de poder e información que tienen los proveedores frente a los consumidores y asegurar que estos últimos puedan tomar decisiones informadas y justas.

Estos dos sujetos entablan una relación que va más allá del mero intercambio de productos o servicios, su relación incluye el intercambio de información y expectativas mutuas; Durand (2015) subraya la importancia de fomentar una cultura de consumo responsable, en la que los clientes estén bien informados y sean conscientes de sus derechos, mientras que los proveedores sean conscientes de sus deberes y compromisos legales.

No obstante, Safra (2016) advierte sobre las dificultades constantes en la aplicación de las medidas de protección de los consumidores. Hace hincapié en la necesidad de evaluar y ajustar periódicamente las leyes y reglamentos para abordar eficazmente las nuevas interacciones del mercado y el desarrollo de prácticas empresariales que puedan tener efectos negativos en los consumidores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En resumen, podemos ver que su relación refleja un equilibrio de derechos y responsabilidades. Mientras que el consumidor es protegido para mitigar su posición de vulnerabilidad, el proveedor está obligado a actuar de manera ética y justa, ofreciendo productos y servicios seguros y adecuados.

8.5. Información comercial que almacena la empresa

Las organizaciones o empresas suelen registrar información de sus usuarios o consumidores en bases de datos, esta información incluye datos personales como nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono, así como registros de compras, preferencias y actividades en línea; toda esta información se utiliza para generar perfiles de usuario y mejorar sus tácticas de marketing y atención al cliente.

La información que almacena una empresa sobre sus usuarios es de índole comercial, son un recurso estratégico fundamental para la gestión empresarial moderna el manejo adecuado de los datos de los clientes permite a las organizaciones no solo optimizar sus procesos internos, sino también mejorar la experiencia del cliente, personalizar ofertas y prever comportamientos futuros. (Joyanes, 2015).

Conforme a ello, podemos ver que las empresas recopilan y almacenan una amplia variedad de datos de los usuarios para varios propósitos, que van desde la mejora de productos y servicios hasta la personalización de la experiencia del cliente y el desarrollo de estrategias de marketing efectivas; del análisis de la línea de investigación de Joyanes (2015) podemos señalar que los tipos de información más comunes son:

- Los datos personales incluyen información personal como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la fecha de nacimiento, el sexo y otros detalles identificativos específicos. La obtención de estos datos es crucial para elaborar perfiles de clientes y ofrecer una conexión directa y personalizada con ellos.
- Las organizaciones también recopilan datos sobre las pautas de comportamiento y preferencias de los consumidores en relación con sus bienes y servicios. Esto puede incluir datos sobre registros de compras, preferencias de productos, frecuencia de visitas a Internet o a tiendas físicas y hábitos de navegación. Este tipo de datos es esencial para comprender las preferencias y necesidades de los clientes y ofrecerles sugerencias personalizadas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Los datos transaccionales se refieren a la información sobre las compras realizadas por los clientes, incluida la naturaleza de los artículos adquiridos, las cantidades gastadas, las fechas de compra y los métodos de pago utilizados. Estos datos son cruciales para analizar los patrones de consumo y gestionar eficazmente los inventarios y las ofertas.
- Sobre los datos demográficos hacen referencia a la información sobre edad, ubicación geográfica, empleo, nivel educativo y otros indicadores sociodemográficos que ayudan a segmentar el mercado y a desarrollar tácticas de marketing específicas y eficaces.
- Datos de interacción, ellos denotan datos producidos por el compromiso del consumidor con la organización a través de varias plataformas, incluyendo conversaciones telefónicas, correos electrónicos, conversaciones en Internet y plataformas de medios sociales. Esta categoría de datos permite a las organizaciones cuantificar la eficiencia de su servicio al cliente y mejorar la experiencia del usuario.

Sobre la gestión adecuada de los datos de los clientes Zendesk (2023) señala que es vital para el éxito de una empresa contar con una base de datos bien gestionada permite a las empresas construir relaciones más sólidas con sus clientes, mejorar la satisfacción del cliente, y aumentar la lealtad y retención del cliente. Además, proporciona una ventaja competitiva al permitir que las empresas identifiquen y anticipen las necesidades de los clientes, optimicen sus campañas de marketing, y ofrezcan experiencias más personalizadas.

Asimismo, el uso de prácticas eficaces de gestión de datos de clientes puede permitir a las organizaciones adherirse a las normas legales y de protección de datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea o la Ley de Protección de Datos Personales de muchos países latinoamericanos y Perú no es la excepción, pues mediante ellas se busca que se salvaguarden los datos personales de los clientes con transparencia y medidas de seguridad mejoradas, fomentando así la confianza de los consumidores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

9. Protección de Datos Personales

9.1. Origen de la protección de datos personales

La protección de datos personales ha experimentado un desarrollo sustancial desde su creación, tanto a escala mundial como nacional, esta tendencia demuestra la creciente importancia de proteger la intimidad de las personas en una sociedad en la que la tecnología y la recopilación de datos son omnipresentes.

La protección de datos personales en un ámbito internacional tiene su origen en la necesidad de salvaguardar la privacidad de los usuarios, esto surgió especialmente en Estados Unidos y Europa, según Nisa (2020) uno de los precursores más importantes en el desarrollo de la protección de datos personales es el documento de 1890 titulado “El derecho a la intimidad” de Warren y Brandeis, en él está ampliamente considerado como un hito fundacional en la comprensión del derecho a la privacidad; así también, postuló que las personas tenían un derecho inherente a la «inviolabilidad de la intimidad», sentando así las bases para el posterior reconocimiento de la protección de datos como un derecho esencial.

La priorización de la protección de datos en Europa comenzó en la década de 1970, cuando se aplicó una legislación específica para salvaguardar la privacidad en respuesta a la aparición de la tecnología y la creciente capacidad de las organizaciones y los gobiernos para recopilar y analizar datos personales. A nivel normativo el Convenio 108 del Consejo de Europa, promulgado en 1981, fue el primer instrumento jurídico internacional que abordó explícitamente la salvaguarda de los datos personales en el contexto del tratamiento automatizado. El convenio estableció principios básicos, entre ellos la necesidad del consentimiento informado y el derecho de las personas a obtener y corregir sus datos.

La evolución internacional continuó con el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea, que entró en vigor en 2018, este reglamento fortaleció los derechos de los individuos y estableció obligaciones más estrictas para las organizaciones que procesan datos personales, marcando un estándar global en la protección de la privacidad.

La protección de datos personales en el Perú se remonta a la Constitución Política de 1993, que designó el derecho a la intimidad y la protección de datos personales como derechos esenciales y lo regulo a través del artículo 2.6. Olivos (2020) señala que el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

reconocimiento constitucional estuvo motivado por las tendencias mundiales y la necesidad de alinear la legislación peruana con las normas internacionales de protección de la privacidad, de esta forma surge un compromiso nacional de salvaguardar la privacidad de las personas frente al tratamiento y uso indebido de sus datos personales se refleja en la incorporación de estos derechos en la Constitución peruana.

Por otro lado, Perú ha logrado avances notables a nivel legislativo con la aplicación oficial de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) en 2011. Esta ley proporciona una estructura jurídica integral para el manejo adecuado de los datos personales. Su propósito es garantizar que las personas tengan control sobre su información personal y regular la recolección, almacenamiento, uso, transferencia y procesamiento de datos personales, salvaguardando así el derecho básico a su protección. Cabe destacar que la legislación peruana se ha visto reforzada con la adopción de normas reglamentarias y la creación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, encargada de supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley. Además, se han implementado protocolos y normas precisas para la salvaguarda de los datos en el ámbito digital y para la administración de la información personal, lo que demuestra una continua adaptación a los obstáculos técnicos actuales.

En resumen, el inicio de la protección de datos personales, tanto a escala mundial como en Perú, ha surgido de la necesidad de salvaguardar la privacidad y los derechos individuales en un contexto de rápido avance tecnológico.

9.2.Concepto de datos personales y sus componentes

En términos generales la noción de datos personales hace referencia a cualquier información que permite identificar a una persona, esta información puede ser específica como nombres, números de identificación o direcciones, así como datos implícitos como direcciones IP, información biométrica, coordenadas geográficas, puntos de vista y preferencias individuales, a nivel normativo la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales-LPDP, lo define en el artículo 2.4 como toda la información que permite identificar a una persona natural y ello lo hace identificable por medios utilizados razonablemente.

En palabras de García (2007), se destaca que los datos personales no solo están conformados por información básica como nombres o números de identificación, sino también está compuesto por información que pueda vincularse a una persona a través

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de información adicional como datos biométricos, financieros, y de localización, que pueden identificar directamente a un individuo.

Según la definición dada por la Comisión Europea, los datos personales abarcan cualquier información que sirva para identificar directa o indirectamente a una persona. Por consiguiente, los datos personales incluyen no solo identificadores explícitos como un nombre o una fotografía, sino también identificadores implícitos como una dirección IP, cookies o datos de localización, ya que pueden asociarse a una persona concreta cuando se combinan con otra información pertinente.

En esa misma línea de ideas Drummond (2004) aclara que los datos personales pueden incluir tanto elementos objetivos, como información demográfica o de contacto, como elementos subjetivos, incluidas opiniones, preferencias e impresiones; el amplio alcance de esta definición es esencial, ya que garantiza que cualquier dato relativo a la personalidad, los rasgos o la conducta de un individuo sea objeto de protección en virtud de la legislación sobre privacidad.

En resumen, los datos personales incluyen un amplio espectro de información que permite identificar a un individuo, un aspecto crucial en el ámbito de la seguridad de los datos y la salvaguarda de la privacidad; por ende, las normas de protección de datos están diseñadas para asegurar esta información con el fin de prevenir el uso indebido, garantizar la soberanía del individuo sobre su información y defender la dignidad humana inherente.

9.3.Tipos de datos personales

Como tal la norma no establece una tipología sobre los datos personales, pero del análisis de su concepción podemos entender que los datos sensibles y confidenciales son dos tipos de datos personales:

Datos sensibles: Los datos sensibles son un tipo de información personal especial comprendido por datos biométricos que permiten la identificación de una persona de forma independiente, tales como las huellas dactilares, la retina y el iris; por información demográfica como el origen racial y étnico; los ingresos monetarios; las creencias de carácter político, religioso, filosófico o moral; la afiliación a un sindicato; así como la información relacionada con la salud u orientación sexual (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales–APDP, 2013).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Este tipo de datos destaca por su relevancia en el ámbito de la privacidad y la salvaguarda de la información persona, mediante ellos se hace referencia a la información que puede comprometer la privacidad y la seguridad de una persona si se divulga o utiliza indebidamente. Por ende, es crucial tratar con especial precaución la administración de los datos sensibles, más en una sociedad digital, caracterizada por la amplia recogida y tratamiento de información personal.

Datos confidenciales: Este tipo de datos hace referencia a la información que debe mantenerse de forma confidencial debido a su carácter sensible y a la necesidad de salvaguardarla de accesos o divulgación no deseados; configuran como datos confidenciales los datos financieros, previsiones estratégicas, documentos jurídicos y otros materiales relacionados (Aznar, 2020).

Este tipo de datos o información se caracteriza por su naturaleza sensible y la necesidad de protegerlos de accesos no autorizados o divulgaciones inapropiadas, debido a que es información vinculados a la integridad y la seguridad de una persona, por ende, su exposición puede tener consecuencias significativas y de afectación de derechos como la privacidad y la intimidad.

9.4. Alcances de la protección de datos personales a nivel internacional

9.4.1. España

El desarrollo de la protección de datos personales en España ha sido un proceso dinámico, moldeado por los avances tecnológicos y la incorporación del país a la Unión Europea, al respecto Luño (1994) señala que las leyes han pasado de salvaguardar únicamente el derecho a la intimidad a una visión más amplia que abarca la autodeterminación informativa, una noción fundamental para comprender el derecho a la protección de datos personales en la actualidad.

A nivel normativo la protección de los datos personales en España se rige principalmente por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), mediante estas normas se establecen los principios y derechos para el tratamiento de datos personales, asegurando la privacidad y la protección de la información de los individuos.

Sobre la LOPDGDD, promulgada en diciembre de 2018, esta legislación española modifica el GDPR para adaptarlo al entorno español e introduce

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

medidas complementarias para salvaguardar los datos personales y los derechos digitales de las personas, en ella se incluye regulaciones precisas relativas a aspectos como la protección de menores, el tratamiento de datos en el lugar de trabajo y la supervisión de los procesos de videovigilancia y marketing directo. Además, incorpora derechos complementarios, como el derecho a transferir la titularidad legal y el derecho a ser borrado permanentemente de los registros.

Respecto de los derechos digitales, la LOPDGDD amplía la protección sobre los derechos convencionales de protección de datos como es el derechos de acceso, rectificación y supresión, y sobre los derechos de ámbito digital, los derechos incluidos en esta categoría son el derecho al olvido, el derecho a la portabilidad de los datos y el derecho a la desconexión digital en el lugar de trabajo, que pretende salvaguardar a los trabajadores del uso indebido de la tecnología digital fuera del horario laboral.

Por otro lado, esta norma introduce disposiciones especiales para la protección de datos en áreas como el tratamiento de datos de menores, la videovigilancia, y el uso de datos en el ámbito educativo y laboral. Por ejemplo, establece límites sobre cómo las escuelas y los empleadores pueden recopilar y utilizar datos personales.

En ella se reconoce a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como el organismo encargado de supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas de protección de datos en España, dentro de sus principales funciones esta la orientación, maneja quejas y denuncias, así como la imponer sanciones a las organizaciones o personas que vulneren las leyes de protección de datos.

Así también cuenta con normas precisas que regulan ámbitos como la investigación biomédica y el uso de datos sanitarios, que establecen el tratamiento obligatorio de datos sensibles y garantizan que las personas den su permiso con conocimiento de causa.

Sarrión (2023) analiza el marco legislativo que regula este tratamiento, destacando la importancia de alcanzar un compromiso entre el derecho a la intimidad y el progreso científico. En concreto, subraya que la legislación en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

esta situación debe garantizar la salvaguarda de los datos personales y el avance científico estableciendo restricciones explícitas al uso de datos sensibles e imponiendo criterios rigurosos para la obtención del permiso informado.

En resumen, España cuenta con una regulación sólida sobre los datos personales, así como también se evidencia su continuo desarrollo, pues el objetivo primordial de las leyes y reglamentos es amparar los derechos de las personas, facilitando al mismo tiempo el uso consciente de los datos personales.

9.4.2. Unión Europea

La Unión Europea en materia de protección de datos personales se rige por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor en mayo de 2018, en él se establecen normas para el tratamiento y la salvaguardia de los datos personales, impone responsabilidades a las organizaciones que gestionan datos personales y otorga derechos a las personas para controlar y utilizar su información, y regula los principios fundamentales del GDPR, principio como el de apertura, el consentimiento informado, la capacidad de acceso y rectificación, y la minimización de datos.

En cuanto a su amplio ámbito de aplicación y jurisdicción fuera de las fronteras nacionales, es decir, su aplicación se extiende más allá de las jurisdicciones de la Unión Europea, con el fin de ser incluir a aquellas fuera de la UE que gestionan datos de individuos europeos. Esto amplía la necesidad de adherirse al RGPD a las empresas mundiales que manejan datos personales de personas registradas en la Unión Europea.

El RGPD se basa en una serie de principios fundamentales por los que el tratamiento de datos debe respetar los principios de legalidad, equidad y transparencia, así como el de limitación de la finalidad, es decir, los datos personales deben recopilarse con objetivos claramente definidos, inequívocos y válidos; otro principio es la a minimización de datos se refiere al tratamiento de solo los datos personales esenciales necesarios para los motivos especificados; el principio de exactitud de los datos, busca que la información recaudada debe ser precisa, recaudada cuando sea necesario y actualizarse periódicamente; el principio de limitación del periodo de conservación, permite

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que los datos se almacenen en un formato que permita la identificación de los interesados solo durante el tiempo suficiente necesario para los fines del tratamiento; por último deben utilizarse medidas de seguridad para salvaguardar los datos contra el acceso no autorizado, la pérdida o la destrucción, garantizando así su integridad y confidencialidad.

En palabras de Cuadrada (2007), se afirma que la aplicación de la normativa de protección de datos personales de la Unión Europea se basa en el derecho fundamental a la intimidad de las personas, dicha normativa se distingue por una estrategia unificada y exhaustiva destinada a salvaguardar los datos personales de los individuos mediante principios como la apertura, el consentimiento informado y la responsabilidad de las organizaciones de tratamiento de datos; en ella se formula procedimientos legales para responder a las infracciones del derecho a la intimidad, incluido el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos personales.

En resumen, mediante esta regulación se establece un estándar alto para la protección de datos personales en la UE la cual es adoptada por otros países como España, imponiendo obligaciones estrictas a las organizaciones que procesan datos personales y garantizando derechos sólidos para los individuos.

9.4.3. México

El surgimiento de la protección de datos personales en México se remonta a la necesidad de salvaguardar la privacidad y la información de las personas en respuesta al creciente uso y retención de datos personales por parte de organizaciones tanto públicas como comerciales; la Constitución mexicana incluyó por primera vez el derecho a la protección de datos en 2009, en respuesta a la necesidad de contar con una normatividad que regulara de manera efectiva el manejo de la información personal; esta reforma constitucional sentó las bases para el desarrollo de una estructura jurídica sólida que abarca tanto al sector público como al privado.

Por ende, en los últimos años, la protección de datos personales en México ha avanzado significativamente, consolidándose como un derecho fundamental. Según Da Cunha (2011), en 2010 se aprobó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), mediante esta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

legislación establece principios básicos esenciales, como la legalidad, el consentimiento, la información, la calidad de los datos, la finalidad, la lealtad, la proporcionalidad y la responsabilidad, que rigen el uso de los datos personales. Además, introduce los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que facultan a las personas para ejercer autoridad sobre sus datos personales; estos derechos permiten a las personas solicitar el acceso a sus datos, pedir su rectificación, cancelarlos u oponerse a su uso en determinadas circunstancias.

Por otro lado, Sánchez (2020) hace mención de que, en 2017, se promulgó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) mediante se expandió la protección de datos personales a entidades públicas, fortaleciendo aún más el marco legal y proporcionando mecanismos adicionales para garantizar que tanto entidades públicas como privadas respeten la privacidad de los ciudadanos; en ella también se contempla la creación de políticas públicas para la promoción de la privacidad y la protección de datos personales, así como la implementación de medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado o uso indebido de los datos personales.

El organismo encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento de estos requisitos legales es el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es decir, que, ante el caso de incumplimiento o vulneración de la protección, el INAI está facultado para examinar las posibles infracciones y aplicar sanciones que van desde multas económicas hasta la suspensión de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

Conforme a ello, podemos señalar que la protección de datos personales en México se establece a través de un marco legal que integra principios fundamentales, derechos individuales y una fuerte estructura institucional para garantizar la adhesión y la salvaguarda eficiente de los derechos de privacidad de las personas. Este desarrollo normativo demuestra una mayor dedicación a la salvaguarda de la privacidad en un entorno de creciente digitalización y utilización de datos personales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

9.4.4. Argentina

En Argentina, la protección de los datos personales se establece mediante un marco legal destinado a garantizar los derechos de privacidad de las personas en un entorno más digitalizado, sobre este tema Valesani, Mariño y La Red Martínez (2003) sostienen que la nación adoptó un enfoque proactivo al formular normativas y leyes precisas para salvaguardar los datos personales en los sistemas informáticos, subrayando la necesidad de una supervisión gubernamental suficiente en la era de la información.

Respecto de la norma que regula la protección de datos personales en Argentina se da a través de la Ley 25326 establecida en 2000, en ella se estipulan los principios fundamentales para la recogida, conservación, manipulación y transmisión de datos personales, con el objetivo de salvaguardar la privacidad de las personas, para su elaboración se tuvo como referencia otras normas internacionales de protección de datos, en particular las de la Unión Europea, la legislación establece derechos y responsabilidades para las organizaciones públicas y comerciales que gestionan datos personales. Entre los principales derechos salvaguardados por la legislación figuran los de acceso, rectificación, actualización, supresión y mantenimiento del secreto de los datos personales.

En este país el organismo cargo de la protección de datos personales es la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de la Ley 25326, que regula el acceso a la información pública. Por ende, en casos de incumplimiento, la AAIP está facultada para recibir denuncias, realizar investigaciones e imponer las sanciones que correspondan. Además, este organismo ofrece asesoramiento y sugerencias para mejorar el cumplimiento de las medidas de protección de datos personales por parte de las organizaciones.

Uno de los pilares fundamentales de la protección de datos en Argentina es la necesidad de contar con el permiso informado de la persona cuyos datos se están tratando. Este permiso debe ser conferido de manera voluntaria, de forma explícita y bien informado, lo que significa que las personas deben poseer un conocimiento completo del uso y los objetivos para los que se utilizarán sus datos. Por otro lado, esta norma también regula la transferencia internacional de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

datos personales, permitiéndola solo cuando el país receptor asegura un nivel adecuado de protección de datos; es en estos casos donde se requiere el consentimiento expreso del titular de los datos.

Citando a De Mata, Cortés y Ruani (2014), quienes realizan un estudio comparativo entre Europa y América, evidencian que en Argentina se enfrentan desafíos específicos debido a las diferencias culturales, tecnológicas y económicas respecto de la protección de datos en, pese a que el desarrollo normativo de este país está inspirado en el modelo europeo, frente a ello los autores habla sobre la necesidad de adaptar las normativas a las realidades locales para asegurar una protección efectiva y equilibrada.

En conclusión, la protección de datos personales en Argentina se ve cuenta con una estructura legislativa integral destinada a salvaguardar la privacidad de las personas frente a la recolección y uso de datos personales pero que aún enfrenta desafíos y requiere mejoras con el propósito de mantener un equilibrio continuo entre la salvaguarda de los derechos individuales y la satisfacción de los requisitos operativos de las entidades públicas y privadas.

9.4.5. Chile

En el caso de Chile se tiene una realidad que está avanzando hacia el desarrollo de un marco legislativo más completo para salvaguardar los datos personales que esté en consonancia con las normas mundiales; en 1999 se promulgo por primera vez la Ley 19628 de Protección de la Intimidad, mediante esta norma se sentó las bases para regular el tratamiento de los datos personales en Chile, con un énfasis primordial en la salvaguarda de la intimidad de las personas. Si bien esta legislación fue uno de los primeros esfuerzos en América Latina para abordar la salvaguardia de los datos personales, se ha considerado inadecuada para hacer frente a las complejidades actuales del panorama digital.

Esto debido a que mediante ella se regula la adquisición, almacenamiento, uso y transmisión de datos personales, y establece responsabilidades específicas para quienes gestionan dichos datos. No obstante, la legislación impone limitaciones a la aplicación de principios de protección más estrictos, como la autorización expresa o el derecho a la transferencia de datos, que prevalecen en otros marcos de protección de datos más sofisticados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Respecto a las obligaciones de seguridad Benussi Díaz (2020) afirma que los requisitos de seguridad del tratamiento de datos en Chile son cruciales para salvaguardar la información personal contra el acceso no autorizado, la pérdida, la alteración y otros peligros potencialmente dañinos. Sin embargo, sostiene que la legislación vigente carece de una definición precisa de estas responsabilidades, lo que crea ambigüedad tanto para los responsables del tratamiento como para los interesados.

Por otro lado debemos tener presente que Chile está en proceso de modernizar su legislación en materia de protección de datos personales, por ende, la regulación no es del todo confortable y adecuada y se está postulando diferentes proyectos de leyes sobre esta materia, al respecto Vergara (2017) comenta sobre el proyecto de ley presentado el 2017 mediante el cual se propone la creación de una Agencia de Protección de Datos Personales y la aplicación de normas más estrictas para el tratamiento de datos personales. Esta legislación pretende ajustarse a las normas mundiales, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, mediante la inclusión de conceptos básicos como el permiso expreso, el derecho al olvido y la portabilidad de datos.

Conforme a ello podemos ver cómo Chile en la actualidad presenta varios obstáculos para adoptar medidas sólidas de protección de datos, entre ellos se incluye la necesidad de un marco normativo más explícito y exhaustivo, junto con el establecimiento de un organismo supervisor autónomo con gran capacidad para imponer sanciones sustanciales. Además, es esencial mejorar la educación pública y la concienciación tanto de las empresas como de los individuos sobre la necesidad de salvaguardar los datos personales en una sociedad cada vez más digital.

9.5. Alcances de la protección de datos personales a nivel nacional:

9.5.1. Habeas Data

El *habeas data* es un recurso jurídico primordial en la salvaguarda de los datos personales, que permite a las personas ejercer control sobre la información que las instituciones, tanto públicas como privadas, conservan sobre ellas, en palabras de Quiroz (2016) mediante el *habeas data* se salvaguarda el derecho a la información y a la autodeterminación informativa, por lo que garantiza que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

las personas tengan la capacidad de recuperar, corregir, modificar o borrar sus datos personales almacenados en el registro de las entidades o empresas.

Respecto a los alcances que tiene el *habeas data* sobre la protección de datos personales, en primer lugar está el control de información como un derecho que tiene toda persona para poder controlar la administración de su información personal, al respecto Machuca (2022) señala que mediante este recurso se permite a las personas obtener información sobre los datos que se conservan sobre ellas, el uso previsto de dichos datos y las personas o entidades con acceso a los mismos, todo ello con el propósito de mantener la apertura y salvaguardar la privacidad de las personas.

Otro aspecto relevante es la rectificación y eliminación de datos, es decir, las personas titulares de los datos personales pueden solicitas estos aspectos en base a su derecho a la rectificación y eliminación de datos incorrectos o desactualizados de a la entidad que registra y administra su información. Este recurso permite a las personas rectificar información errónea que pueda afectar a su reputación, derechos o bienestar. Además, el derecho de supresión es esencial cuando la información se utiliza sin la debida autorización o más allá de la finalidad justificada (Hernández, 2012).

La protección en el entorno digital es un aspecto imprescindible sobre los datos personales y que se ampara en el *habeas data*, Hernández (2012) señala que en la actual era de la digitalización, en la que los datos personales se gestionan a gran escala y se intercambian fácilmente en línea, el *habeas data* adquiere una importancia crucial. Este recurso se extiende al ámbito de Internet, permitiendo a las personas ejercer el control sobre su información en línea y solicitar la retirada de todo aquello que atente contra su intimidad.

Sobre la autodeterminación informativa Quiroz (2016) subraya que el *habeas data* refuerza el derecho a la autodeterminación informativa, permitiendo a las personas tomar decisiones sobre la recopilación y el uso de su información personal. Fundamentalmente, este derecho garantiza que las personas conserven la autoridad sobre su identidad digital y evita el abuso de sus datos.

En resumen, el *habeas data* es un instrumento crucial para salvaguardar los datos personales, garantizar la autoridad de las personas sobre su información

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

personal, permitir la corrección y eliminación de datos incorrectos y defender el derecho a la autodeterminación informativa, especialmente en el ámbito digital; y en un marco jurídico global, el *habeas data* garantiza la salvaguarda de la privacidad y los derechos de las personas frente a la recopilación y el uso indebido de sus datos personales.

9.5.2. Ley de Protección de Datos Personales

En el Perú, a nivel normativo tenemos una ley específica en materia de datos personales y es la Ley de Protección de Datos Personales en Perú (Ley 29733), mediante ella se asegura la protección legal del derecho básico de las personas a la salvaguarda de sus datos personales. Cruzatt (2008) señala que esta legislación se caracteriza por la salvaguarda de los datos personales contra el abuso, garantizando así la confidencialidad y la gestión de la información personal; mediante esta disposición legal y otras pertinentes se otorgan a los titulares de los datos numerosos derechos, como el acceso, la rectificación, la supresión y la oposición al tratamiento de los datos personales.

Sobre los alcances de protección de esta ley, en primer lugar, se tiene a los principios fundamentales, es decir, esta ley se basa en determinados principios esenciales como la licitud, el consentimiento informado, la calidad de los datos, la finalidad particular y la proporcionalidad; mediante ellos se garantizan el tratamiento equitativo y abierto de los datos personales, únicamente con el consentimiento explícito del interesado, y para objetivos explícitos y válidos; al respecto Praeli (2015), precisa que estos conceptos son cruciales para salvaguardar la autodeterminación informativa y garantizar la autonomía de las personas sobre sus datos.

Otro alcance son los derechos que se reconoce a los titulares de los datos, mediante esta ley se confiere ciertos derechos a las personas que poseen datos personales, denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). Estos derechos ofrecen a las personas la posibilidad de ser informadas sobre los datos que se han recopilado, rectificar cualquier error, eliminar datos erróneos o superfluos y oponerse al uso de datos personales en determinadas condiciones; esta disposición es esencial para garantizar una salvaguarda eficaz de la privacidad y la identificación de las personas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La otra cara de los derechos son las obligaciones que se exigen para los responsables de la administración de datos, es decir, la ley bajo análisis impone obligaciones estrictas a las organizaciones que gestionan datos personales (responsables del tratamiento), obligándolas a establecer medidas de seguridad suficientes para salvaguardar los datos de accesos no autorizados y abusos. Además, es esencial que obtengan el permiso informado de los interesados antes de recopilar y utilizar sus datos, y que garanticen que los datos se utilizan exclusivamente para los objetivos designados.

Sobre la supervisión e imposición de sanciones, la Ley 29733 establece un marco para la supervisión y el cumplimiento tanto de derechos como de obligaciones, donde la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se encarga de garantizar el cumplimiento de la ley. Por ende, esta autoridad tiene la capacidad de imponer sanciones en caso de incumplimiento, lo que puede incluir multas significativas, suspensión de actividades, o la eliminación de datos personales en cuestión. Así también está presente la protección en el entorno digital, por ende, el contenido de esta ley debe ocuparse de la protección de datos en el ámbito digital, donde prevalece el tratamiento extensivo de datos; al respecto Cruzatt (2008) sostiene que el objetivo de la norma es salvaguardar a las personas de acciones explotadoras y garantizar que las empresas digitales respeten los derechos de privacidad en todas las plataformas y tecnologías utilizadas.

9.5.3. Reglamento de la ley de protección de datos personales (decreto supremo n° 016-2024-JUS

El presente decreto fue publicado el 30 de noviembre del 2024, entrando recién en vigencia el 31 de marzo del 2025, creada con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de la ley que regula el manejo de los datos personales en nuestro país. Este decreto aprueba el nuevo reglamento de la ley N° 29733, ley de protección de datos personales. Esta presente ley y su reglamento tienen como propósito establecer las reglas bajo las cuales las organizaciones del sector público y del privado, pueden gestionar los datos personales de los ciudadanos, protegiendo su privacidad y sus derechos esenciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ahora bien, respecto al alcance que tiene este reglamento, podemos señalar que, logra englobar a todas las entidades tanto públicas y privadas que, en el ejercicio de sus actividades, reúnen, guardan y procesan datos personales en nuestro país. Esto incluye a compañías, entidades del gobierno y cualquier otro tipo de organizaciones que dentro de sus actividades propias procesen información personal, ya sea de forma manual o digital.

Dentro de los puntos más importantes que regula este reglamento, resalta la responsabilidad que tiene los funcionarios que son los encargados del tratamiento de datos, para ello mediante este reglamento se establece de manera clara las obligaciones y deberes que tienen las organizaciones que recogen, almacenan y administran datos personales. Por ello cada entidad tiene a obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias, para asegurar la claridad en el manejo de la información y obtener el consentimiento previo de las personas para el uso correcto.

Asimismo, este reglamento con su promulgación busca reforzar aún más los derechos de los individuos, entre tantos podemos destacar a uno de los derechos más importantes, como son la facultad de poder consultar, modificar, suprimir o revocar, su consentimiento respecto al uso de sus datos, este reforzamiento se realiza con la finalidad de otorgar mayor control a las personas en base al manejo de su propia información personal. Desde otra perspectiva este decreto buscar obligar a todas las organizaciones a poder implementar medidas tanto tecnológicas como estructurales (políticas internas es decir protocolos de seguridad, entre otras) para asegurar que los datos personales, no sean vulnerados. Esto conlleva a que las entidades tengan que implementar protocolos de seguridad y acciones preventivas, en el ámbito digital.

Para que se cumplan estas medidas, el presente reglamento también ha previsto un método de supervisión y monitoreo especial, dirigido a aquellas entidades que soliciten datos personales. También, regula las sanciones a las cuales pueden ser acreedoras las entidades que no cumplan con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, dichas sanciones pueden acarrear multas y otras penalidades. Entonces las entendidas tienen la obligación de ser totalmente claras con los titulares de los datos, por ello tienen el deber de brindar información clara y precisa sobre el uso y objetivos del tratamiento de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

información personal. Así también se consideró los riesgos y desafíos que pueden existir en el manejo de datos en los escenarios digitales, a raíz de ello establece medidas concisas para asegurar la protección y privacidad de la información que se proporciona a las plataformas en línea.

A manera de concluir este reglamento, es un avance significativo en cuanto a la regulación de la protección de los datos personales en nuestro país, teniendo en cuenta que la digitalización se a convertido en una forma común de almacenar datos y se ha visto incrementada a raíz del uso masivo de la tecnología. Muy aparte de buscar alinearse a las prácticas internacionales con la finalidad de dar una mejor respuesta a las demandas de un entorno digital cada vez más difícil. Pero la eficacia de esta norma va depender mucho de la implementación y los resultados que se pueda realizar en la práctica, claro está que tiene que ir de la mano con el cumplimiento de las entidades y la enseñanza de los ciudadanos. Entonces si no se logra el cumplimiento en la práctica, este reglamento se convertirá en una norma más dentro del ordenamiento jurídico, y no ayudará al avance en la protección de datos personales de los ciudadanos.

Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

En Perú, la protección de los datos personales está establecida por un marco normativo que garantiza la privacidad y la gestión de la información personal de las personas. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) es la encargada de velar por el cumplimiento de esta normativa y salvaguardar los derechos de los interesados (Gobierno del Perú, s. f.).

El régimen de protección de datos personales de Perú abarca un conjunto de derechos y responsabilidades diseñados para salvaguardar la privacidad y garantizar un tratamiento equitativo y legal de los datos personales. De acuerdo con la legislación vigente, las personas tienen derecho a recibir información sobre la recogida y uso de datos personales, así como a obtener, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos. La protección de la autodeterminación informativa y la prevención del abuso de la información personal son objetivos cruciales a los que sirve esta normativa.

Citando a Luna (2021), autor que examina el estado de la protección de datos personales en Perú y destaca tanto los avances notables como los obstáculos no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

resueltos en este ámbito; mencionaremos que, a pesar de los avances en la legislación peruana, en particular con el establecimiento de la ANPD, todavía hay aspectos cruciales que necesitan ser mejorados. Entre ellos, la necesidad de una mayor concienciación sobre los derechos individuales y el refuerzo de las medidas de seguridad y cumplimiento por parte de las organizaciones. Por ende, es esencial que las organizaciones que gestionan datos personales respeten principios fundamentales como la legalidad, el consentimiento informado, la apertura, la calidad de los datos y la seguridad, para ello es necesario obtener el permiso claro y directo de las personas para tratar sus datos, garantizar la exactitud y actualidad de los mismos y aplicar medidas de seguridad suficientes para salvaguardarlos de accesos no autorizados y violaciones de la seguridad.

Esta autoridad cumple un rol muy importante, el cual es la supervisión del cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y está facultada para examinar denuncias, realizar auditorías e imponer sanciones en caso de incumplimiento. Además, fomenta la educación y la concienciación sobre la necesidad de salvaguardar los datos personales, proporcionando normas y sugerencias para mejorar los procedimientos de gestión de datos. Además, se encarga de fomentar la educación y la comprensión de la importancia de salvaguardar los datos personales, ofreciendo asesoramiento y recursos tanto a las personas cuyos datos se protegen como a las organizaciones responsables de su gestión. Así como proporciona directrices y sugerencias para mejorar los procedimientos de protección de datos y garantizar que las empresas apliquen medidas adecuadas para cumplir la legislación (Gobierno del Perú, s. f.).

En resumen, la salvaguarda de los datos personales en Perú se sustenta en una sólida estructura legislativa y una meticulosa supervisión por parte de la ANPD. La presencia de derechos individuales bien definidos, responsabilidades estrictas para las organizaciones y un organismo regulador competente garantizan un tratamiento equitativo, seguro y transparente de los datos personales de las personas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

10. Derecho a la información

10.1. Antecedentes de la información

Los antecedentes del derecho a la información pueden atribuirse a la necesidad de garantizar la apertura gubernamental y salvaguardar la disponibilidad de información veraz; en palabras de López (2000), el reconocimiento de este derecho surgió de la necesidad de que los individuos poseyeran la capacidad de participar activamente en los procedimientos democráticos al estar suficientemente informados sobre las actividades y deliberaciones gubernamentales.

Según Avilés y Camarena (2019), el derecho legal de acceso a la información se consolidó como una ampliación del derecho a la libertad de expresión, especialmente tras las campañas de transparencia que tuvieron lugar en Europa y Norteamérica a finales del siglo XX. Un impulso para este progreso fue el creciente reconocimiento de la importancia de la información para promover el compromiso público y garantizar la responsabilidad gubernamental; la legislación sueca sobre la libertad de prensa, promulgada ya en 1766, permitía el acceso a los documentos públicos, estableciendo así uno de los primeros reconocimientos legislativos del derecho a la información.

Durante el siglo XX, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, este derecho alcanzó un alcance mundial, incluyéndose en varias constituciones y acuerdos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, estos tratados establecen el derecho a buscar, obtener y compartir activamente información e ideas de cualquier naturaleza, sin estar limitado por fronteras geográficas, de esta forma se demuestran un reconocimiento cada vez mayor de que la disponibilidad de información es crucial para el funcionamiento de la democracia, la equidad y el progreso social.

El desarrollo de este derecho en América Latina se ha producido hace relativamente poco tiempo, con cambios notables durante la década de 1990, que han abordado sobre todo la necesidad de combatir la corrupción y mejorar el gobierno democrático. En este marco concreto, el derecho de acceso a la información se considera no solo un derecho inherente y esencial, sino también un mecanismo para mejorar el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tratamiento respecto de los derechos humanos y facilitar una participación significativa de los ciudadanos.

10.2. Concepto

El derecho a la información es un derecho esencial que permite a las personas obtener información relevante para el público en general, apoyando así la apertura y la responsabilidad en una sociedad democrática, este derecho resulta tener un carácter esencial para la realización de otros derechos humanos fundamentales, como la libertad de expresarse y participar en decisiones sobre asuntos públicos.

Según Sánchez y Miranda (2001), este derecho incluye tanto la capacidad de obtener información como de buscarla activamente, lo cual es crucial para el desarrollo de una opinión pública bien informada y la supervisión ciudadana de las autoridades políticas, es decir, mediante su uso las personas pueden obtener información que sea relevante para el beneficio público o privados y permita a los ciudadanos participar activamente en las actividades democráticas.

Además, Avilés y Camarena (2019) profundizan esta noción subrayando que el derecho a la información abarca no solo la disponibilidad de datos y hechos, sino también la capacidad de distribuir y compartir información sin restricciones. Fundamental para el gobierno democrático y la práctica de otros derechos humanos, está intrínsecamente relacionado con la libertad de expresión y el derecho a la transparencia. Por lo tanto, el derecho a la información sirve como principio fundamental para garantizar la apertura del gobierno, la rendición de cuentas y la participación activa de las personas en los procedimientos de toma de decisiones.

En palabras de López Ayllón (2000), este derecho debe entenderse no solo desde un punto de vista pasivo (el acto de recibir conocimiento), sino también activo (la capacidad de examinar, distribuir y cuestionar). Esto indica la disponibilidad sin restricciones ni condiciones de información relevante para el público en general, lo que permite un examen exhaustivo del gobierno y promueve un clima de apertura y responsabilidad en las organizaciones públicas.

En resumen, el derecho a la información es esencial para una sociedad democrática porque empodera a los ciudadanos, fomenta la transparencia y permite una participación activa en los procesos democráticos, garantizando así una mayor justicia y equidad social.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

10.3. Naturaleza jurídica

Hablar sobre la naturaleza jurídica del derecho a la información esta recae en el reconocimiento de este derecho como un derecho básico indispensable para el funcionamiento de la democracia y la realización de otros derechos humanos. Al respecto, López (2000) sostiene que este derecho cumple un doble propósito, primero garantizar la apertura y segundo la rendición de cuentas del gobierno, y salvaguardar la libertad inherente de buscar, recibir y distribuir libremente el conocimiento sin limitación alguna. Además, Sánchez y Miranda (2001) argumentan que su carácter legal lo establece como una piedra angular crucial en un sistema de gobernanza legal, ya que promueve una población informada y comprometida.

Al respecto, Avilés y Camarena (2019) destacan que, como derecho fundamental, ocupa una posición singular en los sistemas jurídicos democráticos, ello se debe a que no solo salvaguarda la disponibilidad de la información pública, sino que también sirve como un instrumento crucial para la participación ciudadana y la supervisión democrática de las autoridades políticas. Para mantener un equilibrio entre la apertura y la preservación de material sensible o secreto, este derecho está interconectado con otros derechos básicos, como la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

En conclusión, la naturaleza jurídica del derecho a la información lo define como un derecho fundamental, esencial para la democracia, que permite la participación ciudadana informada y asegura un gobierno transparente y responsable.

10.4. Tipos de información: pública, privada y sensible

La información que circula en nuestra sociedad puede clasificarse en tres categorías principales: pública, privada y sensible. Cada una de ellas tiene características y niveles de protección diferentes

- **Información Pública:** La información pública abarca los materiales y datos producidos o en posesión de organismos públicos, que son accesibles a cualquier miembro del público. Al respecto Cafferata (2009) sostiene que esta información es crucial para promover la apertura y la rendición de cuentas en una democracia, permitiendo a los individuos observar y evaluar de forma vigilante las actividades del gobierno. Por otro lado, el marco jurídico obliga a los organismos públicos a proporcionar material de amplio interés, a menos que existan limitaciones válidas, como las relacionadas con la seguridad nacional o la privacidad. Este tipo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

información se caracteriza por ser información que puede ser conocida y utilizada por cualquier persona sin restricciones; así también por acceso libre que tiene al estar disponible para el público en general, ser información de interés general y su transparencia, mediante ella se promueve la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones, un claro ejemplo de este tipo de información son las leyes y reglamentos, los datos estadísticos sobre la población, las actas de sesiones de gobierno, la información sobre el presupuesto público, etc.

- **Información Privada:** La información privada son datos específicos de una persona u organización y no están destinados a ser accesibles al público en general, esta información incluye datos específicos como registros bancarios, comunicaciones personales y otros datos que el individuo tiene derecho a mantener confidenciales. La protección de la información privada se basa en el derecho a la intimidad, un derecho humano esencial que protege la intimidad personal y familiar frente a intrusiones o revelaciones no autorizadas (Monreal, 1979). Se caracteriza por ser una información que pertenece a una persona o entidad y que no está destinada a ser conocida por el público en general, por la protección que requiere, a nivel normativo por leyes de privacidad y protección de datos, por su interés personal, relacionada con la vida personal, familiar o profesional de un individuo y por requerir del consentimiento, es decir, para su divulgación requiere el consentimiento de su titular; un claro ejemplo de este tipo de información son los datos personales (nombre, dirección, teléfono), el historial médico, la información financiera, la correspondencia privada, entre otros.

- **Información Sensible:** esta información se refiere a una categoría específica de información privada que abarca datos capaces de revelar características muy personales de un individuo, estas características incluyen el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, el estado de salud, el pasado sexual y los datos biométricos. El documento del gobierno peruano estipula que este material requiere un mayor grado de protección debido a su potencial para incitar al prejuicio, infligir daño o atentar contra la dignidad humana (APDP, 2013). Por ello, la normativa de protección de datos establece limitaciones más estrictas al tratamiento de esta información y suele exigir el consentimiento expreso de la persona cuyos datos se recogen y utilizan.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Se caracteriza por su vulnerabilidad, ya que puede causar daño a la persona si se revela sin su consentimiento, u por la protección reforzada que requiere, por ende, está sujeta a regulaciones más estrictas en comparación con la información privada en general. Los ejemplos de este tipo de información son el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, los datos biométricos, etc.

10.5. Información perteneciente del usuario

La información relativa al usuario abarca datos personales y sensibles que tienen la capacidad de identificar específicamente a un individuo. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH (2021), estos datos incluyen información personal como nombres, números de identidad, información de cuentas bancarias y atributos físicos, entre otros detalles.

Además, los usuarios tienen derechos sobre esta información, incluida la capacidad de ver, corregir y borrar sus datos, y su uso requiere un acuerdo claro y expreso. Frente a ello existe una gran importancia al mantenimiento de los derechos de los usuarios sobre su información como aspecto básico para salvaguardar su privacidad y garantizar un control suficiente sobre la recopilación, uso e intercambio de su información personal.

En esa misma línea de ideas, la Organización de Estados Americanos (OEA) exige que los consumidores reciban información sobre el tratamiento de sus datos y tengan derecho a solicitar garantías suficientes. En ese sentido, la protección de datos personales abarca no solo la información personal directa, sino también todos los datos que puedan asociarse a un individuo concreto, garantizando así a los usuarios un control exhaustivo y transparencia sobre su información en todo momento.

11. Derechos ARCO

Los derechos ARCO conforme lo desarrollado por el Gobierno del Perú, (2024) son un conjunto de derechos fundamentales en la protección de datos personales que permiten a los individuos ejercer control sobre su información; los derechos ARCO están compuestos por los siguientes derechos:

- **Acceso:** mediante él se permite a las personas conocer si sus datos personales están siendo procesados y obtener detalles sobre dicho procesamiento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **Rectificación:** permite a las personas titulares de su información el derecho a corregir datos personales inexactos o incompletos.
- **Cancelación:** concede el derecho a solicitar la eliminación de los datos cuando ya no sean necesarios o se haya retirado el consentimiento.
- **Oposición:** mediante este derecho las personas pueden oponerse al procesamiento de sus datos por motivos legítimos.

Según Luna (2019), estos derechos son cruciales para la práctica de la autodeterminación informativa y deben implementarse a través de procedimientos transparentes y fácilmente comprensibles; mediante ellos las personas pueden ejercer sus derechos siguiendo los procesos establecidos por las organizaciones responsables de la gestión de datos personales. Todo ello de manera conjunta ilustra la convergencia de los derechos individuales y la gestión de datos personales, subrayando la necesidad de protocolos bien definidos y responsables para garantizar que las personas puedan ejercer eficazmente su autodeterminación informativa. Esto es especialmente pertinente en la era de la digitalización, en la que los datos personales son recogidos y utilizados sistemáticamente por diversos grupos.

12. Derecho a la intimidad personal

El concepto de intimidad personal se refiere al derecho de cada persona a salvaguardar y mantener su vida privada, su información confidencial y sus elementos personales más íntimos frente a cualquier vigilancia o revelación no autorizada. La privacidad, según la definición de Cobos (2013), se refiere al ámbito de la vida personal que un individuo desea mantener confidencial, protegido del conocimiento público o de terceros, y cuyo compromiso o exposición puede afectar a su dignidad e independencia.

Este derecho no solo abarca la protección de los datos personales, sino también otros aspectos como la correspondencia, las comunicaciones privadas, las relaciones familiares, y los hábitos personales. En ese sentido, la intimidad se entiende como un espacio inviolable que es esencial para el desarrollo individual y social del ser humano.

Por otro lado, la importancia de este derecho radica en su naturaleza de derecho básico, que pretende proporcionar un ámbito de libertad y autodeterminación, en el que la persona pueda realizar actividades sin ser vigilada ni evaluada; citando a Castillo (2001) se hace hincapié que, en una sociedad más interconectada y digitalizada, la necesidad de privacidad se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

convierte en primordial, especialmente en relación con la gestión de datos personales mediante el uso de tecnologías emergentes.

- Sobre la naturaleza jurídica de este derecho:

Este derecho se caracteriza principalmente por su carácter esencial y/o fundamental y son estos aspectos sobre los que recae su naturaleza, el derecho a la intimidad es reconocido por su importancia para salvaguardar la dignidad humana, está íntimamente interconectado con otros derechos, incluidos los derechos a la intimidad, la dignidad, la reputación y la salvaguardia de la información personal. Según Cobos (2013), el carácter independiente de este derecho implica que su protección no está supeditada a la vulneración de otros derechos. De hecho, la protección de este derecho se justifica por la simple vulneración de la intimidad.

A nivel internacional, este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), y ello no es diferente a nivel nacional, por ende, las constituciones modernas suelen incluir disposiciones explícitas que garantizan este derecho, considerándolo parte esencial del núcleo de derechos inviolables de la persona.

Las características principales del derecho a la intimidad incluyen según Castillo (2001):

- Es un derecho inalienable e irrenunciable: es decir, no puede ser transferido ni renunciado, ya que está vinculado directamente con la esencia de la persona y su dignidad. Cobos (2013) resalta que la inalienabilidad de este derecho asegura que, incluso si una persona consiente a una intromisión en su vida privada, dicho consentimiento debe ser libre y no puede ser absoluto.
- Es un derecho relativo y limitado: Aunque la intimidad se considera un derecho universal, no carece de limitaciones, por lo que no es absoluto, pues se le pueden imponer restricciones legítimas basadas en consideraciones de interés público, seguridad o derechos de otras partes, siempre que estas restricciones sean proporcionadas y se atengan al concepto de legalidad.
- Es un derecho dinámico: su interpretación y protección están en constante evolución, especialmente en respuesta a los cambios tecnológicos. Al respecto Castillo (2001) enfatiza que la digitalización y el uso extendido de tecnologías de la información han generado nuevos desafíos para la protección de la intimidad, lo que ha llevado a la necesidad de desarrollar nuevas normativas y principios jurídicos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Es un derecho con protección integral: además de salvaguardar la vida privada en sentido estático, el derecho a la intimidad también incluye la protección de los datos personales y la imagen, así como el secreto de las comunicaciones. Esto da lugar a un marco jurídico completo que incluye la legislación relativa a la protección de datos y los derechos de autor.

De esta forma podemos señalar que una piedra angular para salvaguardar la dignidad humana y la libertad individual es el derecho a la intimidad personal. El carácter jurídico de este derecho como derecho básico y profundamente personal subraya su importancia y la necesidad de salvaguardias sólidas contra cualquier tipo de intrusión, especialmente en relación con la tecnología emergente. El desarrollo de este privilegio ejemplifica su naturaleza dinámica y su importancia permanente en la sociedad moderna.

12.1. Alcances del derecho a nivel nacional e internacional

A nivel nacional, la mayoría de las constituciones contemporáneas, incluida la Constitución Política del Perú, incluyen el derecho a la intimidad y regula su protección en el artículo 2.7; la consagración de este derecho es inherente a los derechos fundamentales de la persona, lo que subraya su importancia para salvaguardar la dignidad y la autonomía humanas.

La legislación nacional ordena que cualquier intromisión en la vida personal de un individuo debe estar legalmente justificada y ser proporcional a la finalidad perseguida. En consecuencia, la legislación nacional suele exigir que cualquier limitación del derecho a la intimidad esté justificada por un interés público sustancial y se aplique con rigor. Por ejemplo, en los casos de investigación penal, se permite a las autoridades obtener información privada, pero solo dentro de unos parámetros estrictos y con la debida autorización legal.

Conforme a ello contamos con un sólido cuerpo de precedentes legales establecido por el Tribunal Constitucional peruano sobre la protección de la privacidad, destacando que este derecho salvaguarda no solo la vida privada de las personas, sino también su imagen, correspondencia, comunicaciones y otros elementos de su vida personal que no deben ser revelados sin su permiso; un claro ejemplo es como el TC en el señala en el Exp. 01844-2021-PA/TC - Lima que el derecho a la intimidad debe ser entendido como la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

facultad legal de rechazar intromisiones en la vida íntima o familiar de las personas. La vida íntima o familiar se refiere a la parte específica de la vida privada de una persona en la que puede realizar las actividades que considere oportunas para recordar. Es un espacio separado de los demás en el que se tiene derecho a impedir las intrusiones y está prohibida cualquier interferencia con el derecho de la persona a la reserva, la soledad o el aislamiento. Esto sirve para permitir la expresión sin restricciones de la personalidad moral que los individuos poseen en la periferia y en presencia de la sociedad.

En el ámbito internacional, el derecho a la intimidad está universalmente reconocido en muchos acuerdos de derechos humanos a nivel internacional, que influyen enormemente en las leyes y decisiones jurídicas de las naciones miembros.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): mediante el artículo 12 se prohíbe claramente cualquier tipo de intromisión caprichosa en la vida privada, la familia, el domicilio o las comunicaciones de una persona, así como cualquier atentado contra su honor y reputación. Este artículo reconoce el derecho a la intimidad como un derecho humano esencial y ordena que los Estados adopten medidas para salvaguardar a las personas de tal vulneración.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): este documento regula el derecho a la intimidad personas en el artículo 17, reforzando la protección de la intimidad, subrayando que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Además, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección legal efectiva contra tales injerencias.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): el artículo 11 se encarga de proteger la privacidad y la vida familiar, exigiendo que las leyes de los Estados miembros contemplen mecanismos eficaces para proteger este derecho.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): un conjunto de precedentes legales establecidos por la Corte IDH refuerza el deber de los Estados de salvaguardar el derecho a la privacidad. El caso “Fermín Ramírez vs. Guatemala” es un ejemplo destacado, en el que la Corte IDH

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

proclamó que salvaguardar la privacidad es esencial para defender la dignidad humana y promover el bienestar social.

En conclusión, la amplitud del derecho a la intimidad es considerable tanto a escala nacional como internacional, aunque las constituciones y normativas nacionales proporcionan una estructura para salvaguardar la privacidad dentro de cada país, los tratados internacionales de derechos humanos amplían este derecho, avanzando en su reconocimiento y salvaguarda a escala mundial. No obstante, el continuo desarrollo de la tecnología y el proceso de globalización exigen un ajuste constante de la legislación y una mayor colaboración internacional para garantizar la suficiente salvaguarda de la intimidad de las personas en todos los aspectos de la existencia contemporánea.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Habiendo desarrollado la totalidad de nuestro marco teórico, el mismo que fue necesario para profundizar y comprender el tema materia de investigación, corresponde ahora detallar los principales argumentos metodológicos que se han utilizado en la presente investigación. En el presente capítulo sobre ¨La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa-2023¨, se hace uso de argumentos metodológicos en el siguiente orden:

1. Enfoque y alcance de la investigación

Para el presente trabajo investigativo, se tuvo a bien trabajar bajo el enfoque cualitativo, siendo que, en palabras de Mendizabal et al (2023), se definiría como aquel enfoque que busca identificar y a su vez reconocer las variables sociales de una realidad en concreto, precisamente para entender su fenómeno social. Ahora bien, el enfoque cualitativo está más ligada a la subjetividad y se aparta del tema estadístico; es por ello que, dentro del presente trabajo, se ha tenido a bien la realización de una entrevista a diversos abogados como son los árbitros de la CCA, justamente para entender sus posiciones y llevarlo al campo o fenómeno social que queremos tocar.

2. Diseño de la investigación

Dentro del enfoque cualitativo podemos encontrar diversas tipologías, lo cual hace un tanto complejo poder resumirlas y abarcarlas en un solo párrafo. Sin embargo, para la presente investigación, se tuvo a bien recoger la teoría fundamentada, la cual, en términos sencillos, consistiría en el desarrollo de una teoría a partir de la obtención de ciertos resultados u observaciones realizadas por el propio investigador. Por ello, trayendo a colación a Vivar et al (2010), la teoría fundamentada trata de construir una teoría o varias a partir de datos empíricos u observaciones que se haya podido realizar. Así pues, para este trabajo se utilizó dicha teoría en mérito al hecho que se pretende justificar una teoría o posición en concreta a partir de aquellos problemas que se vive en el tema relacionado de la vulneración clandestina de los datos personales de un usuario.

3. Método

Dentro de lo métodos de investigación más populares, podemos encontrar lo referido al método inductivo, método de análisis o síntesis o el método deductivo. Pues bien, para el caso nuestro, hemos de utilizar el método deductivo; toda vez que la misma se funda en ser un procedimiento que utiliza un tipo de pensamiento determinado o, mejor dicho, un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

pensamiento lógico, con el fin de extraer conclusiones concretas, pero a partir del apoyo de las leyes o principios básicos del derecho. Dicho de otro modo, para el caso de esta tesis, el método deductivo tuvo a bien ser elegido, porque a partir de una situación en concreto, se pudo delimitar una hipótesis o pensamiento lógico, precisamente para poder extraer ciertas conclusiones que apoyar a nuestro trabajo. Por ello, siguiendo lo dicho por Dávila (2006) "el método deductivo o deducción permite establecer un vínculo de unión entre teoría y observación y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación" (p. 181), en este caso, nuestra teoría y observación ha de ser nuestra hipótesis o pensamiento lógico que permitirá brindarnos ciertas conclusiones.

4. Unidades de estudio

En la presente investigación se tiene como unidades de estudio, las normativas vigentes respecto a la protección de los datos personales. Por otro lado, en cuanto a la población, se ha respetado lo que se señaló en el proyecto de investigación, así:

4.1. Población

La población materia de investigación está conformada por el total de normas y jurisprudencias relativas al tema de manejo o derecho de datos personales, los datos como intimidad del titular, la información como bien jurídico, emitidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública; además de los pronunciamientos vinculatorios efectuados por la Corte Suprema.

4.2. Muestra

Teniendo en cuenta el objetivo de la tesis, el cual es íntegramente cualitativo, se va a trabajar con una entrevista a 31 expertos en tema de protección de datos.

5. Uso de instrumentos

Por ejemplo, siguiendo la línea de Ruiz (2012), las técnicas o instrumentos que se aplican en una determinada investigación, permite al investigador acercarse a los hechos, escenarios o fenómenos y obtener un conocimiento específico; dentro de estas técnicas o apoyos podemos encontrar: el cuaderno de notas, el diario de campo, la cámara fotográfica, distintos softwares, entre otras más. Por ello, se tratan de instrumentos que estarán presentes en todo momento de la realización o proceso del trabajo investigativo. Así pues, para nuestro caso

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en específico, se tuvo a bien trabajar con fichas documentales y una entrevista, instrumentos que pasamos a explicar a continuación.

5.1. Ficha documental

En primer lugar, el análisis documental comprende del análisis de fuente doctrinaria, normativa y jurisprudencial. Las fichas documentales permiten ser aquel instrumento o herramienta que trata de recopilar y sistematizar cierta información obtenida de fuentes consultadas que, para el caso nuestro, sería el estudio de normas y jurisprudencias. En otras palabras, este instrumento se utilizará para el análisis de jurisprudencia.

5.2. Entrevista

La entrevista como tal, busca ser aquel instrumento donde se realiza una interacción formal entre el investigador y el propio sujeto de estudio que, en este caso, serán los expertos del tema en cuestión. Esta interacción consiste en la formulación de preguntas, las mismas que han de estar concatenadas a la premura de los objetivos planteados en la investigación, con el fin de que se pueda obtener respuestas mucho más formuladas o coherente y así el entrevistado no perciba alguna confusión. Dichas respuestas permiten validar nuestra hipótesis que pudo plantearse desde un inicio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Luego de haber realizado nuestro desarrollo teórico, es propicio poder ahondar en el desarrollo de nuestro instrumento metodológico, el mismo que está conformado por la realización de una entrevista semiestructurada. Asimismo, como segundo punto, tendremos a bien poder desarrollo lo concerniente a la Discusión de Resultados, ítem medular de la investigación toda vez que se dará respuesta a los objetivos planteados al inicio de nuestro trabajo. Quedando conformado de la siguiente manera:

1. Entrevistas

Así pues, como primer punto, estaremos tratando lo referido a nuestro instrumento metodológico, el cual consistió en la aplicación de una entrevista semiestructurada, la misma que fue realizada a 31 abogados conocedores del tema. Podríamos decir que tal cantidad resultaría ser la idónea, toda vez que sus opiniones nos serán de mucha ayuda al momento de resolver la Discusión de Resultados (tratada en el segundo punto). Por otro lado, las 8 preguntas formuladas a nuestros expertos persiguen la línea de los objetivos planteados, por ende, las respuestas que estos últimos logren brindar, no serán alejadas de la realidad fáctica y jurídica que manejamos para este caso.

Vale indicar, además, que las entrevistas físicas realizadas a los entrevistados, han sido adjuntados en calidad de anexo a la presente investigación.

Tabla 1

Entrevistados

Entrevistado	Nombre Completo	Profesión
Entrevistado 1	Fabiola Paulet Monteagudo	Abogado
Entrevistado 2	Martin La Rosa Ubillas	Abogado
Entrevistado 3	Gustavo Rivera	Abogado
Entrevistado 4	José Miguel Carrillo Cuestas	Abogado
Entrevistado 5	Ludivina Emperatriz Villanueva Núñez	Abogada

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 6	José Cárdenas Tocona	Abogado
Entrevistado 7	Daniel Cervantes Montoya	Abogado
Entrevistado 8	Aldo Patricio Soto Delgado	Abogado
Entrevistado 9	Ahmed Manyari Zea	Abogado
Entrevistado 10	Antenor Aysanoa Pasco	Abogado
Entrevistado 11	Gustavo Bayona Mac Pherson	Abogado
Entrevistado 12	Hernando Belaunde Lira, José	Abogado
Entrevistado 13	Roberto Carlos Benavides	Abogado
Entrevistado 14	Alberto Vittorio Camargo Riega	Abogado
Entrevistado 15	Fernando Cantuarias Salaverry	Abogado
Entrevistado 16	Oscar Champión Hau,	Abogado
Entrevistado 17	José Francisco Carreón Romero	Abogado
Entrevistado 18	José Alejandro Suárez Zanabria	Abogado
Entrevistado 19	Alfredo Herrera Davila	Abogado
Entrevistado 20	César Cornejo Samanez	Abogado
Entrevistado 21	Rodrigo Andrés Freitas Cabanillas	Abogado
Entrevistado 22	Julio Cesar Guzmán Galindo	Abogado
Entrevistado 23	Henry Huanco Piscoche	Abogado
Entrevistado 24	Juan Manuel Hurtado Falvy	Abogado
Entrevistado 25	Ricardo León Pastor	Abogado
Entrevistado 26	José Luis Mandujano Rubín	Abogado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 27	Alonso Núñez Del Prado Simons,	Abogado
Entrevistado 28	Edwin Elías Pezo Arévalo,	Abogado
Entrevistado 29	Gustavo Nilo Rivera Ferreyros	Abogado
Entrevistado 30	Eduardo Alonso Rivera García	Abogado
Entrevistado 31	Adolfo Alonso Pulgar Súarez	Abogado

Nota: Elaboración propia

Tabla 2

Pregunta 1 De acuerdo con su experiencia, ¿La información personal constituye un derecho fundamental de las personas?

Pregunta 1	**De acuerdo con su experiencia, ¿La información personal constituye un derecho fundamental de las personas?**
Entrevistado 1	Si nos referimos a historia clínica, secreto bancario o tributario; la respuesta es sí
Entrevistado 2	Sí, la información personal constituye un derecho fundamental de las personas, pues abarca y alcanza en muchos casos, datos personales sensibles que deben ser resguardados por la ley.
Entrevistado 3	Sin duda
Entrevistado 4	Sí
Entrevistado 5	Sí
Entrevistado 6	Sí
Entrevistado 7	Creo que sí y hay una ley que lo regula
Entrevistado 8	Sí

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 9	Sí
Entrevistado 10	Sí
Entrevistado 11	Sí
Entrevistado 12	Hoy en día si, en mis tiempos no lo era, pero hoy si
Entrevistado 13	Sí
Entrevistado 14	Sí
Entrevistado 15	No, salvo casos particulares
Entrevistado 16	Sí
Entrevistado 17	Claro que sí, forma parte del derecho a la integridad
Entrevistado 18	Sí, como derecho a la intimidad se encuentra reconocido como derecho fundamental.
Entrevistado 19	Sí
Entrevistado 20	Sí
Entrevistado 21	Sí
Entrevistado 22	Sí
Entrevistado 23	Sí
Entrevistado 24	Sí
Entrevistado 25	Sí
Entrevistado 26	Claro que sí
Entrevistado 27	Sí
Entrevistado 28	Sí

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 29	Sí
Entrevistado 30	Sí, lo establece la Constitución
Entrevistado 31	Sí

Nota: Elaboración propia

Figura 1

Gráfica pregunta 1

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta buscó conocer la percepción de 31 entrevistados sobre si consideran que la información personal es un derecho fundamental. Para una mejor comprensión de los resultados, las respuestas fueron sometidas a un análisis porcentual, permitiendo identificar con mayor claridad las tendencias predominantes en el estudio. El gráfico presenta dos opciones de respuesta: "Sí" y "No". De los 31 participantes, 30 afirmaron que la información personal constituye un derecho fundamental, mientras que solo 1 expresó lo contrario. Además, algunos entrevistados proporcionaron comentarios adicionales, destacando que este derecho está respaldado por la legislación vigente, está vinculado con la protección de datos sensibles y es reconocido en la Constitución.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La abrumadora mayoría, 30 de 31 entrevistados, considera que la protección de la información personal es esencial. Esto indica una alta conciencia sobre la importancia de la privacidad y la seguridad de los datos en la actualidad. En contraste, el entrevistado N.º 15 sostiene que este derecho no es absoluto, sino que depende de circunstancias específicas, lo que sugiere que reconoce su importancia en ciertos casos, pero no lo ve como un principio universal. Por otro lado, varios participantes mencionaron la existencia de leyes que regulan el tratamiento de la información personal, haciendo referencia a la Constitución y a normativas específicas de protección de datos. También señalaron contextos en los que este derecho es especialmente relevante, como el acceso a historiales clínicos, la confidencialidad bancaria y el secreto tributario. En particular, el entrevistado N.º 12 hizo mención a la evolución histórica del concepto, señalando que en el pasado no se le atribuía la misma importancia que en la actualidad.

Desde la perspectiva interpretativa, la única respuesta negativa puede reflejar una postura que restringe la protección de la información personal a ciertos ámbitos en lugar de considerarla un derecho fundamental aplicable a todas las situaciones. Sin embargo, el elevado porcentaje de respuestas afirmativas (96.77%) confirma la tendencia predominante de considerar la privacidad y la protección de datos como principios esenciales en el mundo contemporáneo. Esto pone de manifiesto un creciente reconocimiento de la necesidad de salvaguardar la información personal, impulsado por avances tecnológicos, cambios en la legislación y un mayor acceso a la información en la era digital. En conclusión, la información personal debe ser protegida adecuadamente, ya que forma parte de los pilares fundamentales del derecho a la intimidad.

Tabla 3

Pregunta 2 ¿Corresponde al titular de la información determinar a quienes puede ceder su información?

Pregunta 2	**¿Corresponde al titular de la información determinar a quienes puede ceder su información?**
Entrevistado 1	Sí

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 2	En la praxis sí, pero puede que, en un contrato de servicios, por adhesión, el titular da conformidad para ceder su autorización a un determinado proveedor. Ello suele colocarse en las políticas de privacidad de las empresas.
Entrevistado 3	Efectivamente
Entrevistado 4	Sí
Entrevistado 5	Sí
Entrevistado 6	Sí, pero hay que hacer la atingencia en la que la ley establece cómo se puede manejar estos datos
Entrevistado 7	Sí, pero con las excepciones que indica la ley
Entrevistado 8	Sí, claro que si
Entrevistado 9	Sí es correcto
Entrevistado 10	Sí
Entrevistado 11	Así es
Entrevistado 12	Sí, es parte inherente de este derecho
Entrevistado 13	Sí
Entrevistado 14	Sí
Entrevistado 15	Depende, hay cuestiones e información vinculada a mi trabajo por lo que el mercado necesita conocer
Entrevistado 16	Correcto, hay información pública, pero hay otras de la esfera íntima de la persona que si necesita dar autorización
Entrevistado 17	Sí, porque es el titular quien da el consentimiento
Entrevistado 18	Sí. Forma parte del derecho a su privacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 19	Parcialmente
Entrevistado 20	Sí
Entrevistado 21	Sí
Entrevistado 22	Sí
Entrevistado 23	Sí
Entrevistado 24	Correcto
Entrevistado 25	Sí
Entrevistado 26	Sí
Entrevistado 27	Sí
Entrevistado 28	Correcto
Entrevistado 29	Sí, porque es parte de su libertad
Entrevistado 30	En efecto claro que sí y que tipo de uso le puede dar
Entrevistado 31	Sí, claro el titular decide

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 2

Gráfica pregunta 2

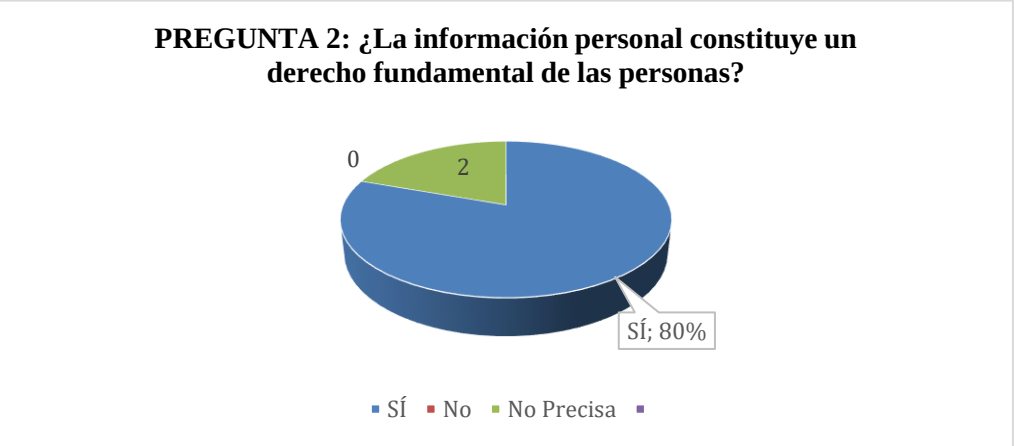

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta se indagó la opinión de 31 entrevistados sobre si consideran que el titular de la información es quien debe decidir a quién ceder sus datos personales. Para obtener una mejor comprensión de los resultados, las respuestas fueron sometidas a un análisis porcentual que permite identificar con mayor claridad la tendencia predominante. El gráfico refleja tres categorías de respuesta: “Sí”, “No” y “No precisa”. De los 31 participantes, 29 respondieron afirmativamente, mientras que 2 optaron por no precisar su postura y ninguno manifestó una respuesta negativa. Por lo tanto, se observa que la gran mayoría está a favor de que el titular tenga control sobre sus datos.

Aunque la mayoría de los encuestados simplemente respondió "Sí", varios agregaron comentarios adicionales para matizar su postura. Algunos indicaron que, aunque en principio el titular debería tener la autoridad sobre sus datos, existen situaciones en las que este control puede verse limitado, ya sea por contratos, normativas de privacidad o disposiciones legales. En particular, se mencionaron casos relacionados con contratos de adhesión y la obligación de respetar políticas de privacidad establecidas por entidades que manejan datos personales.

La tendencia general entre los entrevistados refleja la idea de que la decisión sobre la cesión de la información personal recae en su titular. Esto refuerza la percepción de autonomía y control sobre los datos propios. Sin embargo, algunos participantes, como los entrevistados N.º 2, 6, 7, 15, 16 y 30, señalaron que esta facultad no es absoluta y que existen circunstancias

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

donde se establecen limitaciones, ya sea por compromisos contractuales o regulaciones legales. De manera similar, la respuesta "Parcialmente" del entrevistado N.º 19 sugiere que, en ciertos contextos, la posibilidad de decidir no es completamente libre y depende del tipo de información y del marco en el que se maneje. Estas opiniones reflejan una preocupación por el cumplimiento normativo y la protección de la privacidad, destacando la necesidad de que la toma de decisiones sobre los datos personales se realice dentro de un marco legal que garantice la seguridad y el respeto a la intimidad.

Desde una perspectiva interpretativa, los resultados indican un amplio consenso en torno a la idea de que el titular de los datos debe tener el derecho de decidir sobre su cesión. Esta percepción se encuentra alineada con los principios fundamentales de privacidad y autodeterminación en el tratamiento de la información personal. No obstante, los matices en algunas respuestas sugieren que esta capacidad de decisión no es absoluta y que debe ajustarse a ciertos límites legales y contractuales. En consecuencia, aunque la autonomía del titular es ampliamente reconocida, también se reconoce la existencia de restricciones impuestas por la normativa vigente y por obligaciones contractuales, lo que evidencia la necesidad de equilibrar el derecho a la privacidad con otros intereses, como los de carácter legal o económico.

Tabla 4

Pregunta 3 ¿Cree usted que el Estado debería de tutelar o garantizar el ejercicio del derecho a la disponibilidad de la información personal en el ámbito comercial?

Pregunta 3	**¿Cree usted que el Estado debería de tutelar o garantizar el ejercicio del derecho a la disponibilidad de la información personal en el ámbito comercial?**
Entrevistado 1	Sí
Entrevistado 2	Me parece que esta propuesta ya está planteada en el proyecto de reglamento de la Ley de Datos Personales.
Entrevistado 3	Sí
Entrevistado 4	Sí

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 5	Debería dictar normas para proteger al individuo respetando su voluntad
Entrevistado 6	Sí debería regularse
Entrevistado 7	Claro que sí, el estado debería intervenir y sancionar
Entrevistado 8	Creo que sí, no es posible que todos tengan acceso a esta información
Entrevistado 9	Sí, en tanto que es un derecho fundamental, pero el ejercicio de este derecho no debe dejar que el Estado menoscabe los demás derechos como la libertad en cuanto a brindar los datos personales
Entrevistado 10	Sí
Entrevistado 11	Así es
Entrevistado 12	Sí y creo que viene haciéndolo, pero no nos están entregando las herramientas idóneas para usar y tratar estos datos, pero no tenemos mecanismos
Entrevistado 13	Sí.
Entrevistado 14	Sí.
Entrevistado 15	Todo depende, si la información es pública pues ya lo es y ya lo tienen
Entrevistado 16	Sí claro que si
Entrevistado 17	Lo que el Estado a través de la ley protege, garantizando que se respete el consentimiento del titular, sin embargo, el Estado a través del PJ por razón de orden público podría permitir el levantamiento del secreto
Entrevistado 18	Depende de a qué se busca hacer referencia con “derecho a la disponibilidad”. Se contempla el derecho al acceso.
Entrevistado 19	Si debería y podría

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 20	Hay una regulación, lo que debería hacerse es vigilar y controlar que los datos no sean objetivo de comercialización
Entrevistado 21	Creo que eso lo debe hacer la empresa como la persona que brinda la información o el dato personal
Entrevistado 22	Sí
Entrevistado 23	Sí
Entrevistado 24	Habría que ver cuáles serían los limites en cada caso
Entrevistado 25	Sí
Entrevistado 26	Sí
Entrevistado 27	Sí
Entrevistado 28	Sí, claro
Entrevistado 29	Debería tutelarlo desde la libertad del titular para que puedan disponer de ellos como mejor crean
Entrevistado 30	Me parece que el estado lo tutela, por eso que cuando se solita la información se indica el uso que se le dará a esta información, incluso esta tutela es internacional
Entrevistado 31	Sí

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 3

Gráfica pregunta 3

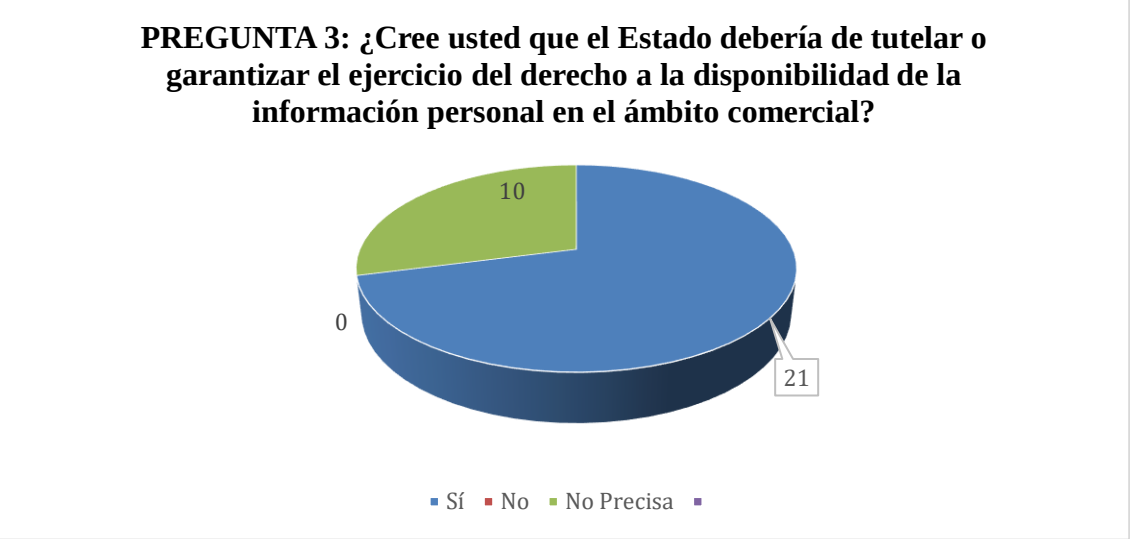

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se realizó una consulta a 31 personas sobre la necesidad de que el Estado intervenga para proteger y garantizar el derecho a la disponibilidad de la información personal en el ámbito comercial. Con el fin de analizar las tendencias en las respuestas, se realizó un estudio porcentual que permite visualizar de manera más clara los resultados predominantes. El gráfico presenta tres opciones de respuesta: "Sí", "No" y "No precisó". De los 31 encuestados, 21 manifestaron su acuerdo con la intervención estatal, 10 optaron por no precisar su postura y ninguno expresó una opinión negativa al respecto.

La mayoría de los participantes considera que el Estado debe desempeñar un papel activo en la tutela de la información personal, lo que implica la creación y aplicación de normativas, así como la supervisión de su cumplimiento y la imposición de sanciones cuando se detecten infracciones. Se observa una preocupación particular respecto al ámbito comercial, donde los datos personales pueden ser objeto de transacciones, comercialización o uso indebido. Sin embargo, algunos entrevistados enfatizan que esta intervención no debería limitar otros derechos, como la libertad de los ciudadanos para proporcionar su información o el acceso a determinados datos en función de su naturaleza.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Algunas respuestas sugieren que no toda la información requiere el mismo nivel de protección: mientras que los datos de carácter público podrían tener una tutela menos estricta, la información sensible o privada necesita mayores salvaguardias. Otros entrevistados, como los N.º 2, 12, 20 y 30, señalan que si bien existen leyes que regulan la protección de datos, su aplicación es débil o carece de mecanismos efectivos para garantizar su cumplimiento. A pesar de la tendencia general a favor de la regulación estatal, algunos participantes argumentan que la protección de los datos personales no debe ser una responsabilidad exclusiva del Estado, sino que también debe recaer en las empresas y en los propios titulares, quienes deben ser conscientes del manejo y cesión de su información.

Desde un punto de vista interpretativo, los comentarios de los entrevistados reflejan la complejidad de equilibrar la intervención del Estado con la autonomía individual, la dinámica del mercado y la clasificación de los datos personales. En otras palabras, aunque se reconoce la importancia de la tutela estatal, también se valora la corresponsabilidad de los ciudadanos y las empresas en la gestión y protección de la información personal. Esto sugiere que, para lograr una protección efectiva en el entorno comercial, no solo se requieren leyes claras y sanciones adecuadas, sino también la promoción de una cultura de responsabilidad compartida entre el Estado, las empresas y los titulares de los datos. No obstante, la mayoría de los encuestados coincide en que el Estado debe asumir un rol activo en la regulación y garantía del derecho a la disponibilidad de la información personal, especialmente en el sector comercial, donde el riesgo de uso indebido es mayor. Esta postura se alinea con el reconocimiento de la protección de datos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 5

Pregunta 4 ¿Es posible que la autorización otorgada por los titulares de la información sea revocable?

Pregunta 4	**¿Es posible que la autorización otorgada por los titulares de la información sea revocable?**
Entrevistado 1	Sí
Entrevistado 2	Sí es posible, existe el derecho de oposición y cancelación.
Entrevistado 3	Sí
Entrevistado 4	Sí
Entrevistado 5	Debe poder ser revocable
Entrevistado 6	Debería de serlo
Entrevistado 7	Claro que sí, si yo autorizo y ya no lo quiero hacer puedo revocar esa autorización
Entrevistado 8	Considero que si, en el caso del centro de arbitraje no puedo negarme, pero con otro tipo de entidades creo que si puede ser revocable
Entrevistado 9	Sí claro que si
Entrevistado 10	Sí
Entrevistado 11	Sí
Entrevistado 12	Debe ser revocable
Entrevistado 13	Sí
Entrevistado 14	También sí
Entrevistado 15	Sin duda

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 16	Debería de ser posible
Entrevistado 17	Dentro de la autonomía podría ser, pero debe estar debidamente justificado.
Entrevistado 18	Si, ello es parte de los derechos del titular de los datos, como derecho de cancelación.
Entrevistado 19	Si podría ser revocable pero por una instancia superior
Entrevistado 20	Necesariamente debe serlo, es más la autorización debe ser dada para fines específicos
Entrevistado 21	Sí claro
Entrevistado 22	Sí
Entrevistado 23	Sí
Entrevistado 24	Sí
Entrevistado 25	Sí
Entrevistado 26	Claro
Entrevistado 27	Sí
Entrevistado 28	Sí
Entrevistado 29	Sí, en cualquier momento
Entrevistado 30	En efecto si alguien brinda algo tiene la posibilidad de decir ya no, pero hay que ponernos en el caso de que si se da la información porque me van a brindar un servicio por 6 meses no puedo decir a la semana ya no quiero porque la otra parte ya no podría dar el servicio
Entrevistado 31	Sí claro

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 4

Gráfica pregunta 4

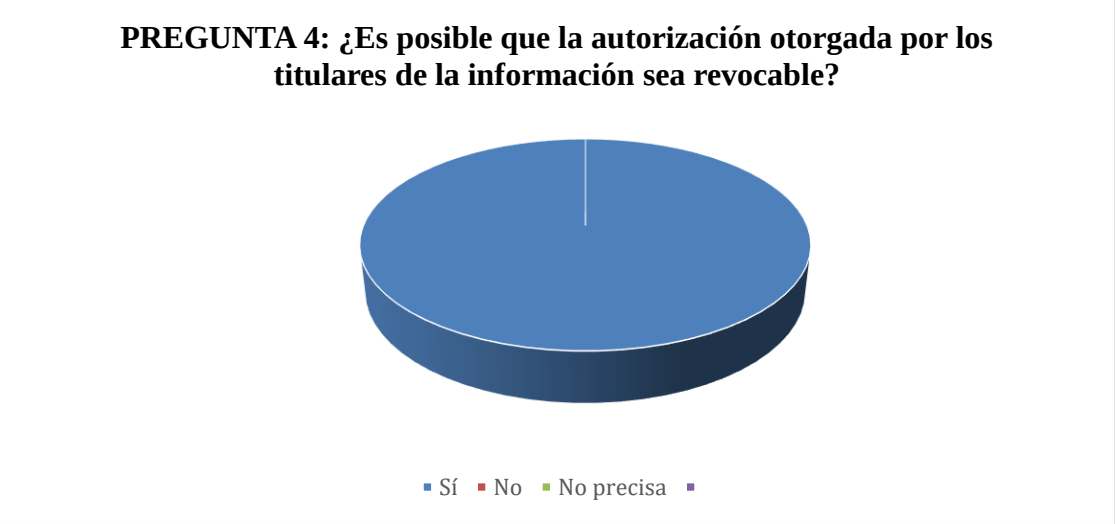

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se realizó una consulta a 31 personas sobre la necesidad de que el Estado intervenga para proteger y garantizar el derecho a la disponibilidad de la información personal en el ámbito comercial. Para una mejor comprensión de las tendencias en las respuestas, se llevó a cabo un análisis porcentual que permite visualizar de manera más clara los resultados predominantes. El gráfico refleja tres categorías de respuesta: "Sí", "No" y "No precisó". En este caso, los 31 encuestados manifestaron su acuerdo con la intervención estatal, sin que se registrara ninguna respuesta negativa o imprecisa.

Existe un consenso general entre los entrevistados sobre la importancia del papel del Estado en la protección de los datos personales, lo que implica la creación de normativas, su fiscalización y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. Se evidencia una preocupación específica por el ámbito comercial, donde los datos pueden ser utilizados de manera indebida, vendidos o intercambiados sin el consentimiento de sus titulares.

Algunos participantes destacaron que la intervención estatal debe garantizar la seguridad de la información sin afectar otros derechos, como la posibilidad de compartir datos voluntariamente o el acceso a determinada información pública. También se señaló que no toda la información debe ser tratada de la misma manera: mientras que los datos públicos podrían requerir menor regulación, aquellos de carácter privado o sensible necesitan una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

protección más estricta. Otros entrevistados expresaron que, si bien existen leyes para regular la protección de datos, su implementación es deficiente o carece de mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento efectivo.

A pesar del amplio respaldo a la tutela estatal, algunas opiniones subrayan que la protección de la información personal no debería ser responsabilidad exclusiva del Estado. Según estos entrevistados, las empresas y los propios titulares de los datos también deben asumir un rol activo en la gestión y seguridad de su información, estableciendo medidas de control y uso responsable.

Desde un enfoque interpretativo, las respuestas reflejan la dificultad de encontrar un equilibrio entre la intervención del Estado, la autonomía individual y las dinámicas del mercado en lo que respecta a la gestión de datos personales. Si bien se reconoce la importancia de la regulación estatal, también se enfatiza la necesidad de que las empresas y los ciudadanos asuman su parte en la protección de la información. Esto indica que, más allá de un marco legal claro y de sanciones efectivas, es fundamental fomentar una cultura de responsabilidad compartida entre todos los actores involucrados. No obstante, la mayoría de los entrevistados coincide en que el Estado debe jugar un papel clave en la supervisión y garantía del derecho a la disponibilidad de los datos personales, especialmente en el ámbito comercial, donde su uso indebido es una preocupación recurrente. Esta perspectiva está alineada con el reconocimiento de la protección de datos como un derecho fundamental en múltiples legislaciones.

Tabla 6

Pregunta 5 ¿De qué manera se protegen los datos personales que se encuentran en bases de datos públicos y privados?

Pregunta 5	**¿De qué manera se protegen los datos personales que se encuentran en bases de datos públicos y privados?**
Entrevistado 1	SBS y Sunat cautela la base de datos el secreto bancario y tributario, respectivamente. No existe base de datos de historia clínica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 2	La fiscalización del Minjus es insuficiente. El Minjus no tiene autoridad para intervenir los sitios donde se venden bases de datos de personas. Aquí la autoridad de datos personales debería coordinar operativos conjuntos con la fiscalía.
Entrevistado 3	Por ejemplo, con el uso de contraseñas seguras.
Entrevistado 4	Su uso debe estar limitado a aquello para lo que fue autorizado y debe ser revocable a solo pedido del titular.
Entrevistado 5	Debería haber protección, pero no sé cómo se protegen
Entrevistado 6	Por mandato de ley deben ser protegidos y son protegidos por mecanismos de seguridad electrónicos e informativos
Entrevistado 7	No hay una regulación adecuada en este momento y por ende no están protegidos.
Entrevistado 8	Hay un mercado negro donde se puede acceder a esta información por lo que creo que no hay protección
Entrevistado 9	Teóricamente hay una legislación, sin embargo, en estricto el uso adecuado de los datos debe depender de la institución u organización que administra la base de datos
Entrevistado 10	Con la regulación existente
Entrevistado 11	No hay ninguna protección, todo lo que está en internet es público, lo que se puede hacer es reportar a Google a ver si esa información deja de ser pública
Entrevistado 12	Se protege supuestamente con la ley, pero no le encuentro eficiencia, pues hay un mercado negro con los datos tanto en instituciones públicas como privadas.
Entrevistado 13	No lo sé
Entrevistado 14	Tendría que ser a través de un software o con un password

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 15	No sé cómo se hace
Entrevistado 16	En el Perú existe una ley que regula el tema de datos personales, en el cual se indican ciertas obligaciones para acceder a los datos personales, existe un sistema articulado
Entrevistado 17	A través de la prohibición legal, que indica que los datos de esas bases no pueden ser conocidos sin autorización del titular o de un juez
Entrevistado 18	De acuerdo con la Ley de protección de datos, su Reglamento y la Directiva de seguridad. Esto es implementar medidas de seguridad técnicas, legales y organizativas.
Entrevistado 19	En los privados por el compromiso de confidencialidad, en los públicos depende a la información que afecte quizá por un mandato judicial
Entrevistado 20	No hay tutela efectiva
Entrevistado 21	Mediante cláusulas restrictivas de acuerdo con los datos personales y se deben establecer fines específicos para estos datos
Entrevistado 22	Entiendo que con la obligación de confidencialidad y reserva y bajo sanción
Entrevistado 23	Creo que debería existir un organismo estatal que controle el acceso y la formación de un banco de datos y luego la difusión, debe de haber una entidad que se encargue de todo este procedimiento
Entrevistado 24	Es difícil que se protejan, y me pongo a pensar hasta qué punto se pueden y se deben proteger porque todo está en las páginas de las entidades como la del ministerio público, lo que se debe proteger es la vida familiar que quizá es difícil de encontrar porque hasta los movimientos bancarios deberían ser públicos sobre todo el de los funcionarios

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 25	En la realidad no se protegen, hay un mercado de datos que generan una violación a esta protección, por teléfono, redes sociales, correo, etc.
Entrevistado 26	La distinción radica en que si el titular al momento de dar sus datos en procedimientos administrativos (públicos) se someten a las reglas de las normas de derecho público por ende por tema de interés público si es posible que el Estado adopte la publicación de sus datos, cosa distinta en prestación de servicios privados donde opera relaciones de interés privados, en ese sentido si se sujetan a una protección de alta confidencialidad salvo que las partes decidan lo contrario
Entrevistado 27	No son expertos, pero deben existir controles de software
Entrevistado 28	Las públicas solo con el balance de lo positivo y negativo, pero no toda la información debe ser compartida.
Entrevistado 29	En primer lugar, a partir de la solicitud de la autorización y en segundo lugar persiguiendo a quien hacen uso de datos sin autorización
Entrevistado 30	Deberían protegerse mejor, considero que no se protegen correctamente, debe exigirse un mejor control y se sancione en caso no se asuma responsabilidad por un mal control o tratamiento
Entrevistado 31	En principio, tu das autorización para que tu información este en una base de datos pero que en la práctica solo sea este caso en el que se acceda a esta información ya escapa del ámbito regulatorio, sobrepasa de tener un oficial de cumplimiento

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 5

Gráfica pregunta 5

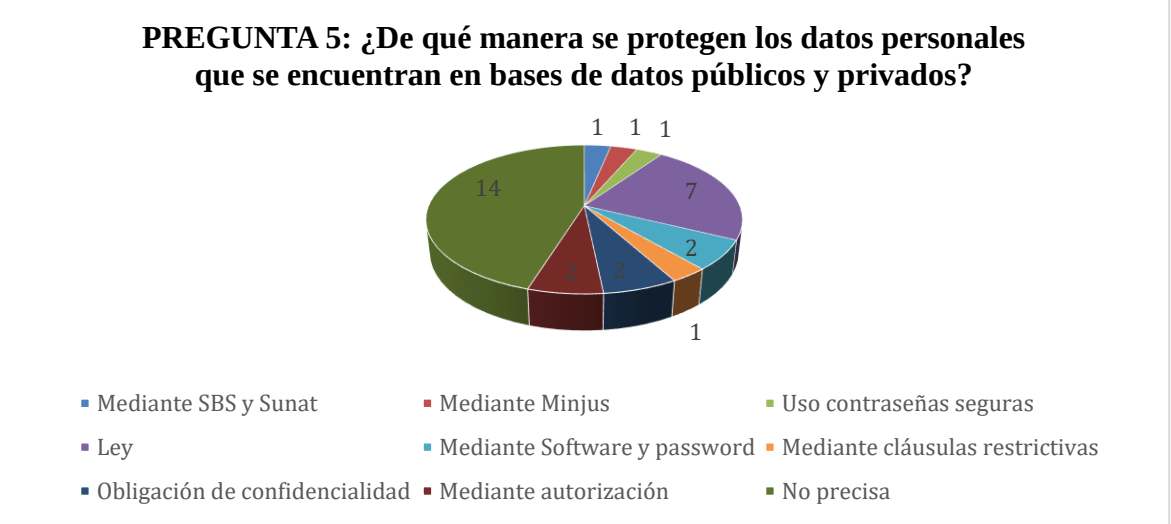

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se realizó una consulta a 31 personas sobre los métodos de protección de los datos personales en bases de datos. Para obtener una visión más clara de las respuestas predominantes, se aplicó un análisis porcentual. El gráfico generado presenta nueve categorías de respuesta: "Mediante SBS y Sunat", "Ley", "Obligación de confidencialidad", "Mediante Minjus", "Mediante software y contraseña", "Mediante autorización", "Uso de contraseñas seguras", "Mediante cláusulas restrictivas" y "No precisa". Los resultados revelaron que 14 entrevistados no especificaron una opción concreta, 7 mencionaron la legislación vigente, 2 señalaron la obligación de confidencialidad, 2 indicaron que la protección se da mediante autorización, 2 mencionaron el uso de software y contraseñas, 1 destacó el uso de contraseñas seguras, otro indicó que se protege a través de Minjus, uno más mencionó la intervención de SBS y Sunat, y finalmente, 1 mencionó las cláusulas restrictivas como mecanismo de protección.

Las respuestas evidencian diversas perspectivas sobre la seguridad de los datos personales en bases de datos, tanto en el sector público como en el privado. Los entrevistados identificaron distintos mecanismos de protección, que incluyen regulaciones legales (como la Ley de Protección de Datos Personales y normativas de entidades como SBS, SUNAT y Minjus), herramientas tecnológicas (como software de seguridad y contraseñas robustas) y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

medidas contractuales (como cláusulas restrictivas y acuerdos de confidencialidad). Sin embargo, un grupo significativo de entrevistados manifestó incertidumbre sobre la efectividad de estos mecanismos, mencionando la existencia de mercados ilegales de datos y la falta de una supervisión eficiente. Además, algunos reconocieron no estar familiarizados con los procedimientos de resguardo de información, lo que sugiere una falta de acceso o difusión de información sobre este tema.

Varios participantes destacaron el papel de organismos como la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Justicia (Minjus) en la supervisión y regulación del uso de datos personales. La legislación vigente fue mencionada como un pilar fundamental para garantizar la protección de la información, mientras que otros entrevistados resaltaron la importancia de las soluciones tecnológicas, como el uso de software especializado y contraseñas seguras, para evitar accesos no autorizados. Asimismo, se destacó que incluir cláusulas restrictivas en contratos es una manera de asegurar un manejo adecuado de los datos. La confidencialidad obligatoria y la necesidad de contar con la autorización explícita del titular fueron mencionadas como herramientas legales para regular el acceso a la información.

No obstante, algunos participantes expresaron su preocupación por la existencia de un mercado negro de datos, lo que pone en duda la efectividad de las regulaciones vigentes. Mientras algunos sostienen que no hay una protección real, otros consideran que la falta de control por parte del Estado facilita la filtración y el uso indebido de información personal.

Desde una perspectiva interpretativa, los resultados sugieren que, aunque existen normativas para la protección de datos personales, persiste una percepción de que estas no son lo suficientemente efectivas. Si bien las medidas legales y tecnológicas son vistas como necesarias, no se consideran infalibles. La presencia de un mercado clandestino de información refuerza la idea de que las instituciones encargadas de la regulación no están cumpliendo su función de manera óptima. En este contexto, es fundamental fortalecer los mecanismos de fiscalización, mejorar la coordinación entre entidades públicas y privadas y aplicar estrategias más eficaces para garantizar la seguridad de los datos personales de acuerdo con la normativa vigente. La desconfianza expresada por los entrevistados refleja la necesidad de mayor transparencia y mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de bases de datos, tanto en el sector público como en el privado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 7

Pregunta 6 ¿Cuál es el rol que desarrollan los organismos supervisores respecto a los derechos de los ciudadanos?

Pregunta 6	**¿Cuál es el rol que desarrollan los organismos supervisores respecto a los derechos de los ciudadanos?**
Entrevistado 1	La Autoridad de Transparencia es quien dirime la información que es pública o no
Entrevistado 2	Cuentan con rol fiscalizador, sin embargo, personalmente muchas veces no deberían fiscalizar a las empresas que cumplen con la ley, sino coordinar operativos con otras autoridades para luchar frontalmente contra el fraude.
Entrevistado 3	Deben fiscalizar la no trasgresión de estos.
Entrevistado 4	Es un rol tutelar, pero a menudo insuficiente
Entrevistado 5	Reguladores, para que los derechos no sean afectados por la libertad contractual que tenemos y saben darle más protección al consumidor
Entrevistado 6	Cumple un rol importante respecto de un buen resguardo de los datos personales y en caso de incumplimiento aplicar la sanción correspondiente
Entrevistado 7	En teoría deberían proteger el uso indebido de los datos personales. Por ejemplo, se hace con el caso de OSIPTEL
Entrevistado 8	No veo ningún tipo de acción ni protección respecto a los reguladores
Entrevistado 9	Primero la de supervisar, pero debería tener un rol activo en la fiscalización y la rectoría
Entrevistado 10	El de tutelar y resguardar
Entrevistado 11	Entiendo que deben realizar algún trabajo, pero no se conoce cual es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 12	Es difícil para el ciudadano acceder a las entidades protectoras desde que te ponen una serie de requisitos para solicitar protección
Entrevistado 13	Creo que su intervención debe ser en el límite del derecho a la intimidad de la persona, no debe ir más allá de lo que la persona diga.
Entrevistado 14	Tendría que ser preventivo
Entrevistado 15	No tengo idea, sé que algo tiene que ver el ministerio de justicia
Entrevistado 16	Pueden requerir información sobre los sistemas de protección de datos, pueden hacer o solicitar el tema de la verificación y proponer sanciones
Entrevistado 17	Si son del Estado, están como un organismo fiscalizador y si es privada no creo que pueda existir una supervisión de los datos
Entrevistado 18	Fiscalización para el cumplimiento de la normativa. Absolución de consultas. Mecanismos para ejercer los derechos de los ciudadanos.
Entrevistado 19	Vigilar el cumplimiento y el no ataque
Entrevistado 20	El rol es reparador tardía, porque se actúa a instancia del ciudadano
Entrevistado 21	No lo se
Entrevistado 22	Tutela, establecer procedimientos, reglamentos para asegurar el cumplimiento.
Entrevistado 23	Fiscalizar la tutela y el cumplimiento de la ley de datos personales, es decir, hacer cumplir lo que indica esa ley
Entrevistado 24	Garantizar el libre mercado y evitar el monopolio en los mercados
Entrevistado 25	En la práctica puedo decir que es nulo, la oficina de protección de datos me parece inoperante, y también campañas hechas por Indecopi que no han trascendido

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 26	Velar por la calidad de los servicios públicos o la prestación de estos servicios
Entrevistado 27	Protegerlos
Entrevistado 28	Entiendo que el Minjus, ello se encarga de fiscalizar, supervisar.
Entrevistado 29	Desconozco, pero creo que sería el de proteger estos derechos
Entrevistado 30	Creo que es nulo, porque entiendo que uno no puede ir a Indecopi a decir si algo pasa, considero que debe ser Indecopi.
Entrevistado 31	Tenemos una autoridad que entiendo que depende del Minjus, pienso que no hay distintos supervisores creo que todo se ve con la autoridad

Nota: Elaboración propia

Figura 6

Gráfica pregunta 3

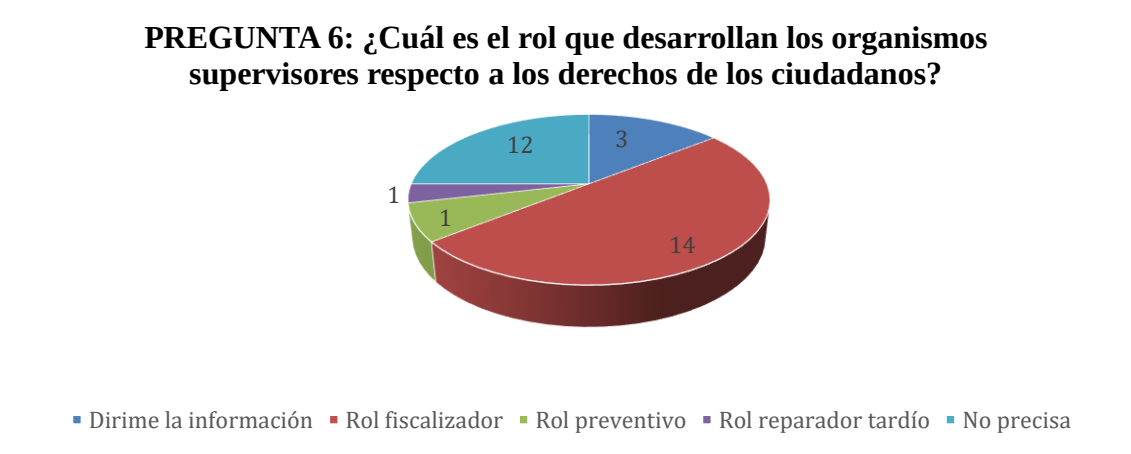

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se llevó a cabo una consulta a 31 personas con el objetivo de conocer su percepción sobre el papel que desempeñan los organismos supervisores en la protección de los derechos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ciudadanos. Con el fin de obtener un análisis más preciso, las respuestas fueron sometidas a un estudio porcentual que permitió identificar las tendencias predominantes. El gráfico correspondiente presenta cinco categorías de respuesta: "Dirime la información", "Rol fiscalizador", "Rol preventivo", "Rol reparador tardío" y "No precisa". Los resultados indican que 14 entrevistados consideran que estos organismos cumplen una función fiscalizadora, 12 no especificaron una postura clara, 3 señalaron que su papel es dirimir la información, mientras que solo 1 mencionó el rol preventivo y otro el rol reparador tardío.

Las opiniones recogidas reflejan una percepción variada sobre la efectividad de los organismos supervisores en la garantía de los derechos ciudadanos. Se identificaron distintas funciones que pueden desempeñar: el rol fiscalizador, que implica la supervisión del cumplimiento normativo; el rol preventivo, orientado a evitar vulneraciones antes de que ocurran; el rol reparador tardío, en el que la intervención ocurre únicamente después de que se ha producido un problema; y la labor de dirimir la información, es decir, definir qué datos deben considerarse públicos o privados. Asimismo, un grupo significativo de participantes manifestó desconocer o no poder identificar un rol claro para estas entidades. Aunque algunos reconocen su importancia, otros consideran que su accionar es deficiente o ineficaz, lo que genera desconfianza en su capacidad de protección.

Al analizar los testimonios de los entrevistados, se observa que algunos mencionan que estos organismos deben cumplir funciones como regular, tutelar o prevenir, lo que define su ámbito de acción en relación con los derechos ciudadanos y la información personal. Por otro lado, algunos participantes consideran que el rol fiscalizador es una tarea exclusiva del Ministerio de Justicia (Minjus), al que identifican como el único ente supervisor competente en la materia. Sin embargo, más allá de esta función, hay quienes enfatizan que la supervisión de estos organismos debe respetar el derecho a la intimidad de las personas y no sobrepasar los límites que los ciudadanos establezcan sobre el manejo de su información personal. En este sentido, resulta fundamental encontrar un equilibrio, de modo que la fiscalización se realice dentro de parámetros que garanticen tanto la supervisión como el respeto a la privacidad.

Asimismo, algunos entrevistados expresaron que actualmente no existe un rol de supervisión adecuado por parte de los organismos competentes, y que, en la práctica, esta función es prácticamente inexistente. Esto refuerza la percepción de que la intervención estatal en la materia aún presenta deficiencias y requiere mejoras sustanciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Desde una perspectiva interpretativa, los hallazgos indican que, aunque existen entidades encargadas de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de los derechos ciudadanos, persiste una percepción generalizada de que su accionar es insuficiente o ineficaz. La falta de conocimiento por parte de la ciudadanía sobre sus funciones y las dificultades de acceso a sus servicios refuerzan la idea de que estos organismos deben fortalecer su comunicación y visibilidad. Para optimizar su labor, sería necesario que implementen estrategias preventivas más eficaces, en lugar de limitarse a intervenir cuando ya se ha producido una vulneración de derechos. También se sugiere que faciliten el acceso a sus servicios reduciendo la burocracia y aumentando la difusión de su labor. Finalmente, resulta crucial que refuercen sus mecanismos de fiscalización y sanción, garantizando así una protección efectiva de los derechos ciudadanos.

Tabla 8

Pregunta 7 ¿Considera idóneo el formato de autorización que realizan las entidades comerciales para el uso de datos personales de los usuarios durante el acto propio de la prestación de servicios?

Pregunta 7	**¿Considera idóneo el formato de autorización que realizan las entidades comerciales para el uso de datos personales de los usuarios durante el acto propio de la prestación de servicios?**
Entrevistado 1	No
Entrevistado 2	Sí, me parece idóneo
Entrevistado 3	No siempre, debería ser más preciso en los permisos que se solicitan.
Entrevistado 4	No
Entrevistado 5	No necesariamente, porque no son debidamente informados
Entrevistado 6	Si, cuando lo otorgan porque hay entidad que no indican nada de esto

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 7	Se puede decir que no se autoriza no, pero debería existir un mensaje en el que se indique de mejor forma la manera en cómo serán usados
Entrevistado 8	No creo que sea suficiente y quizá como abogados entendemos la magnitud, pero no todos, por lo que debería de informarles mejor
Entrevistado 9	Creo que la automatización y el uso de la IA es buena y eficiente, sin embargo, lo importante son los protocolos de seguridad respecto de las restricciones del uso de las mismas y la posibilidad de poder revocar esta autorización
Entrevistado 10	No, considero que no es suficiente decir que se usarán los datos, el formato debe ser claro y específico
Entrevistado 11	No, porque luego la información es vendida
Entrevistado 12	Me parece un mecanismo adecuado y está a la mano para leerlo que uno no lo haga bueno
Entrevistado 13	No, falta información
Entrevistado 14	Si
Entrevistado 15	Es un pedido que si me parece correcto
Entrevistado 16	No, de ninguna manera pues hay condicionamientos en la autorización
Entrevistado 17	Los datos personales si no tiene autorización expresa de para que se va a usar no es válido.
Entrevistado 18	No. Muchas veces se solicita el consentimiento en bloque: incluyendo fines publicitarios. Asimismo, la mayoría de las políticas no son presentadas de forma clara buscando que el ciudadano pueda entenderlas y comprenderlas fácilmente.
Entrevistado 19	No

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 20	No, porque muchas veces la única alternativa para continuar con el trámite es autorizar el uso de los datos, por lo que esta autorización está condicionada
Entrevistado 21	Debería ser un poco más específico
Entrevistado 22	No, considero que se debe estandarizarse
Entrevistado 23	Es necesario, pero no sé si el texto es el más idóneo, pero es necesario consultar si se quiere que se traten los datos que piden
Entrevistado 24	No, porque es mucha información para personas que en su día a día no lo leen y en físico son letras muy chiquitas y en vueltas en párrafos irrelevantes
Entrevistado 25	No, porque normalmente las personas no le prestan interés a este formato y no leen las condiciones, esto genera que haya un uso, pero también abuso de dichos datos para campañas comerciales por parte de las entidades solicitantes
Entrevistado 26	No lo considero idóneo
Entrevistado 27	Es mejorable
Entrevistado 28	Sí, es idóneo
Entrevistado 29	No, porque en algunas ocasiones ponen muchas clausulas en letras pequeñas que te pueden marear y el formato debe ser claro y preciso
Entrevistado 30	Depende, no todos los formatos son iguales y la gran mayoría te piden información básica y pública, siendo básica creo que si están bien
Entrevistado 31	Eso ya es separar lo legal de la realidad, el tema es la cercanía y el lenguaje que se usa y es el usuario el que muchas veces no lee o se da el tiempo de pensar en la magnitud de lo que acepta

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 7

Gráfica pregunta 7

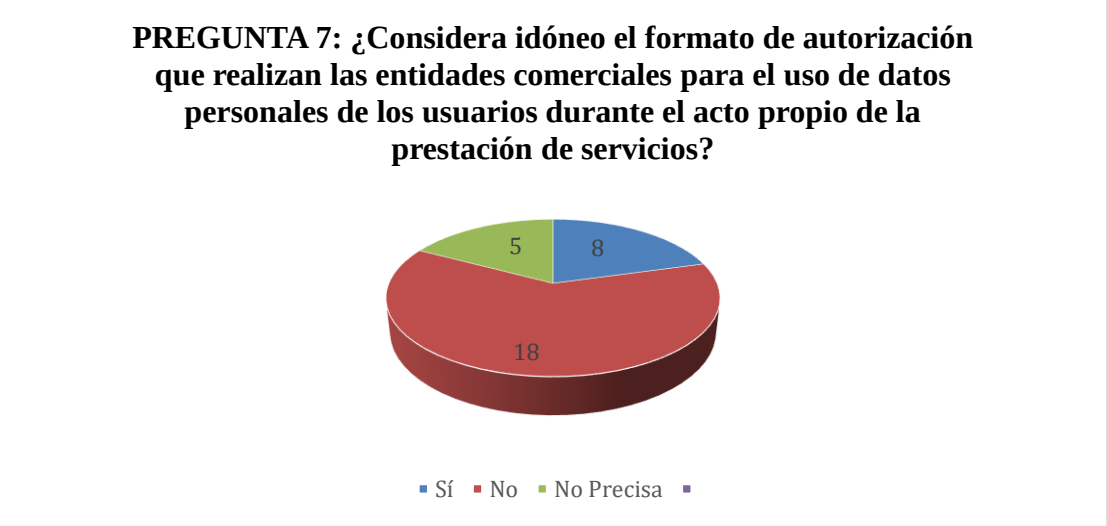

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se llevó a cabo una consulta a 31 personas con el propósito de conocer su percepción sobre la idoneidad del formato de autorización que utilizan las entidades comerciales para el manejo de datos personales en la prestación de servicios. Para obtener un análisis más preciso, las respuestas fueron sometidas a una evaluación porcentual, permitiendo identificar las tendencias predominantes. El gráfico resultante presenta tres categorías de respuesta: "Sí", "No" y "No precisa". Los resultados indican que 18 participantes expresaron una opinión negativa respecto al formato, 5 no brindaron una respuesta definida y 8 consideraron que sí es adecuado.

Los testimonios recogidos reflejan que la mayoría de los entrevistados tiene una percepción negativa sobre estos formatos, señalando diversas deficiencias. Entre los principales motivos destacan la falta de claridad en la información proporcionada, el uso de lenguaje técnico o poco accesible que dificulta su comprensión y la insuficiencia de detalles sobre el uso que se dará a los datos personales, lo que genera desconfianza entre los usuarios. Otro punto crítico mencionado es que, en algunos casos, la autorización para el uso de datos se presenta como un requisito obligatorio para acceder al servicio, limitando la posibilidad de un consentimiento realmente informado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por otro lado, un grupo reducido de participantes considera que el formato es adecuado. Algunos de ellos argumentan que la información está disponible para ser leída y que la responsabilidad recae en el usuario, quien a menudo no revisa los términos antes de aceptarlos. Además, hay quienes reconocen que ciertas entidades comerciales sí presentan formatos con información clara y accesible, aunque esto no es una práctica uniforme en el sector.

Desde una perspectiva interpretativa, se puede concluir que la percepción generalizada es que los formatos de autorización actuales no cumplen de manera efectiva con su objetivo de informar a los usuarios sobre el uso de sus datos personales. La sensación de que los datos pueden ser utilizados sin un consentimiento genuino genera desconfianza y una percepción de vulnerabilidad entre los ciudadanos. Ante esta situación, resulta fundamental que las entidades comerciales mejoren la transparencia de sus formatos, utilizando un lenguaje más accesible y proporcionando opciones más claras para que los usuarios puedan ejercer un control real sobre el uso de su información personal.

Tabla 9

Pregunta 8 ¿La autorización sobre datos generales como nombres, edad, sexo, requieren de la misma autorización que los datos sensibles como movimientos bancarios, tributos, manejo de créditos, etc.?

Pregunta 8	**¿La autorización sobre datos generales como nombres, edad, sexo, requieren de la misma autorización que los datos sensibles como movimientos bancarios, tributos, manejo de créditos, etc.?**
Entrevistado 1	No; ya son públicos en Sunat; registros públicos; Infocorp; EsSalud; declaración jurada de intereses
Entrevistado 2	Dependiendo de cómo se obtenga el consentimiento para ello. Las preguntas deben ser claras y los mismos deben ser indubitables e inequívocos.
Entrevistado 3	Si

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 4	Sí
Entrevistado 5	Si, para todos los datos, pero depende de quién haga uso de estos datos.
Entrevistado 6	No, esos merecen un tratamiento distinto
Entrevistado 7	No, necesitan un tratamiento diferente.
Entrevistado 8	Debería ser distinta
Entrevistado 9	No, son distintos tipos de autorización
Entrevistado 10	No, son distintas
Entrevistado 11	No, no puede ser eso, debe ser diferente
Entrevistado 12	Hay cosas que ni siquiera deben considerarse datos como los tributarios porque provienen de la ley, en caso de los bancarios el secreto bancario está protegido en la constitución y no puede darse un simple tratamiento
Entrevistado 13	No, creo que es distinto el umbral.
Entrevistado 14	Debería de haber una distinción
Entrevistado 15	El nombre de no es de uno, no me pertenece es público, pero para información como la bancaria hay una ley que la respalda.
Entrevistado 16	No, deberían ser diferentes, deben estar separadas
Entrevistado 17	La intensidad de la intervención es diferente, por lo que la autorización debe ser más explícita.
Entrevistado 18	No, el consentimiento para datos sensibles está regulado específicamente y debe ser otorgado expresamente y por escrito.
Entrevistado 19	Me parece ocioso porque los datos están consignados en el DNI (nombre, fecha, de nacimiento, dirección)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado 20	Lo que existe es una prohibición a la optimización a los datos sensibles, por lo que pedir datos sensibles debe recaer en la única autorización y discreción del titular.
Entrevistado 21	Creo que cualquier pedido de datos personales debe ser con el mayor resguardo y responsabilidad.
Entrevistado 22	Debe ser la misma.
Entrevistado 23	Debe ser más seguro con mayor control por la naturaleza de esa información
Entrevistado 24	No, para pedir información sensible debería ser un formato especial, incluso con letras rojas
Entrevistado 25	No, son cuestiones diferenciadas y los datos sensibles deben tener especial cuidado y protección constitucional.
Entrevistado 26	Considero que sí, debe darse igual tratamiento
Entrevistado 27	Claro que no, debe ser distinto
Entrevistado 28	Obvio hay un estándar distinto.
Entrevistado 29	No, los datos sensibles requieren un tratamiento especial por lo que el formato de autorización no es igual
Entrevistado 30	En general debe de haber información clara que me diga para que y como se va a usar y haciendo una separación de un dato sensible
Entrevistado 31	Entiendo que son dos figuras distintas, uno corresponde al secreto bancario, pero no creo que deba de ser el mismo tratamiento

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 8

Gráfica pregunta 7

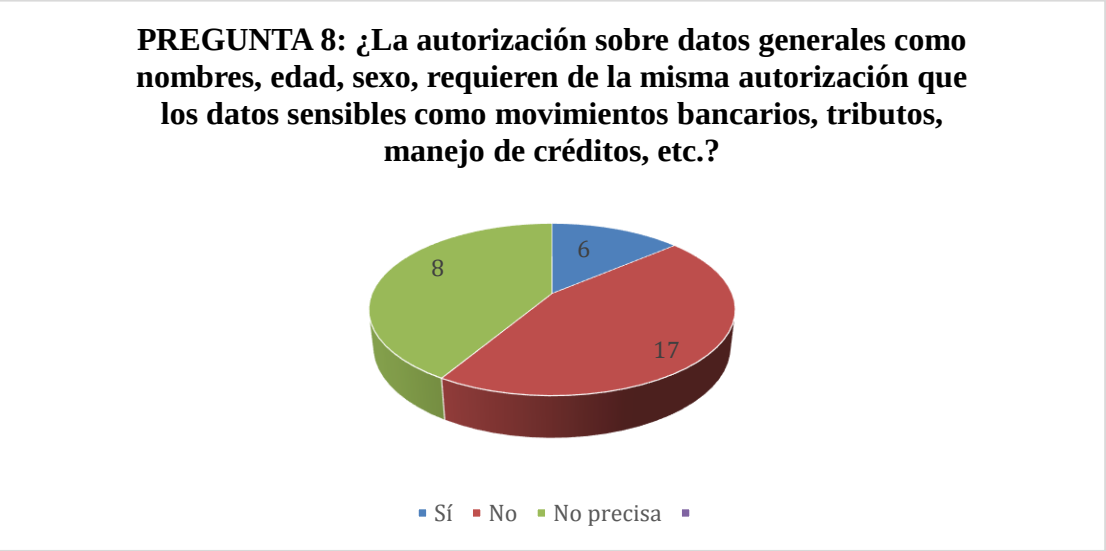

Nota: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se realizó una consulta a 31 personas para conocer su opinión sobre si la autorización requerida para el uso de datos generales debería ser la misma que para los datos sensibles. Con el fin de obtener un análisis más preciso, las respuestas fueron procesadas porcentualmente, permitiendo identificar las tendencias predominantes. El gráfico resultante presenta tres categorías de respuesta: "Sí", "No" y "No precisó". De los participantes, 17 consideraron que no debería aplicarse la misma autorización, 8 no dieron una respuesta definida y 6 opinaron que sí debería ser igual para ambos tipos de datos.

La mayoría de los encuestados sostiene que los datos sensibles requieren un nivel de protección más alto en comparación con los datos generales, debido a su impacto en la privacidad y seguridad de las personas. Dentro de las posturas identificadas, algunos entrevistados señalaron que los datos generales, como aquellos registrados en entidades públicas como Sunat, Infocorp y EsSalud, no requieren las mismas restricciones. Sin embargo, un grupo minoritario argumentó que toda información personal debería estar sujeta a un mismo nivel de autorización para garantizar una protección uniforme. En términos normativos, se mencionó que la legislación ya establece diferencias en el tratamiento de los datos, exigiendo un consentimiento explícito y por escrito para la recolección y uso de datos sensibles. Se sugiere que los formatos de autorización deberían reflejar claramente esta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

distinción, especificando los usos permitidos para cada tipo de información. Además, se destaca la importancia de garantizar que los datos sensibles no sean utilizados sin un consentimiento estricto, respetando los derechos de los titulares. Algunos participantes indicaron que ciertos datos, como el nombre, la edad y la dirección, ya son de acceso público, reduciendo la necesidad de una autorización específica. Otros enfatizaron que la diferencia principal radica en el propósito del uso de la información, más que en su accesibilidad. Por otro lado, quienes consideran que la autorización debería ser la misma para todo tipo de datos sostienen que cualquier información personal merece el mismo nivel de resguardo. También se menciona la necesidad de establecer regulaciones más claras para evitar vacíos legales que permitan el uso indebido de los datos.

Desde una perspectiva interpretativa, se concluye que los datos sensibles deben contar con medidas de protección más estrictas, lo que implica requisitos de autorización diferenciados. Para ello, se recomienda que los formatos de consentimiento establezcan de manera clara las distinciones entre datos generales y sensibles, incorporando advertencias visibles y mecanismos de control específicos. Además, se resalta la necesidad de mayor transparencia en el tratamiento de la información personal, asegurando que los ciudadanos comprendan con claridad el uso que se les dará a sus datos. En general, este análisis refleja una preocupación extendida por la privacidad y la correcta gestión de la información, con especial atención a la protección de datos financieros y tributarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Discusión de Resultados

Ahora bien, habiendo desarrollado lo concerniente a nuestro instrumento metodológico, nos toca realizar la Discusión de Resultados. Así, debemos de aclarar que la misma está referida a dar respuesta a cada objetivo, para lo cual es necesario poder dar cabida a ciertos conceptos generales, toda vez que ello nos permitirá dar una ilación argumentativa mucho más coherente. Así pues, habiendo delimitado esto último, daremos respuesta a nuestro primer objetivo específico, el cual es **analizar los alcances de la legislación nacional respecto a la protección de datos personales de los usuarios**. Pues bien, dentro del presente objetivo, debemos hacer la atingencia que la misma se enfocará en puntos muy concretos, no pudiendo extendernos de una manera categórica.

En primer lugar, trayendo a colación lo dicho por Olivos (2006), la protección de los datos personales nace en la necesidad de salvaguardar la privacidad de los usuarios, debido al crecimiento propio de la tecnología que se vivía a nivel mundial, especialmente en Estados Unidos y en Europa. Y, como bien lo consideramos, al ser una situación fáctica y real, es propicio que derecho reconozca la protección de datos como una necesidad, vinculado al derecho a la intimidad, como derechos bajo un reconocimiento constitucional. Ello es así, por cuanto, los denominados datos personales, tienen contenido de información del individuo, ello de diversa índole, entre los que encontramos cuestiones básicas como nombres, edad, país; hasta aspectos más complejos como puede ser estado civil número de hijos, dirección, nivel de ingresos, número de tarjetas de crédito, etc.; es decir que los datos personales alcanzan aspectos que pueden ir desde lo sencillo hasta lo complejo.

En ese orden de ideas, recogiendo un extracto de lo mencionado en nuestro marco teórico, debemos decir que los datos personales incluyen un amplio espectro de información que permite identificar a un individuo, un aspecto crucial en el ámbito de la seguridad de los datos y la salvaguarda de la privacidad. Por ende, las normas de protección de datos deberían de estar diseñadas para asegurar esta información con el fin de prevenir el uso indebido, garantizar la soberanía del individuo sobre su información y defender la dignidad humana inherente a la intimidad del mismo.

Por ello, entendiendo esto último y, siendo capaces de comprender la importancia que tiene la debida protección de los datos personales para toda persona, sería propicio señalar algunos alcances que nuestra legislación nacional muestra respecto a la protección de este derecho y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la preocupación de la misma; entendiendo que los datos pueden estar contenidos en archivos físicos, pero también en digitales; así tenemos, por ejemplo:

- La Constitución Política: La Constitución de 1993 designó el derecho a la intimidad y la protección de datos personales como derechos esenciales y lo reguló a través del artículo 2.6. Ahora bien, dentro del tema constitucional y procesal constitucional, existe también el medio diseñado para la protección de tal derecho, como es el conocido *habeas data,* garantía constitucional destinada a la protección de los derechos fundamentales de acceso a la información, protección de datos en general y datos personales en forma específica, entre otros. En tal sentido, como lo señaló Machuca (2022) dicho proceso permite a las personas obtener información sobre los datos que se conservan sobre ellas, el uso previsto de dichos datos y las personas o entidades con acceso a los mismos, todo ello con el propósito de mantener la apertura y salvaguardar la privacidad de las personas.
- La Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733): Proporciona una estructura jurídica integral para el manejo adecuado de los datos personales. Su propósito es garantizar que las personas tengan control sobre su información personal y regular la recolección, almacenamiento, uso, transferencia y procesamiento de datos personales, salvaguardando así el derecho básico a su protección.
- La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales: La cual cumple un rol muy importante, el cual es la supervisión del cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y está facultada para examinar denuncias, realizar auditorías e imponer sanciones en caso de incumplimiento. Además, fomenta la educación y la concienciación sobre la necesidad de salvaguardar los datos personales, proporcionando normas y sugerencias para mejorar los procedimientos de gestión de datos. Fomenta la educación y comprensión de salvaguardar los datos personales. Proporciona directrices y recomendaciones para mejorar todo el tema del procedimiento de protección de datos que pueda darse en una vía administrativa o judicial.

Ahora bien, estos alcances legislativos están diseñados para proteger los derechos en relaciones sociales o civiles, propias de la interconexión o interrelación de los sujetos. Es decir, el diseño que nuestra legislación refleja está en función de lo que una persona —en mérito a su tratamiento de datos personales— pueda manifestarla en entidades como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Indecopi, Infocorp, etc., entidades (públicas o privadas) que persiguen un fin social o civil. Entonces, de alguna manera, nuestra legislación trata de ubicar o enfatizar la posición de un sujeto-usuario y su relación que tiene con el orden civil, justamente porque se dirime asuntos personalísimos que este tendrá con las entidades u otras instancias donde se desenvuelva asuntos de protección o información de datos personales.

Por otro lado, continuando con nuestra explicación, pasaremos a dar respuesta a nuestro segundo objetivo específico, el cual es **establecer la problemática en cuanto a la transmisión de datos personales en la praxis diaria de las entidades comerciales**. Pues bien, dentro del presente objetivo, ya pasamos a hablar de la información personal como un fin comercial y ya no como un fin personal (como lo señalado en el primer objetivo específico). Pero ¿Por qué decimos que la información personal pasa a ser un fin comercial? Y es que esto resulta ser muy sencillo de explicar, por ejemplo, cuando ingresamos al ámbito comercial propiamente dicho, inmediatamente se da un cambio en la interpretación de los datos personales porque lo mismo empiezan hacer medios y ya no un fin tuitivo, sino que el fin se basa específicamente en el comercio. En otras palabras, la información personal pasa a ser un mero instrumento de un fin patrimonial.

Dicho de otro modo, la información que pertenece a las personas se pueden convertir en expresión de sus necesidades y como tal en un elemento comercial; ello es así, por cuanto la información comercial es útil para los negocios, tanto en la adquisición de productos aceptables (Qué), el volumen de lo necesitado (cuánto) o también el momento y lugar en donde se necesitan (Cuándo y Dónde); así, es que prácticamente los datos personales se convierten en un medio que tiene valor comercial para las empresas y ya no solo en un fin de registro; siendo que, si bien en el ámbito comercial es posible que se pierda el interés propio sobre la identidad de la persona de forma expresa y se convierta en un ente abstracto, es decir, que la información se vuelve divagante, porque no resulta de interés tanto la identidad propia del individuo sino su interacción que determine sus necesidades, lo cual sirve para los fines comerciales, lo cual no quiere decir que no se pueda vincular la misma con su identidad. En otras palabras, la información personal se interpreta al nivel de datos comerciales, como el gusto por un determinado deporte, la música, el cine, o alguna necesidad; es decir, aspectos netamente comerciales, tanto para el consumo directo o como parámetro de estudio de mercado.

Así, la problemática en cuanto la transmisión de información personal en forma de datos, se da en el sentido de que cuando alguien tiene una información de una persona o un grupo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

personas focalizados en una determinada zona en específico, esa información al ser un medio para la toma de decisiones o la focalización de una actividad, se convierte en un elemento comercial y llega a tener un precio como tal, el mismo que puede ser usado para diversos fines. Un claro ejemplo de actualidad es lo que pudo pasar o pasó con el Banco Interbank, cuando un grupo de hackers "robaron" información valiosa y/o vulnerable de los usuarios. Pues bien, esos datos que salieron de este banco no son posible ser determinados, es decir no se conoce qué tipo de información es la que fue liberada, quedando la posibilidad abstracta de un uso lícito o ilícito sobre los mismos; es allí donde surge la problemática, en el sentido que se desconoce o no existe un mecanismo que nos permita conocer a los usuarios qué tipo de información guardaba dicha entidad y dentro de ella cuál fue materia de sustracción.

Entonces, podemos observar que el presente objetivo tampoco reviste de una explicación tan abultada, toda vez que es necesario entender el cambio de paradigma que se tiene en relación a la información personal, pasa a ser un fin comercial, predispuesta a tener un fin lucrativo u oneroso, el mismo que podría tener una repercusión en el titular, debido a que como se explicó a lo largo del trabajo, los datos personales son una expresión propia de las personas o usuarios y los cuales deben estar debidamente protegidos, más aun por los alcances que se tiene en nuestra legislación.

Sin embargo, sería bueno ahondar un poco más a lo último dicho; si bien existe un alcance de la legislación nacional respecto a la protección de datos personales de los usuarios, este no se estaría dando o facilitando de la mejor manera. Por ejemplo, siguiendo lo dicho por nuestros entrevistados, los mismos mencionan que la regulación actual con relación a la protección de datos personales no resulta ser adecuada o idónea, falta contar con políticas que de verdad garantice o fiscalicen el manejo de los datos o información personal de todo usuario. Entonces, es ahí donde el Estado tiene que tener un fomento mucho más enfático y dedicado.

Ahora bien, pasando a desarrollar nuestro tercer objetivo específico, el cual consiste en **precisar las garantías que ofrece el derecho a la intimidad a los usuarios frente a la transmisión de sus datos personales**, podemos señalar lo siguiente. En primer lugar, el derecho a la intimidad se refiere al ámbito de la vida personal que un individuo desea mantener confidencial, protegido del conocimiento público o de terceros, y cuyo compromiso o exposición puede afectar a su dignidad e independencia (Cobos, 2013). Asimismo, el derecho a la intimidad no solo abarca la protección de los datos personales,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sino también otros aspectos como la correspondencia, las comunicaciones privadas, las relaciones familiares, y los hábitos personales. En ese sentido, la intimidad se entiende como un espacio inviolable que es esencial para el desarrollo individual y social del ser humano.

Aunado a esto último, el derecho a la intimidad implica aspectos que dentro del individuo únicamente le pertenece a él, es decir, dicho derecho no solamente se puede enmarcar desde un enfoque físico o material, como el tema de las comunicaciones, sino también, aspectos personales, el hecho que tengas ciertos gustos o secretos, basado en la intimidad misma de la persona. Por ejemplo, bien se indicó que el ciudadano puede servirse de la garantía constitucional de *habeas data*, específicamente cuando perciba que sus datos personales, por ejemplo, logren verse afectados. Y es que, bien se señaló que el derecho a la intimidad logra desplegar su eficacia en diversas situaciones, como en el caso del tratamiento de los datos personales, el mismo que podría suscitarse en el caso de las relaciones laborales, civiles o comerciales (Delgado, 2021).

Y es que si nos damos cuenta, el derecho al protección de datos o información personal, es un derecho fundamental que está íntimamente ligado con la vida privada, pero al margen de esta premisa nuestra, la protección de datos logra estar robustecida del criterio de la dignidad humana; por lo tanto, es necesario entender que si bien el derecho a la intimidad logra ser un derecho base para el tratamiento de los datos personales, este no funcionaría de forma más integral si es que no se concibe o manifiesta el tema de la dignidad humana. Por lo tanto, toda regulación o norma que ha de crearse o promulgarse, siempre debe ser en función del resguardo de la intimidad del sujeto y de todo lo que conlleva ello. Y esto lo podemos observar en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en el artículo 8 de la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Consejo de Europa)

Pero, yéndonos a la otra cara de la moneda, si bien el derecho de la intimidad limita muchos aspectos y hace una reserva para el individuo mismo; debemos entender que la intimidad no es un derecho absoluto sino relativo, como todos los derechos. Es más, el derecho a la intimidad es un derecho disponible. Incluso, hay personas que muestran su intimidad ante cámaras o a la opinión pública. Por ello, este derecho permite que la persona o titular del derecho pueda disponer del mismo, como el caso de la libertad sexual, es decir, solo este será el único autorizado o facultado para disponer como le parezca su información, como el hecho de protegerla o compartirla ante los demás (a decisión de este).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entonces, la persona siempre tendrá en cuenta que el derecho a la intimidad —y subsecuentemente el derecho a la protección de datos— estará al servicio de este, a no ser que este decida disponer de una forma distinta su intimidad, y esto también estará ligada a la transmisión de los datos personales. Caso muy distinto será cuando un tercero —en este caso entidad comercial— disponga en nombre de otro, la divulgación o afectación de la intimidad (datos personales) de un usuario, ya que como dijimos, en esos casos el titular muy bien podría aplicar una denuncia ante las entidades correspondientes, como Indecopi o ejecutar una *habeas data*, precisamente porque el usuario no comparte la idea de que su información pueda ser tratada bajo los fines comerciales.

Por otro lado, debemos dar respuesta a nuestro cuarto objetivo específico, el cual es **verificar los alcances de los derechos ARCO como derechos intrínsecos a la protección de datos personales**. En primer lugar, sería conveniente dejar por sentado a que nos referíamos cuando hablamos sobre el tema de los derechos ARCO; pues bien, siguiendo lo dicho por el Portal de Transparencia del Gobierno del Perú (2024), se tratarían de un conjunto de derechos fundamentales en la protección de datos personales que permiten a los individuos ejercer control sobre su información. Por consiguiente, los derechos ARCO están compuestos por los siguientes derechos:

- **Acceso:** Mediante él se permite a las personas conocer si sus datos personales están siendo procesados y obtener detalles sobre dicho procesamiento.
- **Rectificación:** Permite a las personas titulares de su información el derecho a corregir datos personales inexactos o incompletos.
- **Cancelación:** Concede el derecho a solicitar la eliminación de los datos cuando ya no sean necesarios o se haya retirado el consentimiento.
- **Oposición:** Mediante este derecho las personas pueden oponerse al procesamiento de sus datos por motivos legítimos.

Ahora bien, antes de poder dar respuesta a la presente, es meritorio señalar que existe dos tipos de informaciones que reviste a una persona, una información general y una información personalísima. En el caso de la primera, se trata de aquella información que muchas veces se puede transmitir de manera natural, como el tema del nombre, edad, sexo, entre otros; sin embargo, en el tema de los derechos ARCO, está referido a que estos elementos o figuras pertenecen a la propia persona y, a pesar de que puedan introducirse al ámbito comercial, la persona sigue siendo titular de esa información. En otras palabras, la manifestación de los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

derechos ARCO que se logra adecuar en el ámbito comercial siempre tendrá la connotación de información personalísima.

Así pues, se trata de una información personalísima debido a que los derechos ARCO siempre deben de permanecer en la naturaleza de todo ser humano, son ciertamente figuras independientes. En otras palabras, son aspectos de la relación comercial que son independientes a la propia relación comercial a la adquisición de bienes y servicios. Y es que los derechos ARCO resultan ser intrínseco a los datos personales, pese a que exista una relación comercial o no. Lo que sucede es que tiempo atrás, las entidades comerciales no tenían un interés preponderante de conocer la intimidad o los datos personales de una persona, pero a raíz del cambio tecnológico en que vivimos actualmente, la obtención de la información personal de un usuario resultaría ser mucho más accesible.

A pesar de esto últimamente dicho, los derechos ARCO cuentan con una independencia propia y no dependerían de la propia relación comercial, toda vez que, si hablamos de ello, estaríamos incitando a señalar que la información personal muy bien podría ser comercializada o trastocada o ser considerado como un medio comercial, cosa que ello no sería dable. Entonces, no podemos señalar que los derechos ARCO formen parte, sean subordinadas o dependientes de la relación comercial.

Continuando con nuestra discusión, procederemos a desarrollar nuestro quinto objetivo específico, el cual es **determinar el tratamiento que otorga el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales**. Para empezar, sería conveniente esclarecer la presencia del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entidad adscrita al MINJUS; y es que, dentro de sus funciones, podemos encontrar lo siguiente:

- Se encarga de resolver los recursos de apelación, los mismos que son interpuestos por los administrados que obtuvieron una denegatoria de solicitud de acceso a la información pública.
- Resolver los recursos de apelación presentados por los funcionarios o servidores públicos que hayan sido sancionados por no cumplir con las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Resolver los recursos de apelación presentados por personas jurídicas privadas que hayan sido sancionados por no cumplir con las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- Establecer precedentes vinculantes sobre la materia correspondiente.
- Sugerir modificaciones a las normas relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública.

Además de lo antes dicho, dicho órgano está conformado por un grupo de magistrados, los mismos que se encargan de asegurar el derecho fundamental del acceso a la información de los propios ciudadanos y aplicarlas de la mejor manera. Ahora bien, habiendo precisado esto último, debemos señalar que el propio Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que para que toda entidad comercial desee tratar o manipular la información o datos personales de un usuario, dicha entidad debe necesitar la anuencia del usuario para ingresar a la base de datos correspondiente. Asimismo, esta premisa nuestra, debe ser concordante a lo dicho en el Código de Defensa y Protección al Consumidor.

Para ir acabando con el desarrollo del presente ítem, nos toca desarrollar lo concerniente al quinto objetivo específico, el cual es **precisar cómo afronta el derecho comparado europeo y latinoamericano la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales**. En principio, sería conveniente empezar por explicar lo referido al tratamiento que se da en la Unión Europea. Pues bien, en esta parte del mundo, la protección de los datos personales ha de estar regido por el Reglamento de Protección de Datos, con fecha de operatividad en el año 2018. La presente normativa busca ser aquella directriz de todo aquel conjunto de normas y principios que están destinados a regular el tratamiento y protección de la información o datos personales de los ciudadanos europeos. Asimismo, se encarga de imponer las correspondientes responsabilidades a las organizaciones o entidades que, dentro de sus funciones, han de tratar con datos personales.

Resulta muy novedoso que el presente reglamento perciba ciertos principios que dinamicen la protección de los datos personales de los ciudadanos europeos como, por ejemplo: el principio de transparencia, el principio de consentimiento informado, el principio de la capacidad de acceso y rectificación y el principio de minimización de datos; principios que, de alguna manera, aseguran o velan por que los datos personales puedan ser gestionados de la mejor manera.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por otro lado, lo que podemos rescatar, por ejemplo, del propio Consejo de la Unión Europea (2024), es que dicho reglamento logra introducir dispositivos normativos sumamente estrictos al ordenamiento jurídico europeo, como el hecho de que las personas logren tener mayor control sobre sus datos personales y además, las empresas disfrutan de condiciones u oportunidades de competencia más parejas o equitativas, lo cual reflejaría que dichas entidades deben entender la seguridad sobre sus consumidores han de primar sobre los intereses. Por último, como señaló Cuadrada (2007), dentro de lo percibido en la Unión Europea, la protección de datos —en esta parte del mundo— logra tener un mejor cuidado tuitivo o proteccionista. Se distingue de otras legislaciones del mundo, por tener una estrategia unificada y exhaustiva destinada a salvaguardar los datos personales de sus ciudadanos mediante el cumplimiento de principios; como el principio de apertura, el consentimiento informado y la responsabilidad de las organizaciones de tratamiento de datos.

Mediante esta regulación se establece un estándar alto para la protección de datos personales en la Unión Europea, imponiendo obligaciones estrictas a las organizaciones que procesan datos personales y garantizando derechos sólidos para los individuos. Por otro lado, hemos de resolver lo concerniente al tratamiento que se sigue en Latinoamérica. Por ejemplo, en el caso del país de México, se pudo delimitar que cuentan con algunas normativas que demuestran el cuidado e interés de defensa a los derechos de los datos personales de sus ciudadanos. Este sería el caso de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) o de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). Aun así, las dos normas antes mencionadas, tienen como objetivo poder expandir la protección de las personas y el tratamiento de sus datos e información, diferenciándose únicamente en la persona o autoridad que hace cumplir la misma norma.

Aunado a esto último dicho, en el país mexicano también se logran introducir el tema de los derechos ARCO, que facultan a las personas para ejercer autoridad sobre sus datos personales; estos derechos permiten a las personas solicitar el acceso a sus datos, pedir su rectificación, cancelarlos u oponerse a su uso en determinadas circunstancias. En otras palabras, el país mexicano logra tener también una regulación muy parecida a lo que se puede establecer en nuestro país, en el hecho de crear normas que resguarden la protección de los datos personales de todo usuario, más aún, con la posibilidad de que estos últimos puedan impulsar todo reclamo a través de sus derechos ARCO. Sin embargo, en este país

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

también se sigue percibiendo a los datos personales como un medio comercial, más aún porque las propias entidades comerciales han reflejado en los últimos años, vulneraciones a sus sistemas de seguridad, no teniendo un plan adecuado para poder frenar estos inconvenientes.

Para el caso del país de Argentina, por ejemplo, también cuentan con una norma base, la Ley 25326 establecida en el año 2000, la cual tiene como objetivo principal salvaguardar la privacidad de las personas; adicional a ello, la legislación argentina ha establecido derechos y responsabilidades para las organizaciones públicas y comerciales que gestionan datos personales. Entre los principales derechos salvaguardados por la legislación hacia los usuarios, están los derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión y mantenimiento del secreto de los datos personales; asemejándose al tema de los derechos ARCO.

Asimismo, el país argentino cuenta con una autoridad u organismo que está encargado de la protección de datos personales, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de la Ley 25326, que regula el acceso a la información pública. Ahora bien, si nos damos cuenta, este país también tiene una regulación similar a la peruana, ostentando de una ley base de protección de datos y percibiendo de un organismo competente que supervisa o fiscaliza dicha protección. No obstante, dentro de este país, también se observa la concurrencia de ciertas afectaciones a los datos personales de los usuarios. Por ejemplo, dentro de las empresas comerciales de tecnología, se pudo observar que 3 de 4 personas (74 %), se encuentra preocupada por el uso que les dan a los datos personales.

Otro ejemplo es lo que padeció el RENAPER, el Registro Nacional de las Personas, lo que vendría a ser el RENIEC en el Perú, cuando en el mes de abril del presente año, padeció de un robo informático al extraerse 116,459 fotografías de ciudadanos argentinos, fotos que después fueron publicadas en foros de compraventa de fotos o en la App de mensajería Telegram, es decir, se dio cabida a que esta información personal tenga que ser considerada como un medio comercial, más aún porque se exigía precios para adueñarse de información personal, la misma que no fue autorizada por el propio usuario. Ahora bien, con todo lo antes dicho, es cierto que dentro de los países latinoamericanos ser siga percibiendo deficiencias en el cuidado de los datos personales de todo usuario-titular, especialmente cuando tratan de seguir considerando que dicha información es sinónimo de una relación comercial. Es por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ello que, a continuación, pasaremos a explicar por qué no sería correcto asemejar a la relación comercial y la información personal de un usuario.

Por último, llegamos a nuestro objetivo general, el cual es **determinar de qué forma se protegería los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad**. Para empezar, bien se ha delimitado que las entidades comerciales han venido cambiando un tanto su forma de poder captar a su clientela, generando estudios o direccionamiento en la clásica oferta y demanda; pues ante el estilo clásico de captación de clientes mediante el posicionamiento de la marca para un reconocimiento comercial referido a alguna especialidad en alguna área que pueda coincidir con las necesidades del cliente, es para ello se requería de una exposición publicitaria en el propio lugar físico de la empresa con exhibición de productos y reforzado mediante los slogans publicitarios; es decir que, la publicidad era física, requería de un stock físico de productos y un reconocimiento de los clientes sobre una especialidad, además, se llegaba al cliente de forma pasiva, es decir que era el cliente quien llegaba a la entidad comercial.

Figura 9

Entidad comercial – publicidad

Nota: Elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ahora bien, esta relación y estilo de captación de cliente se acompañaba de un servicio posventa idóneo para crear fidelidad en el mismo, de tal manera que en una próxima necesidad acudiría al mismo establecimiento; no obstante, dicha situación ha variado en la actualidad pues ya no es necesario fidelizar al cliente o estar publicitando de forma periódica la entidad o los productos para lograr atraer clientes, sino que bastará con conocer las necesidades de los mismos en un momento determinado y llegar a él con una oferta del

producto que requiere o del rubro que está buscando; entonces, los costos de publicidad y la necesidad de mantener un posicionamiento o incluso el tener una atención posventa que fidelice al cliente, no resultarán tan necesarios, pues ninguno de ellos garantizan una transacción con el mismo; es por tal motivo que resulta relevante para el marketing y el comercio en general, conocer o tener información especial sobre los clientes que se encuentran en un determinado mercado, convirtiéndose esta en un medio para lograr un beneficio comercial.

Figura 10

Relación comercial

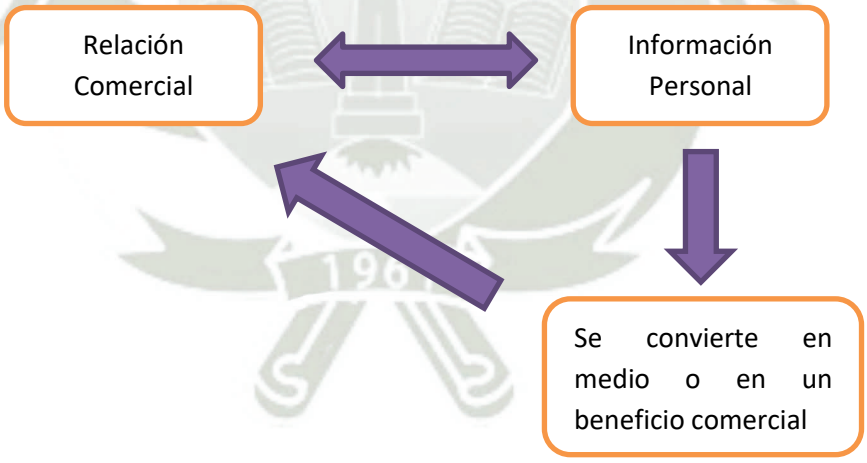

Nota: Elaboración propia

Bajo tales alcances que de forma resumida se ha incorporado en la presente, podemos entender la necesidad de las empresas en general de obtener y almacenar información adicional de los clientes que aseguren su captación, específicamente de los últimos veinte años, se viene trabajando ya con este sistema de focalizar la clientela y si resultase posible especificar en forma individual pues sería lo óptimo; ahora bien, debemos de resaltar aquí

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que la información constituye un bien jurídico que pertenece a su titular -intimidad-, lo cual es también entendido así por nuestros entrevistados en la pregunta 1.

En otro sentido, hablar de manejo de datos nos lleva a verificar lo concerniente a la captación, almacenamiento y transferencia de datos personales de los usuarios, es decir, la obtención y manipulación de información personal específica de cada uno de ellos y así poder generar una secuencia más personalizada o directa entre la empresa y el usuario; tal vez uno de los beneficios que las empresas argumentarían, es el contacto directo o trato personalizado al cliente a través de la información que pueda brindar el titular, no obstante la información que no resulte útil para una determinada empresa sí resultará útil para otra y en ese entender, la amplitud de información que se recaba no tendría una limitación por el rubro de la que hace la captación.

En ese entender, debemos de precisar que la cesión de los datos le corresponderá a su titular -como todo bien jurídico- y, por tanto, también le corresponde la revocatoria de los mismos (Concuerda con ello la respuesta mayoritaria de nuestros entrevistados que lo entienden así, en las preguntas 2, 3 y 4 del cuestionario). En cuanto a la captación de la información, es necesario señalar que las mismas se dan -en relaciones de servicio o comerciales- como parte de la actividad principal de una entidad en el rubro que mejor se desenvuelve, toda vez que en estas relaciones se podrá realizar o visualizar la información del usuario como parte del intercambio o transacción de productos, bienes o servicios, una situación que puede surgir de forma natural por el usuario, respecto a información que el mismo entrega, tal como una cuenta de correo o su número de teléfono; empero existen otra información que es captada de forma tácita y sin autorización expresa, tal como es los actos de la transacción comercial, como el pago en efectivo o tarjeta, el sexo, los productos comprados, entre otros. Además, podemos evidenciar un tercer tipo de datos que son ajenos a ambos y que también pueden ser objeto de captación, los cuales son aquella específica de la persona que no tiene relación con la transacción, esta última, necesariamente deberá ser entregada por el usuario, tal como es la conformidad con el servicio, o la permisibilidad de toma fotográfica, entre otros; de lo que podemos verificar 3 tipos de información recabada en la captación de la información,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 11

Captación de la información

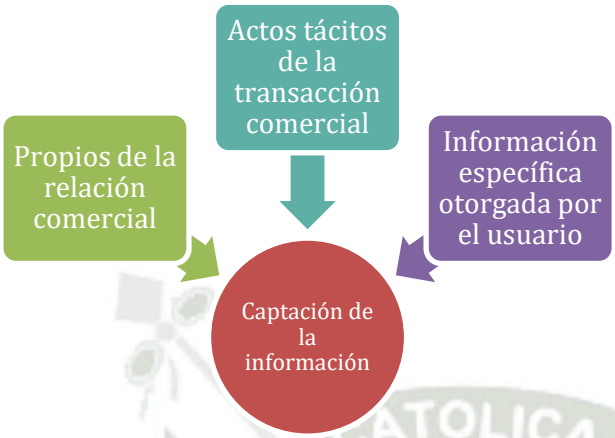

Nota: Elaboración propia

Ahora bien, la información recabada no resulta del todo mala, por un lado existe la posición de que la captación de la información por parte del prestador del servicio o proveedor debería de contar con autorización del usuario, sin importar el tipo de información, es decir totalmente regulatoria; empero, otra posición nos llevaría a entender que, dentro de toda relación comercial existe un intercambio de información que se mantiene entre usuario y proveedor, como los gustos al momento de comprar productos, la marca favorita, el nombre del usuario, entre otros, datos que permiten una atención más personalizada como las clásicas "caseros"; lo que quiere resaltar, es que resulta obvio que se puede utilizar y por tanto guardar determinada información de forma natural cuando se ha establecido una relación comercial; aspecto que por sí resultaría aceptable por el propio usuario ya que le facilita su fin de compra.

Definitivamente, el uso de tal información resultaría válida, empero, cuando la información que se obtiene trasciende la relación comercial específica -del proveedor que lo obtiene- y puede o va a ser utilizado por terceros fuera del ámbito en el cual fue adquirido, evidentemente requeriría de una autorización del usuario propietario de dicha información; del mismo modo sucede cuando se pretendería utilizar alguna otra información específica del mismo. Es en ello que surge un ´problema de aplicación de la norma, la cual comprende verificar ¿de qué manera hacen efectivo sus derechos ARCO los ciudadanos respecto de los datos que se encuentran en el ámbito comercial?, y la respuesta a tal pregunta nos lleva por dos caminos, el primero vinculado a la recopilación de datos, en donde, conforme ya se ha

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sostenido, nos inclinamos por otorgarle una libertad de captación y utilización de datos a la la entidad que guarda relaciones comerciales con el titular; no obstante, en cuanto a la potestad del titular de excluir sus datos nos lleva a una incertidumbre, pues para excluir datos se debe de conocer en dónde se encuentran y justamente es allí en donde falla nuestro sistema y el de la mayoría de países, pues si bien se le otorga derechos al titular, no se garantiza que el mismo tenga dominio de conocer quién maneja o pretende manejar sus datos.

Abordando el problema en cuestión, podemos decir que el mismo se sustenta en la práctica al existir una gran cantidad de sujetos que pudieran tener o manejar dicha información, por lo que, resultaría óptimo que solo un ente maneje la relación de la información del ciudadano y las entidades que la utilizan, de tal modo que la misma supervise dicha información, guardando quién generó la misma (acceso), qué tipo de información se transfiere (Rectificación), cuál es el alcance del permiso otorgado y en qué momento se desiste del mismo (cancelación) y si el alcance del uso es el que se viene efectuando (oposición); es decir, que el usuario titular del derecho podría bien ejercer todos sus derechos de forma efectiva y completa accediendo solamente ante una sola entidad, la cual administraría dichos datos, en una relación que puede tomar la siguiente forma:

Figura 12

Administrador de datos

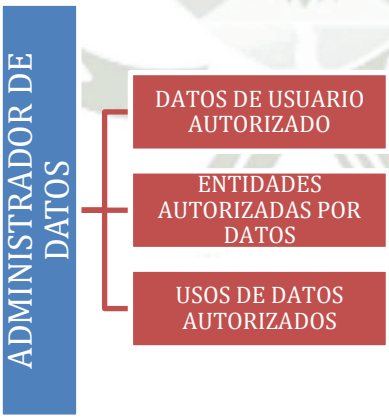

Nota: Elaboración propia

El esquema indicado, permitiría que las entidades utilicen datos que saben que tienen autorización, pues toda autorización deberá ser reportada e inscrita en la misma; asimismo, los usuarios podrán conocer qué tipo de datos, para qué tipos de usos y qué entidades las vienen utilizando, de tal modo que podrían ejercer ante tal entidad los derechos ARCO que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la ley ya les reconoce. Así, por último, al ser considerados como bienes comerciales (información personal), debería ser de conocimiento del propio usuario. En segundo lugar, el usuario debería de tener un control para que en el momento de que él decida excluir dicha información, tenga la plena capacidad de hacerlo, y, por consiguiente, se excluiría dicha información suya del mercado. Por ello, en el caso de la información personal como bien comercial, el titular es el propio dueño de la información y, por lo tanto, él podría elegir cuando retirar del mercado esa información.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

PRIMERA: En cuanto al objetivo general, de lo analizado en la presente investigación, podemos concluir que la protección bajo la consolidación de los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales, se constituye con la verificación de su origen, su trazabilidad y su destino; además resulta necesario establecer una diferenciación entre diversos tipos de datos, aquellos que pueden tener un orden social y aquellos que pertenecen a la esfera íntima de la persona. siendo que los derechos ARCO constituyen una materialización del derecho a la intimidad. Así, la información o datos personales una vez ingresados al tráfico comercial deben de estar al alcance del usuario en su condición de titular del dato personales, a fin de que el mismo materialice los alcances de los derechos ARCO que se le reconoce; ahora bien, para ello resultará necesario que dicha información no se encuentre disgregada, pues tal hecho impide que el usuario alcance su control, sino que deberá concentrarse dicha información en un registro -registro único-, el mismo que debería de contemplar no solo tanto en cuanto al tipo de información (datos personales) que se maneja, sino también los alcances de dicho uso (tratamiento) y la visibilidad de quienes están autorizados para su uso (trazabilidad); de tal forma que al centralizar una entidad, se puede garantizar el ejercicio de los derechos ARCO del usuario por intermedio del referido registro único. Ahora bien, se ha estudiado que la información que maneja la entidad comercial que tiene relación con el usuario, podría incluso no requerir consentimiento para su tratamiento (excepción), siempre que esta sea necesaria a fin de poder otorgar un servicio más adecuado para el cliente (titular de los datos), ; es precisamente, de ese mismo modo, que podría ocurrir con la información general del ciudadano que no sea necesaria para el servicio; empero, tal información sí debería de incorporarse dentro del registro único registrando además el respectivo consentimiento. En ese orden de ideas, habida cuenta esta primera conclusión atiende al objetivo general que postula la necesidad de "Determinar de qué forma se protegerían los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad", la hipótesis postulada en la investigación ha sido validada.

SEGUNDA: En cuanto al objetivo específico primero, tenemos que se analizaron los alcances de la legislación nacional respecto a la protección de datos personales de los usuarios, siendo que el derecho de los datos se da bajo un alcance de orden civil, y están

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

diseñados para proteger relaciones sociales propias de la interconexión o interrelación de los sujetos con relación a otras entidades de orden público o privado, entidades que cuentan con un poder para el manejo o tratamiento de datos personales. Es por ello que nuestra legislación prevé de la forma más segura, contemplar la normativa que proteja, resguarde o asegure los datos personales de un usuario. Empero, se comprobó que dichos esfuerzos no logran ser los más completos, pues aún siguen existiendo deficiencias.

TERCERA: Respecto del segundo objetivo específico, se estableció que la problemática en cuanto a la transmisión de datos personales de acuerdo a la práctica común y diaria de las entidades comerciales y otros que tienen relación directa con usuarios o consumidores, consiste en que muchas entidades recaban datos de sus clientes o usuarios, los cuales muchas veces son transmitidos ilegítimamente a terceros, dicha transmisión de datos personales se produce cuando alguien tiene una información de una persona en específico, esa información al ser un medio, se convierte en un dato de interés para entender o conocer la tendencia, necesidades o capacidades de diversa índole del consumidor; así, ostenta la naturaleza de elemento comercial y muy probablemente llegue a tener un precio como tal, el mismo que puede ser usado para otros fines no necesariamente altruistas o de servicio, sino eminentemente comerciales o incluso figuras que pueden atentar contra los derechos de los usuarios. Por tal motivo, la transmisión de datos personales al contener información específica, se trata de una expresión íntima de la persona o usuario que transita por los ámbitos del comercio y otras entidades, siendo necesario que la misma tenga que ser protegida como derecho íntimo de la persona y no percibida como un instrumento cuyo fin es meramente comercial.

CUARTA: En cuanto al tercer objetivo específico, se precisó que las garantías que ofrece el derecho a la intimidad a los usuarios frente a la transmisión de sus datos personales, en el marco de la garantía constitucional que respalda el derecho a la autodeterminación informativa, se encuentra comprendida justamente el tratamiento de determinada información que se encuentra dentro de la esfera personalísima del sujeto, es decir que tiene un contenido privado; así, la intimidad se ve afectada cuando se efectúa el tratamiento de los datos personales, que constituyen muchas veces datos denominados sensibles, más aún, porque estos últimos están íntimamente ligados con la vida privada de una persona. Siendo ello así, la protección de los datos personales también logra estar robustecida bajo el criterio de la dignidad humana, cuando el usuario tiene un control y dominio del dónde, cómo, cuándo y porqué se utilizan sus datos personales; por lo tanto, es necesario entender que, si

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

bien el derecho a la intimidad logra ser un derecho base para el tratamiento de los datos personales, este funcionaría de forma más integral si es que se concibe o manifiesta a partir de la dignidad humana.

QUINTA: Respecto de cuarto objetivo específico se verificó que los alcances de los derechos ARCO, los mismos constituyen derechos intrínsecos a la protección de datos personales, toda vez que dichos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos individuales, forman parte de la información personalísima que ostenta un usuario y que es captado o compartido por terceros, siendo así, el objeto de dicha protección es verificar que dichos derechos deben de permanecer en la esfera de control de su titular pues le es inherente al mismo. Y es que los derechos ARCO resultan ser intrínsecos a los datos personales y como tal a la persona, es decir que con los mismos basta para identificar a alguien o individualizarlo; ello pese a que exista una relación comercial o no, en la cual también se busca conocer al usuario. Sin embargo, la relación comercial jamás debe ser un condicionante de uso indiscriminado de los derechos ARCO, pues estos últimos siempre deben de gozar de plena independencia.

SEXTA: Al estudiar el quinto objetivo, se determinó que el tratamiento que otorga el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, se basa en procurar la protección de los datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales, mencionando en forma resaltante que la manipulación de los datos personales que pueda realizar las entidades comerciales debe estar sujetas al consentimiento o autorización del usuario -vinculación con el titular-. Esto último dicho no solo garantiza la autonomía del individuo, sino también la transparencia, respeto y responsabilidad de las entidades e instituciones comerciales respecto del manejo de la información personal de los usuarios; no obstante, debemos de precisar que, para lograr tal fin, el usuario debe tener conocimiento de la ubicación y traslado de los datos; aquí, el conflicto está en justamente conocer cómo se logra ello, es decir encontrar el medio que nuestra opinión resulta ser el más eficaz y eficiente.

SÉPTIMA: Ahora bien, en cuanto al sexto objetivo específico, se precisó cómo afronta el derecho comparado europeo y latinoamericano la problemática de la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales, habiendo revisado las normas del sistema el europeo y latinoamericano, tenemos que la problemática de la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

entidades comerciales, partiendo del sentido de que en la Unión Europea se vive una mejor regulación y/o tratamiento al manejo de los datos personales de sus ciudadanos, aplicando obligaciones estrictas que están adscritas y deben de cumplir las entidades, en especial, las entidades comerciales, respecto a la obtención y manejo de los datos de los usuarios. Por otro lado, en el caso de la zona latinoamericana, tenemos que el tratamiento de los datos personales, si bien es cierto trata de emular el ejemplo legislativo y regulatorio de la Unión Europea, sigue contando con algunas deficiencias, sobre todo, en el entendimiento de concebir a la información personal como sinónimo de negocios comerciales, es decir como un uso comercial, lo que en la Unión Europea está totalmente prohibido, siendo que tiene una finalidad de mejora de servicio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la creación de un archivo donde se pueda reconocer, por parte del usuario, dónde se encuentra y quién tiene su información (datos personales), ya sea si es que esta la ostenta una persona jurídica o como consecuencia de ello qué personas naturales tendrían acceso a la misma.

SEGUNDA: Se recomienda crear una política pública o forjar una concientización en toda la sociedad, respecto a que cuando el usuario acepte su manifestación de tratamiento de datos personales, sea de manera digital, es necesario que este usuario sepa a quién sí, y a quién no, autorizó el tratamiento de su información (datos personales).

TERCERA: Se recomienda modificar la Ley N.° 29733, Ley de Protección de datos personales, específicamente su artículo 33 que regula las funciones de la ANPDP , debiendo incorporar como función, administrar la base única de datos personales en la que se contemple el tipo de datos personales que se han recabado por cada usuario, el alcance de los usos otorgados, las entidades comerciales u otras entidades o banco de datos que poseen dichos datos; del mismo modo, dicha base única de datos emitirá información actualizada dichas autorizaciones a las entidades que deseen utilizar datos de usuarios o el alcance de las autorizaciones; asimismo, otorgará un código único a cada usuario que se registre a fin de verificar la información que se comparte del mismo, pudiendo este efectivizar sus derechos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arteaga Echeverría, I. (2002). En busca del concepto jurídico de empresa. *Revista chilena de derecho*, *29*(3), 603-620.

Avilés, I. F., & Camarena, C. S. R. (2019). El derecho a la información y el derecho de la información. *Bibliotecas. Anales de investigación*, *15*(3), 383-394.

Aznar, H. (2002). Deberes éticos de la información confidencial. *Revista Latina de Comunicación Social*, *5*(50), 0.

Benussi Díaz, C. (2020). Obligaciones de seguridad en el tratamiento de datos personales en Chile: escenario actual y desafíos regulatorios pendientes. *Revista chilena de derecho y tecnología*, *9*(1), 227-279.

Bravo Cucci, J. (2006). Sistema tributario peruano: Situación actual y perspectivas. *Derecho & sociedad*, (27), 86-88.

Brodersen, J. (03 de abril de 2024). Publican más de 115 mil fotos de ciudadanos argentinos robadas del Renaper: los riesgos y la explicación del Gobierno. *Clarín*. https://www.clarin.com/tecnologia/publican-115-mil-fotos-ciudadanos-argentinos-robadas-renaper-riesgos-explicacion-gobierno_0_YbsnmMgEew.html

C. Carranza Álvarez y O. Alcántara Francia (2021). *Comentarios al Código de Protección y Defensa del Consumidor*. Pacha editores.

Cafferata, S. D. (2009). El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una ley. *Lecciones y ensayos*, *86*, 151-185.

Castillo Jiménez, C. (2001). Protección del derecho a la intimidad y uso de las nuevas tecnologías de la información. *Derecho y conocimiento*, (1), 35-48.

Cobos Campos, A. P. (2013). El contenido del derecho a la intimidad. *Cuestiones constitucionales*, (29), 45-81.

Consejo Europeo. Consejo de la Unión Europea. (03 de julio de 2024). *Protección de datos en la UE*. https://www.consilium.europa.eu/es/policies/data-protection/

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 11. 27 de julio de 1977.

Cruzatt, K. C. (2008). El derecho fundamental a la protección de datos personales: aportes para su desarrollo en el Perú. *Ius et Veritas*, (37), 260-276.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Cuadrada, E. B. (2007). La protección de datos en España y en la Unión Europea. Especial referencia a los mecanismos jurídicos de reacción frente a la vulneración del derecho a la intimidad. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (5), 78-92.

da Cunha Lopes, T. M. G. (2011). Las recientes reformas en materia de protección de datos personales en México. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (44), 317-334.

DATOS PERSONALES: Normativa y criterios interpretativos relevantes [Archivo PDF]. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2573647/Compendio%20de%20Transparencia%2C%20Acceso%20a%20la%20Informacio%CC%81n%20Pu%CC%81blica%20y%20Proteccio%CC%81n%20de%20Datos%20Personales.pdf.pdf

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12(Ext), 180-205. https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf

De Mata, F. B., Cortés, E. Y. M., & Ruani, H. M. (2014). Estudio comparativo entre España, México y Argentina sobre la protección del menor en las redes sociales. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, *6*(1), 31-43.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 12, 10 de diciembre de 1948.

Drummond, V. (2004). *Internet, privacidad y datos personales*. Editorial Reus.

Durand Carrión, J. B. (2016). El código de protección y defensa del consumidor, retos y desafíos para la promoción de una cultura de consumo responsable en el Perú. *Revista de Actualidad Mercantil*, *4*, 94-135.

Espinoza, Juan. «El principio de la buena fe». En Revista Justicia & Derecho, núm. 8 (2012).

García González, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, *40*(120), 743-778.

García, G. M. R. (2008). ¿Asimetría informativa o desigualdad en el mercado?: apuntes sobre el verdadero rol de la protección al consumidor. *Foro Jurídico*, (08), 113-119.

Gobierno del Perú. (2024) *Regímenes tributarios.* https://www.gob.pe/280-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-regimenes-tributarios

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Gobierno del Perú. (2024). *Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales*. **https://www.gob.pe/anpd**

Gobierno del Perú. (29 de abril de 2024). *¿Qué son los derechos ARCO?*. https://www.gob.pe/9270-que-son-los-derechos-arco

González-Enciso, A. (1989). La empresa en la historia. *Cuadernos Empresa y Humanismo,* (13), 1-22.

Hernández, J. C. (2012). La protección de datos personales en internet y el hábeas data. *Revista derecho y tecnología*, *13*, 61-85.

Hernández, M. (2016). *Lección 2. Consumidor y comerciante. Manual de derecho de consumo*. Reus.

Jiménez, A. F. D. (2021). El Derecho a la Intimidad y a la Protección de Datos Personales en el Ámbito Laboral. *Revista Internacional Consinter De Direito*, 7(13), 357–385. https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/79

Joyanes, L. (2015). *Sistemas de información en la empresa*. Alpha Editorial.

Ley 26887. Ley General de Sociedades. 3 de diciembre de 2021.

López Ayllón, S. (2000). El derecho a la información como derecho fundamental. *Derecho a la información y derechos humanos*, 157-181.

Luna Cervantes, E. J. (2021). Preguntas y respuestas varias sobre la protección de datos personales en el Perú. *Advocatus*, (039), 253-264.

Luna, J. P. (2019). *Aviso de privacidad integral para ejercer derechos ARCO*. https://policycommons.net/artifacts/1546459/aviso-de-privacidad-integral-para-ejercer-derechos-arco/2236214/

Luño, A. E. P. (1994). La protección de datos personales en España: presente y futuro. *Informática y Derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, (4), 235-246.

Machuca Vivar, S. A., Vinueza Ochoa, N. V., Sampedro Guamán, C. R., & Santillán Molina, A. L. (2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Revista Universidad y Sociedad*, *14*(2), 244-251.

McGraw (s. f.), *La organización en la empresa* [Archivo PDF]. https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448146859.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Mendizábal Anticona, W. J., Huanca Frías, J. O., Huanca Frías, R. E. y Quispe Ticona, I. L. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho. Tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología*, 23, 256-269. https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/05/ArticuloCS23walterr.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH. (2021). *COMPENDIO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE*

Momberg Uribe, R., & de la Maza Gazmuri, Í. (2018). La transparencia como mecanismo de tutela de la privacidad de los consumidores y usuarios en contratos electrónicos. *Revista chilena de derecho y tecnología*, *7*(2), 81-111.

Monreal, E. N. (1979). *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*. Siglo xxi.

Navío, J., & de Tejada Muñoz, V. F. (2022). *Fundamentos de gestión empresarial*. Sanz y Torres.

Nisa Avila, J. (08 de octubre de 2020). *Origen jurídico histórico de la protección de datos: evolución de las diferentes teorías jurídicas que la han protegido.* https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es#:~:text=Los%20datos%20personales%20son%20cualquier,constituyen%20datos%20de%20car%C3%A1cter%20personal.

Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. Artículo 17. 1988.

Olivos, M. (2020). El derecho a la protección de datos personales en el Perú: 27 años desde su incorporación en la Constitución Política de 1993. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho, 9*(1), 83-100.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 17. 23 de marzo de 1976.

Quiroz Papa de García, R. (2016). El Habeas Data, protección al derecho a la información ya la autodeterminación informativa. *Letras (Lima)*, *87*(126), 23-27.

Ramos, E. A., & Piercechi, I. G. (2004). La noción de consumidor final: el ámbito de aplicación subjetiva de la Ley de Protección al Consumidor según el nuevo precedente de observancia obligatoria del Indecopi. *Ius et veritas*, (29), 47-61.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Reynoso Castillo, C. (2014). Las transformaciones del concepto de empresa. *Revista latinoamericana de derecho social*, (18), 133-158.

Ruiz Olabuenaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Universidad de Deusto.

Ruiz-Díaz, G. (2018). Soberanía del consumidor y libertad de elección en países en desarrollo. *Revista de economía institucional*, *20*(38), 71-95.

Safra, E. C. (2016). ¿Efecto dominó o efecto mariposa? El (distorsionado) concepto de consumidor protegido en el derecho peruano. *Ius et Veritas*, (53), 34-47.

Sánchez, M. A. G. (2020). La protección de datos personales en México: cambios evolutivos a 10 años de su inclusión a nivel constitucional. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, *3*(10), 47-58.

Sánchez, P. J. T., & Miranda, C. F. (2001). *El Derecho de la información*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Sarrión Esteve, J. (2023). Análisis del marco jurídico para el tratamiento de datos personales para la investigación biomédica en España. https://apidspace.linhd.uned.es/server/api/core/bitstreams/58c5bfd3-9791-4dba-a79c-d9cd515df740/content

Tribunal Constitucional Exp. 01844-2021-PA/TC–Lima. Norka Valery Almonte Torres; 27 de abril de 2023.

Valesani, M. E., Mariño, S. I., & La Red Martínez, D. L. (2003). La Protección de los datos personales en los sistemas informáticos. La instrumentación en la Argentina. *CISIC 2003: Madrid-Majadahonda, 7, 8 y 9 de mayo de 2003*, 246-257.

Vergara Rojas, M. (2017). Chile: Comentarios preliminares al proyecto de ley que regula la protección y tratamiento de datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. *Revista chilena de derecho y tecnología*, *6*(2), 135-152.

Vivar, C. G., Arantzamendi, M., Lopez-Dicastillo, O. y Gordo, C. (2010). La teoría funamentada como metodología de investigación cualitativa en enmeferia. *Index de Enfermeria*, 19(4), 283-288. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20TF%20est%C3%A1%20dise%C3%B1ada%20para,vez%20de%20validar%20teor%C3%ADas%20existentes.&text=El%20objeti

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

vo%20%C3%BAltimo%20de%20un,explicativas%20de%20la%20conducta%20humana.

Zendesk. (03 de octubre de 2023). *Base de datos de clientes desde cero (GUÍA PRÁCTICA).* https://www.zendesk.com.mx/blog/base-de-datos-clientes/

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

1. CARTA DE APOYO DE DIFUSION DE ENCUESTA

Arequipa, 10 de abril de 2024

Señores:
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA
Secretaria General del Centro de Arbitraje de la CCIA.
Arequipa.-

Asunto : **Solicito apoyo con la difusión de encuesta para trabajo de investigación.**

De mi mayor consideración,

Esperando que la presente comunicación la encuentre muy bien de salud, le escribo estas líneas con el objeto de solicitar su generoso apoyo en la difusión de una pequeña encuesta (ocho preguntas) vinculada al trabajo de investigación que vengo realizando sobre "La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad, y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa – 2023."; y en ese sentido agradeceré mucho que me pueda permitir coordinar el envío de la mencionada encuesta, mediante el correo electrónico, a todos los distinguidos árbitros miembros de la institución que usted acertadamente dirige.

El link donde se encuentra la encuesta irá adherida al correo electrónico:

https://forms.gle/YgNc4ngPB24qGBXy8

Agradeciendo de antemano la atención que le pueda brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Me despido atentamente.

CELSO J. L. CALLE CHAPARRO
ABOGADO
CAA 4484

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA

Calle Quezada 104, Yanahuara - Arequipa - Perú
Teléfono: 955662420-956211761
Email: arbitraje@cciarequipa.org
www.arbitrajeccia.com.pe

Arequipa, 28 de febrero de 2025

Carta N° 0575 - 2025

Señor
Celso J. L. Calle Chaparro
Ciudad. -

Ref.: Carta de asunto "Solicito apoyo con la difusión de encuesta para trabajo de investigación"

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, con la finalidad de comunicarle que, con fechas 17 y 23 de abril de 2024, difundimos entre los árbitros de nuestra nómina la encuesta virtual que nos hizo llegar, vinculada al trabajo de investigación "La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad, y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa – 2023", tal como solicitó en la carta de la referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente,

Ludovina Villanueva Núñez
Secretaria General

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2. PROYECTO DE TESIS

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho

La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa - 2023

AREQUIPA - 2023

Proyecto Tesis presentada por:

Celso José Luis Calle Chaparro

Para optar el Título Profesional de Maestro

Asesor:

Arequipa-Perú

2024

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

I. PREAMBULO:

Para iniciar a presentar el proyecto de investigación partiremos indicando que las normas jurídicas en general alcanzan su validez cuando estas logran efectivizarse en el ámbito de una sociedad de acuerdo a las reglas que esta incorpora, en otras palabras, la norma será válida cuando es obligatoria y efectiva por quienes están obligados a cumplirla; es así que ya en el año 2011 se ha promulgado la Ley N° 29733 que regula la protección de datos personales, la referida ley si bien regula la necesidad de aceptación o consentimiento expreso para el uso, almacenamiento o transferencia de datos personales, además de garantizar la posibilidad de que el titular de los datos pueda revocar en cualquier momento cualquier autorización dada al respecto o para que los datos sean pasibles de almacenamiento; no obstante, los titulares de datos no tienen la posibilidad de, una vez autorizado el uso o almacenamiento de sus datos personales, de conocer a qué entidades y bajo qué alcances se ha autorizado el uso o almacenamiento de sus datos.

Conforme a lo anteriormente indicado, el problema que desea abordar el presente proyecto, es la imposibilidad del titular de los datos personales de poder conocer concretamente y en cualquier momento qué entidad comercial u otro tiene o maneja su información, es decir desde una perspectiva que permita al propio titular de los datos personales, el manejo y seguimiento efectivo de la información suya que viene siendo tratada, manejada o transmitida por los diversos bancos de datos personales de entidades comerciales hacia terceros; siendo que la norma antes expuesta resulta insuficiente para proteger al titular de dichos datos, ya que la misma está destinado a regular el funcionamiento de los entes que recopilan, almacenan y administran los datos personales recabados de los usuarios, en forma de banco de datos; no obstante, existe diversas formas de recopilación de dicha información que no se encuentra dentro de tal regulación, tal como puede ser el realizado de forma directa por alguna entidad comercial u otro, respecto a la información que se presenta ante ellos en calidad de usuarios.

En ese contexto, la presente investigación pretende desnudar las falencias normativas existentes hasta la actualidad y con ello se pueda establecer la protección de los datos personales como un bien pasible de protección y dominio de sus propios titulares, permitiendo que este pueda conocer de forma clara y concisa la identidad, ubicación y trazabilidad de los tipos de datos que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

se encuentran circulando o utilizando dentro del dominio de terceros, bajo la finalidad de que sea el usuario titular el que pueda administrar o denunciar su uso sin autorización expresa, o cancelar o revocar la autorización de su uso.

Ahora bien, el problema antes expuesto, podría ser solucionado si se establecen reglas de declaración del tipo de datos -nominativo- origen de los datos -ente que autoriza o transmite dichos datos- y el uso que se le otorga -uso directo, comercial o transmisión a terceros, a partir de cada uno de los usuarios que conforman parte de las bases de datos que almacenan, guardan o recopilan; ello permitiría que cada persona conozca el tipo de datos y los entes que transmiten los mismos, así como el que los recopiló; permitiendo al mismo tiempo que se pueda revocar las autorizaciones y denunciar su uso o recopilación no autorizada.

Debemos de tener en cuenta como principio rector en el manejo de datos personales, que no pueden existir autorizaciones eternas o genéricas, sino la cesión para el propio bien o utilidad del usuario de sus datos personales, enfoque que a la fecha no se contempla en nuestra legislación; asimismo, el establecimiento de una regulación centrada en el titular de los datos personales almacenados y no en las entidades que almacenan dichos datos, permitirá realzar el respeto de los derechos que el titular tiene sobre sus propios datos, cumpliendo de esta manera la propia finalidad de las normas reguladoras así como satisfaciendo el derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos en general.

Finalmente, debemos de precisar que la información personal de los ciudadanos constituyen parte de este y el conocimiento de alguna información sensible puede vincularse a otros derechos como a la intimidad, al secreto de la comunicaciones, a la reserva tributaria y al secreto bancario, entre otros; todos estos derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución; es por ello que resulta muy relevante el realizar una investigación que busque dar respuesta a este tipo de problemas, partiendo de la idea de que sea el titular quien conozca en qué momentos, qué tipo de datos y a quienes serán retransmitidos dichos datos, a fin de poder dar un consentimiento informado y además verificar qué tipos de consentimientos y sobre qué datos habría otorgado; es claro que en nuestra realidad existen diversas maneras cuasi condicionadas de poder recabar datos personales que utilizan las diversas entidades comerciales, que es a las que va dirigida la presente investigación, evidenciando que, por la naturaleza del servicio que prestan, es muy probable que el usuario se encuentre en desventaja frente al ente comercial de poder verificar el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

alcance, cantidad y condiciones de las autorizaciones que realiza sobre el otorgamiento de permisos algunos para el uso o almacenamiento de datos, ello pudiese parecer cosa menor, pero en nuestra realidad constituye un bien comercializable y además genera situaciones de acoso comercial y riesgo frente a terceros que pudiesen acceder a tales datos sin que el usuario pueda conocer sus orígenes.

En tal sentido, la presente investigación tratará de alcanzar el tema propuesto "La transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa – 2023"

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO:

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Como bien se sabe la Ley 29733 "Ley de Protección de Datos Personales" expedida en el mes de junio del 2011 es la norma rectora a nivel nacional destinada a cuidar, tutelar y proteger los datos personales de los ciudadanos o usuarios o titular como se le conoce dentro del ámbito de la norma.

Por datos personales como bien lo establece la norma, son todos los datos que permite la identificación de una persona incluyendo sus nombres, apellidos, documento de identidad, domicilio e incluso la imagen y su voz. Además, la norma es clara que, para entidades financieras y comerciales, los datos sobre el patrimonio y capacidad económica de los usuarios también constituye datos personales sensibles que deben protegerse.

Ahora bien la protección de estos datos personales es tan amplia que existen otros derechos implícitos por proteger como vienen a ser los derechos ARCO, entendidos estos como esos derechos que afronta el titular frente a un banco de datos públicos o privados como vienen a ser el acceso de la información de sus datos y la trazabilidad que se hizo de los mismos, la rectificación, oposición entre otros como el propio derecho a impedir el suministro de los datos personales de un banco o entidad comercial a otros.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sin embargo, esto no se cumple en la realidad, toda vez que si bien la norma consagra la posibilidad que tiene el titular de conocer la transferencia que se hizo de sus datos o incluso oponerse a la transmisión de los mismos, lo cierto es que en la práctica las entidades comerciales o financieras transfieren los datos de los usuarios de forma indiscriminada y sin ningún tipo de control respecto a su trazabilidad, entendiéndose por este término a la transmisión que se hace de los datos del titular de una entidad a otra y de esta a una tercera y así sucesivamente.

Por lo que a través del proyecto de investigación se pretende analizar como la transferencia indiscriminada incide negativamente en el derecho a la intimidad y los derechos ARCO y para modo de solución se propondrá la creación de un registro único de tratamiento de datos personales, que incluya la transmisión o trazabilidad de los datos desde su origen pueda coadyuvar al respeto de los derechos arco y el derecho a la intimidad de los usuarios.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

La transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa – 2023

1.2. INTERROGANTES DEL PROBLEMA

1.2.1. INTERROGANTE GENERAL:

¿De qué forma se protegería los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad?

1.2.2. INTERROGANTES ESPECÍFICAS:

- ¿Cuáles son los alcances de la legislación nacional respecto a la protección de datos personales de los usuarios?
- ¿Cuál es la problemática en cuanto a la transmisión de datos personales en la praxis diaria de las entidades comerciales?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ¿Cuáles son las garantías que ofrece el derecho a la intimidad a los usuarios frente a la transmisión de sus datos personales?
- ¿Cuáles son los alcances de los derechos arco como derechos intrínsecos a la protección de datos personales?
- ¿Cuál es el tratamiento que otorga el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales?
- ¿Cómo afronta el derecho comparado europeo y latinoamericano la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales?

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

a. Campo: Derecho

b. Área: Derecho Empresarial

c. Línea: Protección de Datos Personales

d. Tipo: Básico

e. Nivel: Explicativo

f. Análisis de variables:

- **Variable Independiente:** Los derechos arco y el derecho a la intimidad del usuario
- **Variable dependiente:** La incorporación del registro único de tratamiento de datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es importante: Toda vez que como se ha explicado en el planteamiento del problema hoy en día existe un trato indiscriminado en el tratamiento de los datos personales de los usuarios o consumidores, por parte de las entidades comerciales; por lo que, corresponde verificar una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

solución jurídica a efecto de reconocer y no perjudicar el derecho de intimidad de los usuarios respecto de sus propios datos, tomando en cuenta la trazabilidad y origen de los mismos que permitan su seguimiento.

Es verificable: La presente investigación permitirá abordar una solución práctica al problema descrito, el mismo que constituye una realidad inobjetable, por lo que el tema puede terminar con un proyecto de ley que brinde una solución para los usuarios respecto a que se les otorgue el dominio sobre sus propios datos personales y evite así el indiscriminado uso de los mismos por terceros.

A nivel personal, se ha optado por el presente tema de investigación tomando en cuenta mi experiencia profesional en este tipo de temas, ya que del ejercicio libre de la profesión he verificado como el trato indiscriminado de datos personales por parte de las entidades financieras, termina lesionando el derecho a la intimidad en general sin que los usuarios puedan tener algún tipo de control sobre los mismos.

A nivel económico: la investigación resulta beneficiosa en este sentido, toda vez que con esto, garantizamos la economía de los afectados con la transmisión de sus datos personales, toda vez que en la actualidad ante una vulneración el usuario debe acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo cual implica tiempo, gastos de abogado y otros; mientras que con una propuesta jurídica que el tesista podría plantear al finalizar la investigación, se podrá dar solución sin tanto tiempo y complejidad a dicho problema.

A nivel social: En la actual sociedad de la tecnología y la información, es muy fácil la obtención y tráfico de datos personales sin que los usuarios puedan conocer el uso que se les viene dando, por lo que la presente investigación beneficiará a todos los usuarios en general, muchos de los cuales han visto vulnerado sus derechos ARCO y su derecho a la intimidad por parte del uso indiscriminado de sus datos personales por parte de las entidades financieras.

Generalizable: Dado que el uso indiscriminado de sus datos personales por parte de las entidades financieras, es una situación que se repite en todas las entidades de ese rubro y que afecta de manera general a los usuarios, es posible que el resultado alcanzado en al presente investigación pueda ser generalizado a otros sistemas empresariales que también utilizan y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

manejan datos personales en general, y quizás extender la misma a una regulación sobre el manejo de dichos datos que últimamente se han convertido en un bien incluso negociable.

Originalidad: La investigación en general es original, pues no existe una investigación dirigida a analizar la situación de los datos personales de los usuarios como un bien con entidad propia, asimismo, la solución que se propone también resulta original porque no se ha planteado esta propuesta jurídica en ninguna otra investigación jurídica.

A nivel Jurídico, debemos de tener presente que el derecho regula relaciones sociales basados en hechos con relevancia jurídica; así, el manejo de datos personales se viene constituyendo sin lugar a dudas en un hecho social que reviste de relevancia jurídica toda vez que viene afectándose con ello la intimidad de las personas al tratar de información sensible, además aunado a ello se puede vincular incluso con la libertad de decidir qué entidades o quienes pueden contar o manejar dicha información, es por ello que jurídicamente el análisis de este hecho resulta relevante.

A nivel de utilidad, tenemos que la presente investigación permitirá establecer un entendimiento sobre lo que podemos entender jurídicamente como datos personales como bien jurídico, los cuáles además de ser reconocidos deberán de recibir un tratamiento acorde con dicha naturaleza, reconociendo la titularidad de los mismos y con ello también el dominio y disposición de ellos; en tal sentido, la presente investigación constituye de gran utilidad para la sociedad y el derecho en general, pues evidencia y buscará solucionar un problema que se encuentra latente en nuestra realidad.

A nivel de relevancia, podemos decir que la presente investigación está tomando una realidad que puede ser tangible para muchas personas pero que no se le da la importancia debida a pesar de afectar de forma directa e indirecta a muchas personas; así, el evidenciar un hecho casi invisible pero que es el pan de cada día para muchas personas, constituye ciertamente un hecho que le da relevancia a la presente investigación, pues el aporte más allá de buscar una solución, será establecer una materialización del problema y la construcción de teoría al respecto.

A nivel administrativo, tenemos que existen entidades administrativas encargadas de forma directa o indirecta del tratamiento de datos o información personal de los ciudadanos, sin

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

embargo, tales entidades como INDECOPI, el Tribunal de Transparencia, el Poder Judicial, entre otros, constituyen sistemas reactivos al problema y se activan cuando se evidencia una afectación a determinados problemas con las bases de datos y la información de los ciudadanos; sin embargo, la presente busca establecer un sistema que permita la correcta administración de la información sensible de los usuarios de entidades bancarias, con lo cual podremos concentrar el rol administrativo de las instituciones para manejar adecuadamente tales derechos.

A nivel constitucional, encontramos que los derechos fundamentales de los usuarios no se encuentran literalmente descritos en nuestra Carta Magna, pues existen muchos derechos que se derivan de aquellos que se encuentran plasmados y que poco a poco se viene evidenciando en nuestra sociedad, creemos que la información sensible es un derecho vinculado no solo a la intimidad de las personas como derecho fundamental, sino además a la libre determinación de la información personal como derecho fundamental derivado de la libertad de cada individuo; tal hecho podría incluso vincularse con otros derechos de índole constitucional que corresponderá verificar.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Habeas Data

Dentro de una lista de garantías constitucionales que la Carta Magna establece, el hábeas data es una de ellas; es preciso entonces ofrecer una noción de garantía constitucional, atendiendo a ello, se tiene la opinión de García, citado por Mesía (2018), quien predica que para un sector de la doctrina, se entiende garantía como norma general, principio, derecho del individuo, la cual toma el calificativo de "constitucional" desde su instalación en el texto de la Const. de 1920; para otro sector, el término tiene una connotación procesal, es decir, que es un instrumento para el aseguramiento de derechos o principios constitucionales.

Habiendo conceptuado las garantías constitucionales, la Const. en el art. 200 establece una lista de éstas: hábeas corpus, acción de amparo, acción de inconstitucionalidad, acción popular, la acción de cumplimiento y el hábeas data.

Pues bien, es preciso abordar el hábeas data desde sus fuentes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

A tenor de la norma, la Const. en el art. 200.3 indica que se trata de una garantía que se utiliza en contra del acto u omisión que proviene de cualquier persona, que afecta o amenaza los derechos establecidos en el art. 2, incs. 5 y 6 del mismo cuerpo normativo; como extrae Quiroga (2022) ambos derechos se refieren a la información, primero la que poseen las entidades públicas y la segunda la información que se considera dato personal.

Para Landa (2018), precisa que en el caso de los procesos constitucionales el conflicto tiene como objetivo el doble sentido de la protección que brinda, es decir, la protección de los derechos fundamentales y de la Constitución, sentido subjetivo y objetivo, respectivamente.

Se tiene como conclusión que el hábeas data es una garantía constitucional que procede contra actos que afecten a los derechos de acceso a la información y/o el derecho a la autodeterminación informativa.

Derecho a Solicitar Información

La Const. en su parte inicial establece un conjunto de derechos fundamentales; de esta manera, art. 2.5. establece que todo individuo tiene derecho a pedir sin exponer causa o motivo la información que requiera de una entidad estatal, en el plazo establecido por ley y con el costo que suponga lo solicitado; este derecho como tal, comprende excepciones relacionadas a información que vulnere la intimidad y las que expresamente se restrinjan por ley o seguridad nacional, entre las variadas limitaciones se tiene el secreto bancario y la reserva tributaria.

Desde una perspectiva doctrinaria, García (2013) asevera que este derecho trata de la potestad de requerir sin que sea necesario precisar motivación, toda la información oficial (datos estadísticos, dictámenes, resoluciones) que la persona solicite; la información pública es todo aquel hecho o noticia que se halla contenido en un soporte documental, que puede ser un escrito, una fotografía, un video grabado, etc., siempre que haya sido creado, obtenido o que se encuentre en la posesión de una entidad del Estado que brinda servicios públicos; asimismo se considera información pública la documentación que financia el presupuesto público o que sirve como base de una decisión de la administración pública y las actas de reuniones oficiales.

En líneas generales, se trata de un derecho fundamental, por el cual toda persona tiene derecho de solicitar información pública del Estado sin expresión de causa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Signada con Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto del 2002 cuyo TUO fue aprobado mediante DS 021-2019-JUS publicado el 11 de diciembre de 2019 con Reglamento aprobado mediante DS 072-2003-PCM publicado el 07 de agosto de 2003.

En palabras de Pérez (2013) y de acuerdo con la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, en su art. 1° explica que el principal objetivo de la mencionada normativa es la promoción de la transparencia respecto a todos los acciones realizadas por parte del Estado y, a su vez, determinar el trato que se dará al derecho constitucionalmente protegido de acceso a la información; las pautas más importantes de este cuerpo legal disponen en principio que toda información que posea el Estado en principio es pública salvo excepción legal, por lo cual la administración estatal está en la obligación de proveer la información que los ciudadanos soliciten; y, que el Estado adopta mecanismos que aseguren la transparencia en las actuaciones del Estado.

En conclusión, se trata de una norma que regula la aplicación del derecho a solicitar información a las entidades públicas sin expresión de causa, establecido en el art. 2.5.

Derecho a no Proveer Información que Afecte la Intimidad Personal y Familiar

La Const. en el art. 2.6 establece que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, ya sean computarizados o no, públicos o privados, no provean informaciones que afecten la intimidad a nivel individual y familiar.

Desde una fuente doctrinaria, parafraseando a lo dicho por el autor García (2013), este derecho tiene su primera aparición en la actual Const. la información que alude la norma puede ser clasificada en dos tipos de bancos de datos: i) los que usan soportes manuales o tecnológicos no cibernéticos; ii) los bancos que utilizan fichas automatizadas. Estos bancos almacenan un cúmulo de datos personales que contienen información que identifican o que hacen identificable a una persona; en ese sentido, la norma establece la prohibición de brindar información que vulnere la intimidad personal y familiar tanto de los servicios de la administración pública como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

de particulares: aseguradoras, empresas comerciales, servicios educativos, consultorios médicos, etc.

Planteado de una manera llana, es el derecho que consiste en la prohibición que ninguna persona o entidad brinda información que afecte la privacidad o intimidad de la persona y/o su entorno familiar.

Ley de Protección de Datos Personales

Numerada con Ley 29733, publicada el 3 de julio de 2011; con su Reglamento aprobado mediante DS 003-2013-JUS publicada el 22 de marzo de 2013.

De lo analizado por García (2013), se debe entender que la Ley referida en el párrafo anterior realiza una explicación más amplia y especifica de lo comprendido en el art. 2.6 de nuestra Carta Magna, es decir, se trata del conjunto de normas dirigidas a direccionar y garantizar la defensa de los datos personales; establece que la información objeto de protección puede estar contenida en un banco de datos de la administración privada o en un banco de datos de administración pública.

Como tal, la ley señala disposiciones generales conforme al derecho constitucional, esboza principios rectores, especifica cómo es que se debe dar el tratamiento de datos personales, los derechos del titular de los datos personales, las obligaciones de las personas que manejan datos personales de la colectividad, regulación respecto a los bancos de datos personales, el establecimiento de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales; finalmente, las infracciones y sanciones administrativas.

Tal como se aprecia, la LPDP es el cuerpo legal que se avoca a fijar las pautas necesarias para hacer efectivo el derecho de protección de datos personales en el Perú.

Datos Personales

Desde una fuente normativa, el art. 2.4 de la LPDP precisa que es la información sobre una persona natural que sirve para identificarla o hacerla identificable por medio de mecanismos que puedan ser razonablemente usados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Literalmente, para la Defensoría del Pueblo (2019), "son toda aquella información o dato que permite identificar a una persona natural o la hace identificable" (p. 10); en ese sentido considera como datos personales: el nombre, la imagen, la voz, el documento de identidad, el pasaporte, la firma, la indicación del lugar de domicilio, el e-mail, el número de celular, la huella dactilar, entre otros. El criterio de la Defensoría del Pueblo además informa que cuando la información se vincula estrechamente a la intimidad de la persona, los datos personales serán datos sensibles; los datos biométricos, el origen racial y étnico, los ingresos salariales o económicos, las convicciones u opiniones políticas, las creencias espirituales o religiosas, la afiliación ideológica, toda información que se relaciones con la salud, las preferencias y la orientación sexual.

Adoptando el criterio que bien ha establecido la Defensoría del Pueblo, se pueden advertir datos personales de distinto tipo; los que son objetivos y por ello no son sensibles, y los que por el contrario por tener una alta dosis de subjetividad se consideran datos sensibles.

Transferencia de Datos Personales

De acuerdo con el análisis realizado al art. 2.18 de la LPDP, ha sido posible extraer que la transferencia de los datos personales se trata de toda aquella acción de transmitir, suministrar o manifestar datos personales, ya sea que se dé a nivel nacional o internacional a una persona jurídica pública o privada o persona natural que no es el titular de tales datos. Corresponde a una entre variadas formas de tratar los datos personales. Como se aprecia de la LPDP, en general, el tratamiento de los datos personales debe hacerse con estricto respeto a los derechos fundamentales de la persona quedando limitada sólo por imperio de la ley.

Datos Personales Comerciales

Los datos personales comerciales, para efectos de la presente investigación, son los que se originan y forman en el contexto de las relaciones de consumo, es decir la información requerida, almacenada y tratada por el proveedor como consecuencia de la adquisición de un bien o la contratación de un servicio; en tanto diversos son los servicios y bienes que el mercado ofrece, diversos también y de distinta naturaleza serán los datos que manejan los bancos de información de las empresas que proveen bienes y servicios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Ahora bien, es una realidad que estas empresas de naturaleza privada tienen bancos o bases de datos personales de sus respectivos consumidores, cuya obtención, almacenamiento y tratamiento, es peculiar y llama la atención para el derecho, en la medida en que las relaciones proveedor/consumidor son asimétricas por definición.

Pues bien, a este tipo de información a la que la presente tesis se avoca y pretende enfocar con el objeto de poner a la luz los aspectos problemáticos desde el campo jurídico para plantear soluciones no sólo en tanto la protección de datos personales; además de corrección de la asimetría, característico en el derecho del consumidor.

Funciones de los Entes Supervisores

Las entidades estatales que defienden los derechos del consumidor, tienen como objeto generar el buen funcionamiento del mercado; de manera que se encargan de informar cuales son los derechos de los consumidores y las obligaciones de los proveedores.

En general el usuario/consumidor puede acudir a INDECOPI; no obstante, de manera específica, para el servicio de agua y alcantarillado el usuario puede acudir a SUNASS, para el servicio de luz y gas natural cuenta con OSINERGMIN, para el servicio de infraestructura para el transporte de uso público puede acudir a OSITRAN, ante un servicio de telecomunicaciones, puede acudir a OSIPTEL; si se trata de un servicio de salud puede acudir a SUSALUD, si se trata de un servicio relacionado a bancos, financieras, AFP y seguros puede acudir a la SBS.

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Internacionales

Primero, tesis propuesta en España por Volpato (2016) con el nombre de "El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de información" para la obtención del grado de Doctor en Derecho ante la Universidad de Sevilla, entre sus conclusiones tiene que: Primero, las vulneraciones consecuentes del uso de los nuevos mecanismos de información han generado que renazca, en la actualidad, la importancia del derecho a la intimidad. Agrega que la intimidad es una necesidad y que solo le corresponde a la persona elegir si compartirlo o no, es decir, tenemos derecho a la autodeterminación informativa, por medio de la cual se reconoce la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

facultad de negar información personal, oponernos a su obtención, difusión o que sea objeto de otra acción de tratamiento. Finalmente, entre sus diversas recomendaciones se rescata la siguiente: Las plataformas deben implementar herramientas que permitan ejercer automáticamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a sus datos personales; siendo que la finalidad del presente trabajo de investigación es la creación de un registro único de tratamiento de datos personales, la recomendación extraída apoya a la propuesta planteada, tener la disposición y derecho sobre la información que brindamos, prevendrá alguna futura vulneración a los derechos arco y, sobre todo a la intimidad.

Segundo, tesis postulada en Chile por Labbé y Latrille (2018) con el título "Protección de los Datos Personales en Chile, su Tratamiento y Comercialización" para la obtención del grado de Abogados ante la Universidad Finis Terrae, tiene como objetivo principal evaluar el sistema global de protección de datos personales, evidenciar sus fallas y plantear propuestas de solución a la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos. Con un amplio marco teórico en el que se abordan tópicos como la evolución histórica de los datos personales, la naturaleza jurídica de los datos personales, regulación normativa en materia de protección de datos personales, la protección de los datos personales como derechos fundamentales, y aspectos críticos a la legislación nacional, coyuntura, y lege ferenda. Con una metodología básica, de enfoque descriptivo, cualitativa no experimental; con la revisión de libros, artículos legales, publicaciones, documentos relacionados con el tema y normas legales, se concluye que la mayoría de titulares de datos no conocen sus derechos; y que a la vez las personas que controlan los datos desconocen sus obligaciones; este desconocimiento da pie a que se vulnere derechos fundamentales de los ciudadanos chilenos relacionados a sus datos personales.

Nacionales

Primero, tesis propuesta en Lima por Rengifo (2022) con el título "La Problemática de la Regulación de los Macrodatos en la Ley de Protección de Datos Personales" para la obtención del grado de Abogado ante la Universidad Privada del Norte, en la tesis se plantea como objetivo principal definir los efectos de la regulación jurídica del big data en la Ley 29733 que garantiza la protección de los datos personales, la metodología utilizada es de tipo cualitativa, a nivel de investigación descriptiva y de tipo básica, se tomó como objeto de análisis artículos científicos, trabajos de investigación, normas de derecho y sentencias del cortes judiciales nacionales e

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

internacionales; obteniendo como conclusión que la Ley 29733 no tiene mecanismos de protección efectivos en cuanto al uso y manipulación de datos masivos a través de las tecnologías del big data lo cual ponen en riesgo la seguridad jurídica de las personas que tienen información privada en distintas plataformas tecnológicas en internet o redes empresariales, en las cuales se las manipulan sin ningún control jurídico.

Segundo, tesis propuesta por Auccatoma (2023) con el título "Análisis del Impacto de la Ley de Protección de Datos Personales del Consumidor Peruano en Empresas Comerciales" para la obtención del grado de Abogado ante la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en la tesis se plantea como objetivo principal analizar el impacto de la Ley de Protección de Datos Personales del consumidor en empresas comerciales del Perú; mediante un estudio a temas relativos los datos personales, la protección de éstos, normativa sobre el aspecto, principios que rigen el tratamiento de información personal, el consentimiento en el tratamiento de datos personales, las empresas comerciales, organización de la empresa comercial; a través de una investigación metodológica, con enfoque cualitativo, con aplicación de recolección de instrumentos en los que se realiza análisis documental se concluye que: en el país acorde a las estadísticas glosadas las empresas que ofrecen productos de consumo masivo son las que más inciden en contra de las normas de protección de datos personales; pese a los avances normativos existe un desfase respecto a los avances informáticos; las empresas no inscriben sus bancos de datos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales; países como Chile, Brasil, Argentina y Uruguay cuentan con leyes que brindan mejor seguridad a los datos personales de los ciudadanos.

Local

Tesis propuesta en Arequipa por Acosta (2021) con el nombre de "Alcances Jurídicos del Derecho de Protección de Datos Personales y su Colisión con el Derecho a la Intimidad en las Sentencias del Tribunal Constitucional de los años 2015 a 2017" para la obtención del grado de Maestro en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional ante la Universidad Nacional de San Agustín; en la tesis se plantea como objetivo principal determinar las pautas que ofrece la legislación nacional para proteger el derecho a la intimidad conforme a las decisiones del TC. Mediante un marco teórico que expone el derecho a la intimidad, la Ley de Protección de Datos Personales, y el análisis de las sentencias del TC en materia de hábeas data del 2015 al 2017; se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

concluye que los alcances jurídicos del derecho a la protección de datos personales no logran contener la vulneración del derecho a la intimidad de las personas; se ha evidenciado la incesante publicidad de datos personales que afecta la privacidad y la paz de las personas; la legislación no logro impedir la vulneración al derecho limitándose a sancionar a los infractores.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué forma se protegería los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar los alcances de la legislación nacional respecto a la protección de datos personales de los usuarios
- Establecer la problemática en cuanto a la transmisión de datos personales en la praxis diaria de las entidades comerciales
- Precisar las garantías que ofrece el derecho a la intimidad a los usuarios frente a la transmisión de sus datos personales
- Verificar los alcances de los derechos arco como derechos intrínsecos a la protección de datos personales
- Determinar el tratamiento que otorga el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales.
- Precisar cómo afronta el derecho comparado europeo y latinoamericano la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5. HIPÓTESIS:

Dado que existen diversas entidades que recogen datos personales y que se desconoce dónde y porque se encuentran. Es probable que la elaboración de un registro único, así como establecer la trazabilidad de los datos con su origen, maximicen y garanticen los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del titular de los datos personales frente al banco de datos público o privado que maneja dicha información

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL:

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Los derechos arco y el derecho a la intimidad del usuario	Legislación nacional	Regulación y alcances en la Constitución Política del Perú	Observación documental	Ficha bibliográfica
		Ley de Transparencia y protección de datos personales	Observación documental	Ficha bibliográfica
		Finalidad, alcances y límites de la regulación	Observación documental	Ficha bibliográfica
	Legislación internacional	Jurisprudencia Nacional Corte Suprema y Tribunal Constitucional	Observación documental	Ficha documental Entrevista
		Legislación en tratados internacionales y derecho comparado	Observación documental	Ficha documental Entrevista
		Diferenciación del tratamiento de datos personales del Perú con el resto del ordenamiento.	Observación documental	Ficha documental Entrevista

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	La intimidad de los usuarios	Datos de dominio general y datos de dominio íntimo; el control Estatal sobre entidades que trabajan con usuarios en general, las superintendencias	Observación documental	Ficha documental Entrevista
La protección de tratamiento de datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad	Datos Personales	Concepto, tratamiento, protección	Observación documental	Ficha documental Entrevista
		Tráfico indiscriminado por entidades financieras.	Observación documental	Ficha documental
	Los registros estatales de manejo de datos	Registros públicos, Registro Nacional de Identificación y estado Civil - RENIEC, trámite y manejo de la información; las bases de datos privadas, control.	Observación documental	Ficha documental

- **Variable Independiente:** La base del presente estudio se sustenta en el entender y alcance de los siguientes conceptos que se erigen como la variable independiente: Los derechos arco y el derecho a la intimidad del usuario

- **Variable dependiente:** En mérito a lo anteriormente expuesto y estudiando cuestiones generales de la administración pública, tenemos que la variable dependiente corresponderá a: La protección de tratamiento de datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnica a utilizar: La observación documental y la entrevista

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 Ubicación espacial de la investigación

La presente investigación tiene como espacio para su desarrollo, Arequipa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2 Ubicación temporal

Conforme el diseño postulado, nos ubicaremos en el año 2023

2.3. Unidades de estudio:

- La protección nacional a los datos personales de los usuarios
- El Derecho a la intimidad.

2.3.1 Población:

- Tomando en cuenta el objetivo general, se está tomando como población el total de normas y jurisprudencias relativas al tema de manejo o derecho de datos personales, los datos como intimidad del titular, la información como bien jurídico, emitidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública; además de los pronunciamientos vinculatorios efectuados por la Corte Suprema.
- Además, se tiene como población a entrevistar el total de árbitros abogados expertos en derecho empresarial que forman parte del Registro de árbitros de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa que se ubican en la página web https://www.arbitrajeccia.com.pe/arbitros, ya que tienen relación con criterios jurídicos sobre el particular; el cual alcanza un número total de 162 árbitros.

2.3.2 Muestra:

- Respecto a las normas y jurisprudencias relativas al tema general, la muestra será censal, es decir la misma población que pueda ser determinada, al ser un número imprevisible.
- Respecto a los Árbitros de la Cámara de Comercio e industria de Arequipa, expertos en derecho empresarial en general, la muestra bajo un tamaño de población de 162 (N), un nivel de confianza del 90% (z), con una expectativa de éxito de 5% (p) y un margen de error deseado del 10% (e), tenemos un tamaño de muestra de 48 entrevistados que serán parte de nuestro estudio; cabe indicar que se han utilizado dichos niveles para determinar la muestra considerando que se trata de recabar las opiniones de los mismos, además de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la relatividad del registro de árbitros que se utilizarán y el alto riesgo de no contar con la participación de los mismos en el estudio.

- De otro lado, para la determinación de la muestra en específico, se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2(p)(1-p)}{e^2 + \left(\frac{z^2(p)(1-p)}{N}\right)}$$

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

3.1. PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS:

- Como técnica se ha de utilizar la observación documental y la entrevista.
- Como instrumentos se utilizarán: Ficha Bibliográfica, Ficha Documental, y guía de entrevista.

3.2. RECOLECCION DE DATOS

El acopio de los datos de la presente investigación lo realizará el autor del trabajo.

En cuanto a la investigación bibliográfica será realizada en su totalidad por el autor y comprenderá las bibliotecas de las diferentes universidades físicas o virtuales, como también repositorios, artículos, información relacionada con el tema a tratar.

La tabulación de los datos, su análisis e interpretación; así como la elaboración de cuadros tablas y gráficos estará a cargo del investigador ya que es necesario para nuestra investigación ese tipo de información por que tomaremos entrevistas a los especializados.

En cuanto al presente plan, debemos de indicar que de acuerdo a su diseño se ha propuesto recabar información concerniente a las formas como se recopilan los datos personales, los formatos de autorización de los mismos, las formas de almacenamiento y los mecanismos de transmisión de dichos datos; con tal información, resultará posible establecer un prototipo de manejo de dichos datos en concordancia con las leyes que regulan los derechos ARCO y la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

protección de datos personales, resultando así suficientes tales informaciones para lograr concluir o dar respuesta al objetivo general y también a los específicos que se han planteado, pues de acuerdo a la hipótesis que la presente investigación propone, se busca establecer la necesidad de crear un registro único respecto al manejo de datos personales que contengan características de recopilación y administración que hemos indicado y que forman parte de los objetivos específicos; es así que resulta viable y suficiente los datos planificados para lograr dar respuesta válida y completa a lo propuesto en la presente investigación, pues existe concordancia entre los problemas planteados, los objetivos propuestos, instrumentos propuestos y la hipótesis planteada, correspondiendo los primeros como base para alcanzar una respuesta válida al objetivo general contrastable con la hipótesis planteada.

IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES / TIEMPO	DICIEMBRE 2023				ENERO 2024				FEBRERO 2024				MARZO 2024				ABRIL 2024			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Viabilidad del tema	X	X																		
2. Desarrollo del proyecto			X	X																
3. Recolección de información					X	X	X	X												
4. Recolección de datos									X	X	X	X								
5. Estructuración de resultados.													X	X	X	X				
6. Informe final.																	X	X	X	X

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- **Nacionales:**
- **Libros:**
- Acosta Mendoza, O. (2021). *Alcances Jurídicos del Derecho de Protección de Datos Personales y su Colisión con el Derecho a la Intimidad en las Sentencias del Tribunal Constitucional de los años 2015 a 2017* [Tesis de Maestría; Universidad Nacional de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

San Agustín] https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/394f063c-f0e3-4efc-b886-7c8a597ee081/content

- Auccatoma Gozme, E. (2023). *Análisis del Impacto de la Ley de Protección de Datos Personales del Consumidor Peruano en Empresas Comerciales* [Tesis de Grado; Universidad Peruana de Ciencias e Informática] https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/744/TESIS%20COMPLETA_FINAL%20EFRAIN_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Manual de Protección de Datos Personales*. Defensoría del Pueblo.
- García Toma, V. (2013). *Derechos Fundamentales*. ADRUS.
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mesía Ramírez, C. (2018). *Los Derechos Fundamentales. Dogmática y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Gaceta Jurídica.
- Quiroga León, J. A. (2022). Comentario al Artículo 53 del Nuevo Código Procesal Constitucional en A. Crispín Sánchez (Ed.), *Nuevo Código Procesal Constitucional Comentado* (tomo 1, pp. 487-493). Gaceta Jurídica.
- Rengifo Ynfanzon, G. J. (2022). *La Problemática de la Regulación de los Macrodatos en la Ley de Protección de Datos Personales* [Tesis de Grado; Universidad Privada del Norte] https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34334/Rengifo%20Ynfanzon%20Gerardo%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Sáenz Dávalos, L. (2020). *El Habeas Data en la actualidad, posibilidades y límites*. Doctrina Constitucional.
- **Fuentes hemerográficas:**
- Angles Yanqui, G. (2020). TIKTOK: La ineficacia del derecho a la intimidad en la era digital en tiempos de COVID-19 y el "famoso" derecho al olvido en Perú. *Revista de Derecho* de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno,* 5(1), 194-204. file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Dialnet-TikTok-7605972.pdf
- Baño Carvajal, A. E. y Reyes Estrada, J. L. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho,* 1(1), 49–60. https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447
- Cuenca Espinosa, A. (2017). Protección de datos personales y derecho al olvido. Análisis del caso Perú vs. Google. *Foro: Revista de Derecho,* (27), 129-139. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842017000100129&lng=es&tlng=es.
- Franco García, D., & Quintanilla Perea, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP,* (84), 271-299. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22113/23060
- García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad,* (51), 13-31. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855
- Quiroz Papa de García, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras (Lima),* 87(126), 23-27.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002&lng=es&tlng=es.

- Torres Soto, E. M. (2017). Una nueva mirada al Derecho de la intimidad: las redes sociales. *Rev. Der. PR*, 57, 357. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rvdpo57&div=21&id=&page=
- Zamudio Salinas, M. (2022). Reflexiones sobre la observancia del derecho fundamental a la protección de datos personales en diversos actos regulados por el Código Civil. *Ius Et Praxis*, 55(055), 65-90. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6093
- **Jurisprudencia:**
- Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Expediente 01127-2013-HD/TC. Jesús Barboza Cruz vs. Corte Superior de Justicia de Lima; 16 de abril 2014.
- **Texto legal:**
- Ley 27806 de 2002. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 13 de julio de 2002. D. O. No. 13848.
- Ley 29733 de 2011. Ley de Protección de Datos Personales. 21 de junio de 2011. D. O. 660457-1.
- **Internacionales:**
- **Libros:**
- Alay Quimis, C. J. (2020). *Perspectiva del Derecho Informático y su situación actual en el Ecuador*. [Tesis de Grado; Universidad Estatal del Sur de Manabí]. https://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/2298/1/TESIS_ALAY%20QUIMIS%20CARLOS%20JULIO.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- Bautista-Avellaneda, M. E. (2015). *Nociones básicas. En: M. E. Bautista-Avellaneda. El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública*. Universidad Católica de Colombia.
- Davara Rodríguez, M. Á. y Davara Fernández de Marcos, E. P. (2020). *Manual de derecho informático*. Aranzadi.
- Díaz, V. (2016). *El ejercicio de los derechos ARCO ante el flujo transfronterizo de información biométrica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores Salgado, L. (2014). *Derecho informático*. Grupo Editorial Patria.
- Guadiana, A. C. *Guía para Titulares de los Datos Personales. Volumen 3. Los derechos ARCO*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- Labbé Ibarra, S. A. y Latrille Gonzáles, P. F. (2018). *Protección de los Datos Personales en Chile, su Tratamiento y Comercialización* [Tesis de Grado; Universidad Finis Terrae] https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/ad203cbe-ff74-4050-805b-ad2f2423bd0e/content
- Pérez Casaverde, E. (2013). *Manual de derecho constitucional*. Adrus editores.
- Tornaria, F. R. (2014). *Derechos ARCO-Acceso, Rectificación, Cancelación y Deposición-y sus garantías (con especial referencia a Uruguay)*. In Derechos humanos y protección de datos personales en el Siglo XXI: homenaje a Cinta Castillo Jiménez.
- Volpato, S. (2016). *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de información*. [Tesis de Doctorado; Universidad de Sevilla] https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/52298/EL%20DERECHO%20A%20LA%20

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTIMIDAD%20Y%20LAS%20NUEVAS%20TECNOLOGI%cc%81AS%20DE%20INFOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- **Fuentes hemerográficas:**
- Álvarez, L. E. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro: Revista de Derecho,* (27), 43-61. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842017000100043&lng=es&tlng=es.
- Arellano López, C. A. (2020). El derecho de protección de datos personales. *Biolex*, 12(23), 163-174. https://doi.org/10.36796/biolex.v0i23.194
- Arellano Toledo, W. y Ochoa Villicaña, A. M. (2013). Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno TIC. *Revista IUS,* 7(31), 183-206. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100010&lng=es&tlng=es.
- Bordachar Benoit, M. (2022). Comentarios al proyecto de ley chileno sobre protección de datos personales: Deficiencias e inconsistencias en los derechos ARCO. *Revista chilena de derecho y tecnología,* 11(1), 397-414. https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2022.67205
- Castro-Jaramillo, Á. (2016). Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política,* 10(1), 113-133. https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1178/1928

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

- Contreras, P. (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. *Estudios constitucionales,* 18(2), 87-120. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200087
- Hernández, J. C. (2012). La protección de datos personales en Internet y el habeas data. *Revista Derecho y Tecnología N° 13,* 61-85. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32012.pdf
- Martínez Devia, A. (2019). La Inteligencia Artificial, el Big Data y la Era Digital: Una Amenaza para los Datos Personales. *Rev. Prop. Inmaterial,* 27, 5. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revpropin27&div=3&id=&page=
- Mendoza Enríquez, O. A. (2018). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *Revista IUS, 12(41).* https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100267
- Mendoza Enríquez, O. A. (2020). Blockchain y protección de datos personales. *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático (segunda época).* (8), 107-120. http://fiadi.org/wp-content/uploads/2020/02/FIADI-08.pdf
- Naranjo Godoy, L. (2021). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en Ecuador. *Foro, revista de derecho.* (27), 63-82. https://www.redalyc.org/pdf/900/90075911004.pdf
- Ríos-Maza, B. (2021). Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales. *Polo del Conocimiento,* 6(8), 512-526. file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Dialnet-EstudioDoctrinalDelDerechoALaIntimidadEnLasRedesSo-8042603.pdf
- Villalba Fiallos, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro: Revista de Derecho,*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS:

INSTRUMENTO: FICHA BIBLIOGRÁFICA

TITULO	
AUTOR	
AÑO	
EDITORIAL	
CIUDAD, PAÍS	
NUMERO DE EDICION	
CITA APA	
RESUMEN DE CONTENIDO RELEVANTE	_____ _____ _____

INSTRUMENTO: FICHA DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO	
AUTOR/ENTIDAD	
CITA APA	
FECHA	
RESUMEN DE CONTENIDO RELEVANTE	_____ _____ _____

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: La transferencia de los datos personales por parte de las entidades comerciales desde su origen y trazabilidad y su vulneración a los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario. Arequipa – 2023

Nombre:

_____

Cargo: Árbitro

Profesión:

_____

Sírvase contestar el siguiente cuestionario de preguntas con toda sinceridad y de acuerdo a sus propios conocimientos.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿La información personal constituye un derecho fundamental de las personas?

   _____
   _____
   _____
   _____

2. ¿Corresponde al titular de la información determinar a quienes puede ceder su información?

   _____
   _____
   _____
   _____

3. ¿Cree usted que el Estado debería de tutelar o garantizar el ejercicio del derecho a la disponibilidad de la información personal en el ámbito comercial?

   _____
   _____
   _____
   _____

4. ¿Es posible que la autorización otorgada por los titulares de la información sea revocable?

   _____
   _____
   _____
   _____

33

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

5. ¿De qué manera se protegen los datos personales que se encuentran en bases de datos públicos y privados?

_____
_____
_____
_____

6. ¿Cuál es el rol que desarrollan los organismos supervisores respecto a los derechos de los ciudadanos?

_____
_____
_____
_____

7. ¿Considera idónea el formato de autorización que realizan las entidades comerciales para el uso de datos personales de los usuarios durante el acto propio de la prestación de servicios?

_____
_____
_____
_____

8. ¿La autorización sobre datos generales como nombres, edad, sexo, requieren de la misma autorización que los datos sensibles como movimientos bancarios, tributos, manejo de créditos, etc.?

_____
_____
_____
_____

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. VALIDADCION DE INSTRUMENTO

Universidad Católica de Santa María

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR

1.1. Apellidos y Nombres: Celso José Luis Calle Chaparro

1.2. Titulo de la Tesis: LA TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMERCIALES DESDE SU ORIGEN Y TRAZABILIDAD Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS ARCO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL USUARIO AREQUIPA – 2023

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

II. DATOS GENERALES DEL EXPERTO

2.1. Apellidos y Nombres: Enrique Miguel Briceño Medina

2.2. Cargo e institución donde labora: Docente ordinario / Jefe de Biblioteca - Universidad Católica San Pablo

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado Con lenguaje Comprensible												x	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												x	
ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos ylo científicos												x	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los												x	

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

	problemas, objetivos, supuestos jurídicos												
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x		

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

– El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	x
– El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	

95.5 %

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Arequipa, 19 de AGOSTO del 2024

Enrique Miguel Briceño Medina

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°..04749837....TELF:...959042489..

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4. PROYECTO DE LEY PROYECTO

PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY N° XXXX

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica los artículos 33 de la Ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales

I. DATOS DEL AUTOR:

El abogado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santa María, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de. modificar los artículos 33 de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de datos personales

EXPOSICION DE MOTIVOS:

A. CONSIDERACIONES HISTORICAS:

El presente tema de investigación nace en la experiencia profesional, en la cual me pude percatar de la aplicación irrestricta de la Ley N.° 29733, Ley de protección de datos personales, el mismo que busca garantizar la protección de datos personales, entendiendo al mismo como un derecho fundamental; el mismo que abarca su tratamiento por parte de personas naturales y personas jurídicas, ya sean entidades públicas o privadas; asimismo, dicha norma crea lo que se denomina la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, quien tiene el objetivo de controlar y fiscalizar el cumplimiento de dicha ley.

La norma en mención, reconoce los derechos de los titulares de datos personales, tal como puede ser el de acceder a la información, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento; lo cual pudiera parecer que ya se satisface con tutelar dichos derechos, pues se incorporan incluso multas de hasta 100 UITs; entendiendo que el uso de dichos datos no solo alcanzan su manejo mediante medios físicos, sino que bajo los alcances de la tecnología, también involucra el uso de medios tecnológicos, y también el flujo transfronterizo, empero, dada la complejidad del manejo de los datos, no se establecen

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los tipos de datos que se encuentran bajo la ley ni tampoco las formas como los usuarios podrían acceder a dicho control.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:

Conforme se ha expuesto, tenemos que el derecho de los datos se da bajo un alcance de orden civil, y están diseñados para proteger relaciones sociales propias de la interconexión o interrelación de los sujetos con relación a otras entidades de orden público o privado, entidades que cuentan con un poder para el manejo o tratamiento de datos personales. Es por ello que nuestra legislación prevé de la forma más segura, contemplar la normativa que proteja, resguarde o asegure los datos personales de un usuario. Empero, se comprobó que dichos esfuerzos no logran ser los más completos, pues aún siguen existiendo deficiencias.

De acuerdo a la práctica común y diaria de las entidades comerciales y otros que tienen relación directa con usuarios o consumidores, tenemos que muchas entidades recaban datos de sus usuarios las cuales pueden ser transmitidas a terceros, dicha transmisión de datos personales se produce cuando alguien tiene una información de una persona en específico, esa información al ser un medio, se convierte en un dato de interés para entender o conocer la tendencia, necesidades o capacidades de diversa índole del consumidor; así, ostenta la naturaleza de elemento comercial y muy probablemente llegue a tener un precio como tal, el mismo que puede ser usado para otros fines no necesariamente altruistas o de servicio, sino eminentemente comerciales o incluso figuras que pueden atentar contra los derechos de los usuarios. Por tal motivo, la transmisión de datos personales al contener información específica, se trata de una expresión íntima de la persona o usuario que transita por los ámbitos del comercio y otras entidades, por lo tanto, es necesario que la misma tenga que ser protegida y no percibida como un fin meramente de relación comercial.

De otro lado, debemos de tener en cuenta que las garantías que ofrece el derecho a la intimidad a los usuarios frente a la transmisión de sus datos personales, comprende justamente el tratamiento de determinada información que se encuentra dentro de la esfera personalísima del sujeto, es decir que tiene un contenido privado; así, la intimidad se ve afectada cuando se efectúa el tratamiento de los datos personales, que constituyen muchas veces datos denominados sensibles, más aún, porque estos últimos están íntimamente ligados con la vida privada de una persona. Siendo ello así, la protección de los datos personales también logra estar robustecida bajo el criterio de la dignidad humana,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cuando el usuario tiene un control y dominio del dónde, cómo, cuándo y porqué se utilizan sus datos personales; por lo tanto, es necesario entender que, si bien el derecho a la intimidad logra ser un derecho base para el tratamiento de los datos personales, este funcionaría de forma más integral si es que se concibe o manifiesta a partir de la dignidad humana.

Ahora bien, en cuanto a los alcances de los derechos ARCO, lo mismos constituyen derechos intrínsecos a la protección de datos personales, toda vez que dichos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos individuales, forman parte de la información personalísima que ostenta un usuario y que es captado o compartido por terceros, siendo así, el objeto de dicha protección es verificar que dichos derechos deben de permanecer en la esfera de control de su titular pues le es inherente al mismo. Y es que los derechos ARCO resultan ser intrínsecos a los datos personales y como tal a la persona, es decir que con los mismos basta para identificar a alguien o individualizarlo; ello pese a que exista una relación comercial o no, en la cual también se busca conocer al usuario. Sin embargo, la relación comercial jamás debe ser un condicionante de uso indiscriminado de los derechos ARCO, pues estos últimos siempre deben de gozar de plena independencia.

De otro lado, podemos verificar que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, procuran la protección de los datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales, mencionando en forma resaltante que la manipulación de los datos personales que pueda realizar las entidades comerciales debe estar sujetas al consentimiento o autorización del usuario -vinculación con el titular-. Esto último dicho no solo garantiza la autonomía del individuo, sino también la transparencia, respeto y responsabilidad de las entidades e instituciones comerciales respecto del manejo de la información personal de los usuarios; no obstante, debemos de precisar que, para lograr tal fin, el usuario debe tener conocimiento de la ubicación y traslado de los datos; aquí, el conflicto está en justamente conocer cómo se logra ello, es decir encontrar el medio.

Al respecto, cabe tomar en cuenta el derecho comparado, así, habiendo revisado las normas del sistema el europeo y latinoamericano, tenemos que la problemática de la protección de datos personales por transferencia indiscriminada por parte de las entidades comerciales, partiendo del sentido de que en la Unión Europea se vive una mejor regulación y/o tratamiento al manejo de los datos personales de sus ciudadanos, aplicando obligaciones estrictas que están adscritas y deben de cumplir las entidades, en especial, las entidades

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comerciales, respecto a la obtención y manejo de los datos de los usuarios. Por otro lado, en el caso de la zona latinoamericana, tenemos que el tratamiento de los datos personales sigue contando con algunas deficiencias, sobre todo, en el entendimiento de concebir a la información personal como sinónimo de negocios comerciales, es decir como un uso comercial, lo que en la Unión Europea está totalmente prohibido, siendo que tiene una finalidad de mejora de servicio.

Así, la protección bajo la consolidación de los derechos ARCO y el derecho a la intimidad del usuario frente a la transferencia indiscriminada de los datos personales por parte de las entidades comerciales, se constituye con la verificación de su origen, su trazabilidad y su destino; además resulta necesario establecer una diferenciación entre diversos tipos de datos, aquellos que pueden tener un orden social y aquellos que pertenecen a la esfera íntima de la persona. siendo que los derechos ARCO constituyen una materialización del derecho a la intimidad. Así, la información o datos personales una vez ingresados al tráfico comercial deben de estar al alcance del usuario en su condición de titular del dato personales, a fin de que el mismo materialice los alcances de los derechos ARCO que se le reconoce; ahora bien, para ello resultará necesario que dicha información no se encuentre disgregada, pues tal hecho impide que el usuario alcance su control, sino que deberá concentrarse dicha información en un registro -registro único-, el mismo que debería de contemplar no solo tanto en cuanto al tipo de información que se maneja, sino que también así como los alcances de dicho uso y el alcance de quienes están autorizados para su uso, con ello, al centralizar una entidad, se puede garantizar dicho ejercicio de los derechos del usuario por intermedio de la misma; asimismo, se ha estudiado que la información que maneja la entidad comercial que tiene relación con el usuario, podría utilizar la información necesaria a fin de poder otorgar un servicio más adecuado al cliente, para lo cual no requerirá autorización, del mismo modo podría ocurrir con información general del ciudadano; empero, tal información sí debería de incorporarse dentro del registro único.

C. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA:

Es por estos motivos, que el presente proyecto propone de modificar el artículo 33 de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de datos personales, incorporando el numeral 21 del artículo 33.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

II. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de un cambio en el aspecto regulatorio de una norma

III. FORMULA LEGAL:

Artículo 33 de la Ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales

Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce las funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras siguientes:

1. Representar al país ante las instancias internacionales en materia de protección de datos personales.

2. Cooperar con las autoridades extranjeras de protección de datos personales para el cumplimiento de sus competencias y generar mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse debido auxilio mutuo cuando se requiera.

3. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

4. Publicitar, a través del portal institucional, la relación actualizada de bancos de datos personales de administración pública y privada.

5. Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales.

6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes.

7. Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.

8. Supervisar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, para el flujo transfronterizo de datos personales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

9. Emitir autorizaciones, cuando corresponda, conforme al reglamento de esta Ley.

10. Absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.

11. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de normas que se refieran total o parcialmente a los datos personales, la que es vinculante.

12. Emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en esta Ley y en su reglamento, especialmente en materia de seguridad de los bancos de datos personales, así como supervisar su cumplimiento, en coordinación con los sectores involucrados.

13. Promover el uso de mecanismos de autorregulación como instrumento complementario de protección de datos personales.

14. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional o internacional con la finalidad de velar por los derechos de las personas en materia de protección de datos personales que son tratados dentro y fuera del territorio nacional.

15. Atender solicitudes de interés particular del administrado o general de la colectividad, así como solicitudes de información.

16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.

18. En el marco de un procedimiento administrativo en curso, solicitado por la parte afectada, obtener de los titulares de los bancos de datos personales la información que estime necesaria para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y el desempeño de sus funciones.

19. Supervisar la sujeción del tratamiento de los datos personales que efectúen el titular y el encargado del banco de datos personales a las disposiciones técnicas que ella emita y, en caso de contravención, disponer las acciones que correspondan conforme a ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

21. Las demás funciones que le asignen esta Ley y su reglamento.

IV. CON LA MODIFICATORIA PLANTEADA:

Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce las funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras siguientes:

1. Representar al país ante las instancias internacionales en materia de protección de datos personales.

2. Cooperar con las autoridades extranjeras de protección de datos personales para el cumplimiento de sus competencias y generar mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse debido auxilio mutuo cuando se requiera.

3. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

4. Publicitar, a través del portal institucional, la relación actualizada de bancos de datos personales de administración pública y privada.

5. Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales.

6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes.

7. Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.

8. Supervisar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, para el flujo transfronterizo de datos personales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

9. Emitir autorizaciones, cuando corresponda, conforme al reglamento de esta Ley.

10. Absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.

11. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de normas que se refieran total o parcialmente a los datos personales, la que es vinculante.

12. Emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en esta Ley y en su reglamento, especialmente en materia de seguridad de los bancos de datos personales, así como supervisar su cumplimiento, en coordinación con los sectores involucrados.

13. Promover el uso de mecanismos de autorregulación como instrumento complementario de protección de datos personales.

14. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional o internacional con la finalidad de velar por los derechos de las personas en materia de protección de datos personales que son tratados dentro y fuera del territorio nacional.

15. Atender solicitudes de interés particular del administrado o general de la colectividad, así como solicitudes de información.

16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.

18. En el marco de un procedimiento administrativo en curso, solicitado por la parte afectada, obtener de los titulares de los bancos de datos personales la información que estime necesaria para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y el desempeño de sus funciones.

19. Supervisar la sujeción del tratamiento de los datos personales que efectúen el titular y el encargado del banco de datos personales a las disposiciones técnicas que ella emita y, en caso de contravención, disponer las acciones que correspondan conforme a ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

21. La Autoridad Nacional de Protección de datos personales, administrará la base nacional única de registro y control de datos personales en el tráfico comercial, el cual contiene la clasificación de los datos personales utilizados, la finalidad de uso de los mismos, así como la trazabilidad de los responsables y encargados de su tratamiento; el cual deberá ser de acceso irrestricto por parte de los respectivos titulares.

22. Las demás funciones que le asignen esta Ley y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo único.- Créase la base nacional única de registro y control de datos personales, la misma que comprenderá de forma centralizada la información relacionada al consentimiento, finalidad de uso, distribución, flujo nacional y transfronterizo, así como la portabilidad de datos personales; los cuales deben de ser registrados por las diferentes instituciones a nivel nacional que sean responsables y/o encargadas de su tratamiento. Cada titular de datos personales podrá consultar dicha base con el objeto de obtener la información registrada por las referidas las instituciones tanto responsables como encargadas del tratamiento de sus datos personales.

Arequipa, 04 de abril de 2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis